

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Mazapil, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Mazapil, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-085/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Mazapil, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Mazapil, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **20 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Mazapil, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4110/2021** de fecha **29 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Mazapil, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Mazapil, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones

de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Mazapil, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Mazapil, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Mazapil, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	33	3	30	31	IEI
				2	DH
				2	REC
				1	SAT
				1	SEP
Recomendación	8	0	8	8	REC
				1	IEI
SEP	7	0	7	7	SEP
				3	REC
SUBTOTAL	48	3	45	56	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	48	3	45	56	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

De la revisión al rubro de Ingresos, del ejercicio 2020, referente al Impuesto Predial Urbano y Rústico, se verificó lo informado por el departamento de Tesorería Municipal en los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), contra el informe de recaudación emitido por el departamento de Catastro Municipal, observándose lo siguiente:

- El municipio presentó reporte de catastro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, reflejando una cantidad recaudada del impuesto predial rustico y urbano de \$3,771,861.08, sin embargo, según registros contables en el rubro de ingreso de impuesto predial rustico y urbano, durante ese periodo, refleja ingresos por un monto menor de \$3,673,446.49, determinándose una diferencia no contabilizada por el departamento de Tesorería, por el orden de \$98,414.59, por lo que se presume la omisión de ingresos.

La diferencia en cita se detalla a continuación:

MES	PREDIOS URBANOS			PREDIOS RUSTICOS			TOTAL		
	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMES MENSUALES	DIFERENCIA	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMES MENSUALES	DIFERENCIA	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMES MENSUALES	DIFERENCIA
ENERO	\$308,047.19	\$276,336.88	\$31,710.31	\$617,123.55	\$615,457.00	\$1,666.55	\$925,170.74	\$891,793.88	\$33,376.86
FEBRERO	\$67,719.80	\$60,325.01	\$7,394.79	\$280,368.28	\$302,876.06	-\$22,507.78	\$348,088.08	\$363,201.07	-\$15,112.99
MARZO	\$17,692.79	\$15,662.50	\$2,030.29	\$886,900.82	\$883,081.38	\$3,819.44	\$904,593.61	\$898,743.88	\$5,849.73
ABRIL	\$1,852.14	\$1,339.66	\$312.48	\$299,594.26	\$290,105.35	\$9,488.91	\$301,246.40	\$291,445.01	\$9,801.39
MAYO	\$6,423.41	\$4,311.38	\$2,112.03	\$31,529.05	\$31,195.52	\$333.53	\$37,952.46	\$35,506.90	\$2,445.56
JUNIO	\$8,570.94	\$6,846.25	\$1,724.69	\$288,243.91	\$264,155.12	\$24,088.79	\$296,814.85	\$271,001.37	\$25,813.48
JULIO	\$23,729.35	\$19,858.36	\$3,870.99	\$6,605.61	\$6,007.15	\$598.46	\$30,334.95	\$25,865.51	\$4,469.45
AGOSTO	\$18,661.39	\$14,906.45	\$3,754.94	\$15,822.20	\$15,315.14	\$507.06	\$34,483.59	\$30,221.59	\$4,262.00
SEPTIEMBRE	\$20,161.83	\$18,106.02	\$2,055.81	\$486,723.35	\$484,732.44	\$1,990.91	\$506,885.18	\$502,838.46	\$4,046.72
OCTUBRE	\$21,057.99	\$18,224.63	\$2,833.36	\$157,651.96	\$140,208.91	\$17,443.05	\$178,709.95	\$158,433.54	\$20,276.41
NOVIEMBRE	\$2,442.62	\$2,036.55	\$406.07	\$60,159.20	\$60,159.20	\$0.00	\$62,601.82	\$62,195.75	\$406.07
DICIEMBRE	\$7,985.96	\$6,855.41	\$1,130.55	\$136,993.48	\$135,344.12	\$1,649.36	\$144,979.44	\$142,199.53	\$2,779.91
TOTAL	\$504,145.41	\$444,609.10	\$59,536.31	\$3,267,715.67	\$3,228,637.39	\$39,078.28	\$3,771,861.08	\$3,673,446.49	\$98,414.59

Lo anteriormente expuesto denota la falta de control interno al no llevar a cabo conciliaciones de manera periódica entre las áreas responsables del manejo de la información y así prevenir errores en la información que generan y en caso de existir diferencias, se integre la justificación de las mismas en los registros contables correspondientes, toda vez que la administración

municipal no presentó evidencia documental que aclare las diferencias determinadas, así como de las acciones administrativas implementadas para la conciliación de la información que emiten las áreas involucradas.

Es importante mencionar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, en proceso de Aclaración del Acta de Resultados Preliminares, no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo al rubro de Ingresos, del ejercicio 2020, referente al Impuesto Predial Urbano y Rústico, en virtud de que se verificó lo informado por el Departamento de Tesorería Municipal en los registros contables del SAACG, contra el informe de recaudación emitido por el Departamento de Catastro Municipal, observándose, que el reporte de catastro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, refleja una cantidad recaudada de dicho impuesto de \$3,771,861.08; sin embargo, según los registros contables, durante ese periodo, refleja ingresos por un monto menor de \$3,673,446.49, determinándose una diferencia no contabilizada por el departamento de Tesorería, por el orden de **\$98,414.59**, por lo que se presume la omisión de ingresos; tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-01, Observación RP-01** de la columna "Observación".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazapil; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a estas observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Lo que corresponde al análisis del rubro de Ingresos, referente al Impuesto Predial Urbano y Rústico, de lo cual se verificó lo informado por el departamento de Tesorería Municipal en los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), contra el informe de recaudación emitido por el departamento de Catastro Municipal observándose lo siguiente:

El Municipio presentó reporte de catastro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, reflejando una cantidad recaudada del impuesto predial rústico y urbano de \$3,771,861.08, sin embargo, según registros contables en el rubro de ingreso de impuesto predial rústico y urbano, durante ese periodo, refleja ingresos por un monto menor de \$3,673,446.49, determinándose una diferencia no contabilizada por el departamento de Tesorería, por el orden de **\$98,414.59**, por lo que se presume la omisión de ingresos tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-01, Observación RP-01**.

Cabe señalar que el Municipio en proceso de solventación no presentó documentación alguna que hacer constar.

Por lo tanto, se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V y VII 101, 103 fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del resumen del Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, al 31 de diciembre del 2020, presentado por el municipio mediante reporte emitido del Sistema de Gestión Catastral, se reportan 25,003 contribuyentes, de los cuales 13,377, corresponden al impuesto de predios urbanos y 11,626, al impuesto de predios rústicos, sumando un total por la cantidad de **\$68,412,383.00**, el detalle del padrón de contribuyentes morosos se plasma en el siguiente recuadro.

Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos				
Ejercicio	Total, de Adeudos	Total, de predios	Predios Urbanos	Predios Rústicos
1990	\$4 340.00	31	17	14
1993	\$93 501.00	69	45	24
1994	\$2 293 762.00	77	46	31
1995	\$2 296 675.00	80	48	32
1996	\$1 735 305.00	138	100	38
1997	\$1 401 789.00	144	102	42
1998	\$1 273 301.00	156	111	45
1999	\$1 130 848.00	189	135	54

2000	\$1,840,726.00	213	146	67
2001	\$1,808,992.00	257	152	105
2002	\$1,814,004.00	357	184	173
2003	\$1,776,498.00	397	202	195
2004	\$2,137,633.00	470	229	241
2005	\$2,176,218.00	603	307	296
2006	\$2,285,523.00	698	352	346
2007	\$2,383,768.00	807	413	394
2008	\$2,508,440.00	876	447	429
2009	\$2,543,035.00	998	518	480
2010	\$2,702,447.00	1144	601	543
2011	\$2,744,642.00	1225	644	581
2012	\$2,914,799.00	1288	679	609
2013	\$2,874,079.00	1363	723	640
2014	\$2,930,278.00	1464	767	697
2015	\$3,523,326.00	1628	845	783
2016	\$4,122,724.00	1760	903	857
2017	\$4,143,004.00	1866	967	899
2018	\$3,876,213.00	2001	1061	940
2019	\$3,635,805.00	2206	1219	987
2020	\$3,440,708.00	2496	1414	1084
TOTAL	\$66,412,393.00	26003	13377	11826

Cabe señalar que los adeudos que reportó el Sistema de Gestión Catastral, corresponden al mes de abril de 2021; asimismo contiene adeudos desde el año de 1990, los cuales salvo que se encuentran en procesos vigentes de acciones administrativas y legales de cobro; es recomendable depurarlos del sistema ya que se consideran adeudos irre recuperables.

De lo anterior, la administración municipal no presentó evidencia documental de las acciones administrativas realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, para beneficio del erario público municipal, así como análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior.

Es importante mencionar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, en proceso de Aclaración del Acta de Resultados Preliminares, presentó evidencia documental consistente en cartas invitación dirigidas a diferentes ejidos (contribuyentes morosos), mediante las cuales se les invitó a pagar sus adeudos; sin embargo, la observación subsiste, toda vez que no obstante que se realizaron algunas acciones para el cobro del Impuesto Predial, no se presentó evidencia del monto recaudado a consecuencia de dichas acciones; por lo que se emitirá una Recomendación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-002 Recomendación

Se recomienda al ente Fiscalizado, en el ámbito de su competencia, que respecto a la recaudación del impuesto predial, se continúen efectuando las acciones administrativas tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes morosos de dicho Impuesto, para beneficio del erario público municipal, así como realizar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvan a la disminución de la misma; además, realizar la depuración en el Sistema de Gestión Catastral de los adeudos que legalmente sean irre recuperables; solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación, adjuntando los documentos probatorios que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-

08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó el oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a estas observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, al no demostrar las acciones conducentes orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$68,412,383.00.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/25-002-01 Recomendación

Se recomienda al ente Fiscalizado, en el ámbito de su competencia, que respecto a la recaudación del impuesto predial, se continúen efectuando las acciones administrativas tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes morosos de dicho Impuesto, para beneficio del erario público municipal, así como realizar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvan a la disminución de la misma; además, realizar la depuración en el Sistema de Gestión Catastral de los adeudos que legalmente sean irrecuperables; solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación, adjuntando los documentos probatorios que demuestren las acciones realizadas.

RP-20/25-002-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis al rubro de Ingresos, por concepto del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimiento Metalúrgicos, se verificó que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio recaudo el importe de **\$30,562,415.00**, por este concepto; sin embargo, no se presentaron los avalúos correspondientes que permitan identificar si dicho impuesto fue calculado correctamente, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, para el ejercicio fiscal 2020, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DATOS DEL SAACG			
Póliza	Fecha	Concepto	Importe de cheque
I00314	13/08/2020	INGRESOS PLANTAS DE BENEFICIO (INGRESOS POR COBRO DE ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS METALÚRGICAS)	\$3,164,145.00
I00340	30/09/2020	INGRESOS POR PAGO DE MINERA PEÑASQUITO SOBRE PLANTAS Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS (INGRESOS POR PAGO DE MINERA PEÑASQUITO SOBRE PLANTAS Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS)	\$27,398,270.00
TOTAL			\$30,562,415.00

Cabe señalar que en cuanto al cobro del Impuesto a la Minera Peñasquito, por un monto de **\$27,398,270.00**, el municipio presentó, documento de fecha 20 de agosto del 2020, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Mazapil del Estado de Zacatecas, Presidencia Municipal y Titular de la Tesorería Municipal, mediante el cual el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., solicita la adopción de un acuerdo de pago anticipado en el que la autoridad fiscal reconozca la autodeterminación para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2019 y con base en éste se reconozca que en los ejercicios subsecuentes (2020, 2021, 2022 y 2023), se realizará el mismo pago, en tanto no se reforme la ley; en dicho documento se menciona que una vez suscrito por ambas partes, sería el Municipio el encargado de realizar todas las gestiones necesarias para involucrar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas en la firma del acuerdo, así como llevar acabo su ratificación ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente; sin embargo, dicho documento solo se encuentra firmado por Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, faltado las firmas de los funcionarios correspondientes por parte de la Secretaría de Finanzas y del representante legal del contribuyente, además, no se presenta la evidencia que demuestre la ratificación del acuerdo ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, en lo que respecta al cobro del impuesto a la Minera Tayahua (Minera Ocampo Mining), por un monto de **\$3,164,145.00**, el municipio presentó únicamente hoja de autodeterminación del Impuesto predial 2020.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Mazapil, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando en la acción a promover número **RP-19/025-002 Pliego de Observaciones**, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Es importante mencionar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, en proceso de Aclaración del Acta de Resultados Preliminares, presentó los mismos documentos ya señalados anteriormente; por lo tanto, se observa que dicha documentación no permite identificar si el Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimiento Metalúrgicos, recaudado durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, fue calculado correctamente, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, para el ejercicio fiscal 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo al análisis del rubro de Ingresos, por concepto del Impuesto de Plantas de Beneficio y

Establecimiento Metalúrgicos, toda vez que, se verificó que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se recaudó un importe de \$30,562,415.00, sin embargo, no se presentaron los avalúos correspondientes que permitan identificar si dicho impuesto fue calculado correctamente, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, para el ejercicio fiscal 2020. Además, cabe señalar que en cuanto al cobro del Impuesto a la Minera Peñasquito, el municipio presentó, documento de fecha 20 de agosto del 2020, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, mediante el cual, el Representante Legal de dicha Minera, solicita la adopción de un acuerdo de pago anticipado en el que la autoridad fiscal reconozca la autodeterminación para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2019 y con base en éste se reconozca que en los ejercicios subsecuentes (2020, 2021, 2022 y 2023), se realizará el mismo pago; sin embargo, dicho documento solo se encuentra firmado por Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, faltando las firmas de los funcionarios correspondientes por parte de la Secretaría de Finanzas y del representante legal de la Minera, además, no se presenta la evidencia que demuestre la ratificación del acuerdo ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 3 primer párrafo, fracción I y II, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 181, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 40 fracción IV de la Ley de Ingresos del municipio de Mazapil, Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó el oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Lo que corresponde al análisis del rubro de Ingresos, por concepto del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimiento Metalúrgicos, de lo cual se verificó que, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio recaudó el importe de \$30,562,415.00, por dicho concepto, lo anterior, se detalla en el recuadro incluido en el **Resultado RP-03, Observación RP-03.**

Cabe señalar que, en el proceso de Aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el Municipio presentó, los mismos documentos descritos en la observación consistente en lo siguiente: documento de fecha 20 de agosto del 2020, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Mazapil del Estado de Zacatecas, Presidencia Municipal y Titular de la Tesorería Municipal mediante el cual el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., solicita la adopción de un acuerdo de pago anticipado en el que la autoridad fiscal reconozca la autodeterminación para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2019 y con base en éste se reconozca que en los ejercicios subsecuentes (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023), se realizará el mismo pago, en tanto no se reforme la Ley; sin embargo, dicho documento solo se encuentra firmado por Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, faltando las firmas de los funcionarios correspondientes por parte de la

Secretaría de Finanzas y del representante legal del contribuyente, además, no se presenta la evidencia que demuestre la ratificación del acuerdo ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

En lo que respecta a la minera Tayahua (Minera Ocampo Mining), el Municipio no presentó documentación adicional.

Cabe señalar que el Municipio en el proceso de solventación no presentó documentación alguna que hacer constar

Por lo tanto, se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 5 primer párrafo, fracción II, 11, 12, 13 capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 40 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Tesorero Municipales**, respectivamente, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XI y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.7

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis al rubro de Ingresos, por concepto de expedición de licencias de construcción, se verificó que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se recaudó el importe de **\$1,695,780.46**, por este concepto; sin embargo, no se presentó documentación alguna que permita identificar si dicho impuesto fue calculado correctamente con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	INGRESOS
I00101	28/01/2020	INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$65,576.01
I00137	19/02/2020	INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$2,293.42
I00139	27/02/2020	INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$19,095.87
I00173	25/03/2020	INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$808.52
I00183	02/04/2020	INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$650.95
I00183	02/04/2020	INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$16,014.46

100384	21/10/2020	INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR COBRO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$20,846.30
100385	28/10/2020	INGRESOS POR PAGO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN (INGRESOS POR PAGO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN)	\$10,494.93
100449	03/12/2020	INGRESOS POR COBRO DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN A MINERA CAMINO ROJO (INGRESOS POR COBRO DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN A MINERA CAMINO ROJO)	\$1,560,000.00
TOTAL			\$1,696,789.46

Es importante mencionar que el artículo 63 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, señala lo siguiente:

"La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....1.5719.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... 2.0000.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.6725 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de 0.5000 a 3.5000;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... 2.7237

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 15.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... 11.0000

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.6770 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de 0.5000 a 3.5000;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... 0.0754

VII. Prórroga de licencia por mes..... 4.6531

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... 0.7664

b) De cantera..... 1.5315

c) De granito..... 2.4543

d) De otro material, no específico..... 3.7882

e) Capillas..... 45.0000

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de 70.0000 veces la Unidad de Medida y actualización diaria...

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo al rubro de Ingresos, por concepto de expedición de licencias de construcción, toda vez que se verificó que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se recaudó el importe de \$1,695,780.46, por este concepto; sin embargo, no se presentó documentación alguna que permita identificar si dicho impuesto fue calculado correctamente con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5 primer párrafo, fracción II y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 181, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 63 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazapil, Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Lo correspondiente al análisis del rubro de Ingresos, por concepto de expedición de licencias de construcción, toda vez que se verificó que, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no se presentó documentación alguna que permita identificar si dicho Derecho fue calculado correctamente con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas tal y como se detalla en recuadro plasmado en el **Resultado RP-15, Observación RP-15.**

Cabe señalar que el Municipio en proceso de solventación no presentó documentación alguna que hacer constar.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los 1, 3, 5 primer párrafo, fracción II y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 181, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y 63 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazapil, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XI y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 abierta a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$635,845.70**, mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios por concepto de "Compra de Refacciones y Mantenimiento para Vehículos Oficiales del Ayuntamiento", de los cuales el municipio presenta como evidencia comprobatoria de algunas de las erogaciones, orden de pago firmada y autorizada por Síndico, Presidente y Tesorero Municipales, copia del cheque y credencial de elector del beneficiario; así como comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, solamente por la cantidad de \$319,305.50, faltando de presentar los comprobantes fiscales por la cantidad de \$316,540.20, el desglose de las erogaciones y la documentación presentada por cada una de ellas se detalla en el siguiente recuadro:

REFACCIONES VEHICULARES										
POLIZA	FECHA DE POLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE DE LA POLIZA	CONCEPTO DESCRIPCIÓN	Y/O No. de Factura	CONCEPTO FACTURADO	IMPORTE COMPROBADO CON FACTURA	IMPORTE SIN COMPROBANTE FISCAL	DOCUMENTOS PRESENTADOS
C00544	25/02/2020	[REDACTED]	13407	\$38,310.00	COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES (COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES)	1925 y 1926	COMPRA DE REFACCIONES	\$38,310.00	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE

C00557	04/03/2020		13422	\$4,419.14	PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO (PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO)	8101	COMPRA DE FILTRA DE GAS Y MANTENIMIENTO	\$4,419.14	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C00560	09/03/2020		13425	\$3,240.00	COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES (COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES)	N/A	(NOTA REMISIÓN) COMPRA DE REFACCIONES	\$0.00	\$3,240.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE Y NOTA DE REMISIÓN
C00672	10/03/2020		13535	\$107,000.42	GP Directo 250 JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES, Pago: 250 (PAGO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A MANTENIMIENTO DE VEHICULOS OFICIALES. GP Directo 250 JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES, Pago: 250)	A 715	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$107,000.42	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C00676	11/03/2020		13538	\$5,856.14	PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS (PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS)	652, 457	*COMPRA DE REFACCIONES. *CONSUMO DE ALIMENTOS	\$5,856.14	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C00772	07/04/2020		13647	\$71,972.20	PAGO DE REFACCIONES PARA VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO (PAGO DE REFACCIONES PARA VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO)	N/A	N/A	\$0.00	\$71,972.20	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, CONTRA RECIBO
C00796	09/04/2020		13673	\$3,401.00	PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO Y VIÁTICOS (PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO Y VIÁTICOS)	2701, 393	COMPRA DE REFACCIONES Y COMPRA DE GASOLINA	\$3,401.00	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C00999	19/05/2020		13838	\$9,256.80	GP Directo 339 ERICK FRANCISCO OCHOA HANDAL, Pago: 339 (PAGO DE FACTURAS DE REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES. GP Directo 339 ERICK FRANCISCO OCHOA HANDAL, Pago: 339)	A1690	REFACCIONES Y MANO DE OBRA	\$9,256.80	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C01017	27/05/2020		13858	\$29,000.00	GP Directo 344 JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES, Pago: 344 (PAGO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO. GP Directo 344 JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES, Pago: 344)	A719	REPARACIÓN DE AMBULANCIA	\$29,000.00	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, FOTOGRAFÍAS
C01153	29/06/2020		13999	\$100,000.00	GP Directo 369 JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES, Pago: 369 (ABONO A FACTURA DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. GP Directo 369 JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES, Pago: 369)	721 A	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$100,000.00	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C01740	26/08/2020		14297	\$5,500.00	PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO OFICIAL (PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO OFICIAL)	N/A	N/A	\$0.00	\$5,500.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE Y RECIBO OFICIAL DE EGRESOS
C02147	02/10/2020		14544	\$6,960.00	GP ALEJO GARCIA GARCIA, Foto Pago: 691 (REPARACIÓN DE VEHICULO OFICIAL. GP ALEJO GARCIA GARCIA, Foto Pago: 691)	431	REPARACIÓN DE VEHICULO	\$6,960.00	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C02189	13/10/2020		14581	\$4,900.00	GP ERICK FRANCISCO OCHOA HANDAL, Foto Pago: 699 (COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULO. GP ERICK FRANCISCO OCHOA HANDAL, Foto Pago: 699)	A184	REPARACIÓN DE VEHICULO	\$4,900.00	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, FOTOGRAFÍAS
C02303	28/10/2020		14669	\$8,200.00	GP MANUEL FERNANDO CHÁVEZ DÁVILA, Foto Pago: 742 (COMPRA DE LLANTAS PARA VEHICULO. GP MANUEL FERNANDO CHÁVEZ DÁVILA, Foto Pago: 742)	5480	COMPRA DE REFACCIONES Y PAGO DE MONTAJE E ALINEACIÓN	\$8,200.00	\$0.00	ORDEN DE PAGO, COPIA DE CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C02305	28/10/2020	COMERCIALIZADORA DE PARTES AUTOMOTRICES	14671	\$2,002.00	GP COMERCIALIZADORA DE PARTES AUTOMOTRICES OSCAR S. DE R.L. DE C.V.	M2001495	COMPRA DE REFACCIONES	\$2,002.00	\$0.00	FACTURAS CREDENCIAL Y

		OSCAR S. DE R.L. DE C.V.			Folio Pago: 744 (COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULO GP COMERCIALIZADORA DE PARTES AUTOMOTRICES OSCAR S. DE R.L. DE C.V. Folio Pago: 744)					
C02723	26/11/2020	TRANSPORTE RIO ESCONDIDO S.A. DE C.V.	14818	\$19,450.00	PAGO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A RENTA DE VEHICULO (PAGO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A RENTA DE VEHICULO)	N/A	N/A	\$0.00	\$19,450.00	ORDEN DE PAGO Y COPIA DE CHEQUE
C02934	01/12/2020	CENTRO DE SERVICIO G DE MENDOZA DE MATEHUALA S.A. DE C.V.	14836	\$125,358.00	COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO (COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO)	N/A	N/A	\$0.00	\$125,358.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE HACER CONSTAR
C02940	02/12/2020		14817	\$19,720.00	PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO (PAGO DE MANTENIMIENTO A VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO)	N/A	N/A	\$0.00	\$19,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE HACER CONSTAR
C02794	14/12/2020		14925	\$71,300.00	GP DIANA ALEJANDRA GONGORA ORDOÑEZ. Folio Pago: 933 (PAGO DE REFACCIONES PARA VEHICULOS Y MATERIAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA GP DIANA ALEJANDRA GONGORA ORDOÑEZ. Folio Pago: 933)	N/A	N/A	\$0.00	\$71,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE HACER CONSTAR
SUBTOTAL				\$635,845.70				\$319,305.50	\$316,540.20	

Por lo tanto, se observa que no se presentaron los comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$316,540.20**, los cuales deberán de ser expedidos por los beneficiarios de los cheques, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar y corresponder al pago de bienes y servicios relacionados con actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, respecto al importe total erogado por **\$635,845.70**, el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben, justifiquen y transparenten, que los bienes y servicios pagados, fueron efectivamente proporcionados en vehículos oficiales del municipio, para las actividades propias del mismo; como lo es, la siguiente documentación:

a) Requisiciones debidamente elaboradas que contengan la siguiente información, entre otra:

- No. de Requisición.
- Fecha.
- Nombre y puesto de la persona que solicita las refacciones, accesorios y/o servicios para los vehículos.
- Área, Dirección, Departamento a la que pertenece.
- Descripción de las refacciones o mantenimiento solicitado.
- Descripción del vehículo oficial.
- Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra de las refacciones, accesorios y/o servicio para los vehículos.

b) Vales y/o recibos por la entrega de las refacciones, accesorios y/o servicios para los vehículos, que contengan datos de los vehículos (marca, modelo, no. económico) fecha, nombre del departamento que solicitó, descripción y costo de las refacciones y/o servicios proporcionados, nombre, cargo y firmas de las personas que elaboran autorizan y reciben los artículos y/o servicios; entre otros datos.

c) Copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les realizó servicio y/o cambiaron refacciones, las cuales deberán contener entre otros datos lo siguiente:

- Características de los vehículos (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.)
- Nombre del responsable del vehículo
- Área de asignación

- Datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo)
- Descripción de las refacciones instaladas y/o mantenimiento realizado.
- Fecha en la que se realizó el servicio o cambio de refacción.

d) Los resguardos de los vehículos oficiales en los que se realizaron los cambios de refacciones y/o mantenimientos; que señalen el nombre, cargo y firma de quien los tiene bajo su custodia, así como los datos de los vehículos, (motor, color, modelo, costo, fecha de adquisición, número de factura, etc.), entre otros datos.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, respecto a las erogaciones antes detalladas, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", por un importe de **\$635,845.70**, mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios, por concepto de "Compra de Refacciones y Mantenimiento para Vehículos Oficiales del Ayuntamiento"; de los cuales el municipio presenta como evidencia comprobatoria de algunas de las erogaciones, orden de pago, firmada y autorizada por Síndico, Presidente y Tesorero Municipales, copia del cheque y credencial de elector del beneficiario, así como comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, solamente por la cantidad de \$319,305.50, faltando de presentar los comprobantes fiscales por la cantidad de \$316,540.20, los cuales deberán de ser expedidos por los beneficiarios de los cheques, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar y corresponder al pago de bienes y servicios relacionados con actividades propias del municipio; el desglose de las erogaciones y la documentación presentada por cada una de ellas se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, de la columna "Observación".

Aunado a lo anterior, respecto al importe total erogado por \$635,845.70, el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben, justifiquen y transparenten, que los bienes y servicios pagados fueron efectivamente proporcionados en vehículos oficiales del municipio, para las actividades propias del mismo; como lo es, la siguiente documentación: Requisiciones; Vales y/o recibos por la entrega de las refacciones, accesorios y/o servicios para los vehículos; Copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les realizó servicio y/o cambiaron refacciones; así como los resguardos de los vehículos oficiales en los que se realizaron los cambios de refacciones y/o mantenimientos; dichos documentos debidamente requisitados y firmados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

FOLIOS 001-004

- El Municipio presentó documentación, respecto a las siguientes pólizas de cheque marcadas con los números C00544, C00557, C00560, C00672, C00676, C00796, C00999, C01017, C01153, C01740, C02189, C02303, C02305, copia del cheque, identificación oficial del beneficiario, facturas y/o notas de remisión, solicitud de mantenimiento de vehículo oficial y/o particular, así como requerimientos mismas que enlistan una cantidad de materiales y nombre del vehículo oficial mismas que coinciden con factura y/o nota de remisión, sin embargo cabe señalar que esta documentación ya había sido presentada con anterioridad con excepción de unas cuantas mismas que se detallan en el **anexo 1** adjunto.

Folios 001-129 y Folios 7531-7578

- Reporte fotográfico donde se muestra la reparación y/o artículos adquiridos, sin embargo, no se puede clasificar como evidencia de alguna de las facturas toda vez que dichas fotos no es posible identificarlas con pólizas de cheque.

Folios 130-151

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$315,229.36**, en virtud de que el Municipio presentó documentación comprobatoria y justificativa respecto a las pólizas de cheques números C00544, C00557, C00560, C00672, C00796, C00999, C01017, C01153, C01740, C02189, C02303 y C02305, erogaciones realizadas mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios por concepto de "Compra de Refacciones y Mantenimiento para Vehículos Oficiales del Ayuntamiento", consistente en solicitudes de apoyo, recibo de egresos firmado de recibido e identificaciones oficiales, ante poniendo la palabra de recibí y firmado por el mismo, requerimientos de reparación de vehículos especificando número económico tipo de vehículo y reparación a realizar, evidencia fotográfica tal y como se detalla en el **Anexo 1**, adjunto a esta Cédula.

Sin embargo, aún y cuando el Municipio presenta la documentación que permite corroborar el destino y aplicación de los recursos erogados para mantenimientos y refacciones para vehículos oficiales, omitió anexar las copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les realizó el servicio y/o cambiaron refacciones; así como los resguardos de los vehículos oficiales en los que se realizaron los cambios de refacciones y/o mantenimientos; dichos documentos debidamente requisitados y firmados, motivo por el cual se emite una Recomendación.

No solventa:

La cantidad de **\$320,616.34**, que corresponde a las pólizas de cheque marcadas con los números, C00676, C02147, C00772, C02723, C02934, C02940 y C02794, erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, apertura ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", por un importe de **\$320,616.34**, mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios, por concepto de "Compra de Refacciones y Mantenimiento para Vehículos Oficiales del Ayuntamiento"; de los cuales el Municipio presenta como evidencia comprobatoria de algunas de las erogaciones, orden de pago, firmada y autorizada por Sindico, Presidente y Tesorero Municipales, copia del cheque y credencial de elector del beneficiario.

Sin embargo, el Municipio no presentó los comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$320,616.34**, los cuales deberán de ser expedidos por los beneficiarios de los cheques, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar y corresponder al pago de bienes y servicios relacionados con actividades propias del municipio.

Asimismo, el Municipio tampoco presentó, documentos probatorios que comprueben, justifiquen y transparenten, que los bienes y servicios pagados, fueron efectivamente proporcionados en vehículos oficiales del municipio, para las actividades propias del mismo; como lo es, la siguiente documentación:

- a) Requisiciones debidamente elaboradas que contengan la siguiente información, entre otra:
- No. de Requisición.
 - Fecha.
 - Nombre y puesto de la persona que solicita las refacciones, accesorios y/o servicios para los vehículos.
 - Área, Dirección, Departamento a la que pertenece.
 - Descripción de las refacciones o mantenimiento solicitado.
 - Descripción del vehículo oficial.
 - Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra de las refacciones, accesorios y/o servicio para los vehículos.
- b) Vales y/o recibos por la entrega de las refacciones, accesorios y/o servicios para los vehículos, que contengan datos de los vehículos (marca, modelo, no. económico) fecha, nombre del departamento que solicitó, descripción y costo de las refacciones y/o servicios proporcionados, nombre, cargo y firmas de las personas que elaboran autorizan y reciben los artículos y/o servicios; entre otros datos.
- c) Copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les realizó servicio y/o cambiaron refacciones, las cuales deberán contener entre otros datos lo siguiente:
- Características de los vehículos (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.)
 - Nombre del responsable del vehículo
 - Área de asignación
 - Datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo)
 - Descripción de las refacciones instaladas y/o mantenimiento realizado.
 - Fecha en la que se realizó el servicio o cambio de refacción.
- d) Los resguardos de los vehículos oficiales en los que se realizaron los cambios de refacciones y/o mantenimientos; que señalen el nombre, cargo y firma de quien los tiene bajo su custodia, así como los datos de los vehículos, (motor, color, modelo, costo, fecha de adquisición, número de factura, etc.), entre otros datos.

Cabe señalar que el Municipio en proceso de solventación no presentó documentación alguna que hacer constar respecto de las pólizas de cheque marcadas con los números C00676, C02147, C00772, C02723, C02934, C02940 y C02794 anteriormente descritas.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 a del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorero Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/25-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, que con relación a las erogaciones efectuadas por concepto de refacciones y/o mantenimiento para vehículos oficiales, integre la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa consistente en las copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les realizó el servicio y/o cambiaron refacciones; así como los resguardos de los vehículos oficiales en los que se realizaron los cambios de refacciones y/o mantenimientos; dichos documentos debidamente requisitados y firmados, con la finalidad de transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados por este concepto.

RP-20/25-005-02 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$322,590.84**, mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios por concepto de "Apoyo Económico a Ejidos", presentando como evidencia documental, orden de pago firmada y autorizada por Sindico, Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, copia del cheque y credencial de elector del beneficiario, recibo de egresos firmado por el beneficiario, por la recepción del cheque, mismos que no se encuentran firmadas por los funcionarios municipales que autorizan el apoyo y solicitud de apoyo firmadas por los beneficiarios del cheque dirigidas al Presidente Municipal, mediante los cuales se menciona el destino y/o aplicación que se pretende dar al recurso. El detalle de las erogaciones se muestra en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG (APOYO A EJIDOS)					
POLIZA	FECHA DE POLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE
C00018	08/01/2020	MARIO NOYOLA LÓPEZ	12850	GP Directo 13 MARIO NOYOLA LÓPEZ. Pago: 13 (APOYO ECONÓMICO A EJIDO PARA COMPRA DE SEMILLA PARA SIEMBRA. GP Directo 13 MARIO NOYOLA LÓPEZ. Pago: 13)	\$42,719.00
C00019	08/01/2020	ROSA MARIA CRUZ PACHECO	12851	GP Directo 14 ROSA MARIA CRUZ PACHECO. Pago: 14 (APOYO A EJIDO PARA PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. GP Directo 14 ROSA MARIA CRUZ PACHECO. Pago: 14)	\$20,000.00
C00051	15/01/2020	ENRIQUE ALVARADO ORTEGA	12886	GP Directo 35 ENRIQUE ALVARADO ORTEGA. Pago: 35 (APOYO ECONÓMICO A EJIDO PARA PAGO DE TAMBORAZO QUE PARTICIPO EN EVENTO. GP Directo 35 ENRIQUE ALVARADO ORTEGA. Pago: 35)	\$14,000.00
C00053	15/01/2020	JAIME VALERO ESPARZA	12888	GP Directo 37 JAIME VALERO ESPARZA. Pago: 37 (APOYO ECONÓMICO AL EJIDO DE APIZOLAYA PARA TRAMITE ADMINISTRATIVO. GP Directo 37 JAIME VALERO ESPARZA. Pago: 37)	\$6,000.00
C00585	12/03/2020	RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ	13547	GP Directo 301 RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ. Pago: 300 (APOYO ECONÓMICO AL EJIDO DE CEDROS. GP Directo 301 RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ. Pago: 300)	\$6,329.76
C01039	11/06/2020	JOSE LUIS ROBLES SANTOS	13863	GP Directo 470 JOSE LUIS ROBLES SANTOS. Pago: 470 (APOYO ECONÓMICO A EJIDO. GP Directo 470 JOSE LUIS ROBLES SANTOS. Pago: 470)	\$10,000.00

C01119	16/06/2020	CAMILO RUIZ PANTOJA	13961	GP Directo 509 CAMILO RUIZ PANTOJA, Pago: 509 (APOYO ECONÓMICO EJIDO PARA DESAZOLVE DE POZO, GP Directo 509 CAMILO RUIZ PANTOJA, Pago: 509)	\$50,000.00
C01143	07/07/2020	CRISTÓBAL ARCINIEGA GARCÍA	13989	GP Directo 523 CRISTÓBAL ARCINIEGA GARCÍA, Pago: 523 (APOYO ECONÓMICO A EJIDO, GP Directo 523 CRISTÓBAL ARCINIEGA GARCÍA, Pago: 523)	\$10,000.00
C01932	21/09/2020	JOSE ALEJANDRO DELGADO MORALES	14429	GP Directo 834 JOSE ALEJANDRO DELGADO MORALES, Pago: 834 (APOYO ECONÓMICO A EJIDO BENITO JUÁREZ PARA COMPRA DE SEMILLA, GP Directo 834 JOSE ALEJANDRO DELGADO MORALES, Pago: 834)	\$23,346.08
C02130	02/10/2020	JAIME VALERO ESPARZA	14508	GP Folio: 891 (APOYO A EJIDO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO, GP Folio: 891)	\$50,000.00
C02653	25/11/2020	CESAR BERMUDEZ MALDONADO	14807	GP Folio: 1114 (APOYO A EJIDO PARA PERFORACIÓN DE POZO DE AGUA, GP Folio: 1114)	\$10,000.00
C02656	26/11/2020	BASILIO RIVERA LIMÓN	14814	GP Folio: 1117 (APOYO ECONÓMICO A EJIDO, GP Folio: 1117)	\$15,000.00
C02921	23/12/2020	JORGE CARDONA HERNÁNDEZ	15068	GP Directo 1284 JORGE CARDONA HERNÁNDEZ, Pago: 1257 (APOYO ECONÓMICO A EJIDO DE PRESA DEL JUNCO, GP Directo 1284 JORGE CARDONA HERNÁNDEZ, Pago: 1257)	\$65,196.00
TOTAL					\$322,590.84

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, en los conceptos para los cuales fueron solicitados (**compra de semilla, pago de energía eléctrica, desazolve y perforación de pozos, construcción de camino, entre otros no especificados**); por un monto de **\$322,590.84**, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Convenios celebrados entre el municipio y los ejidatarios, para formalizar el otorgamiento de los apoyos económicos.

Tratándose de la adquisición de bienes y/o servicios:

- Comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, expedidos por los proveedores que suministraron los bienes y/o servicios necesarios para la realización de los conceptos para los cuales fueron solicitados los apoyos económicos.
- Con relación a la construcción de caminos, desazolve de pozo y perforación de pozo, la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, así como las metas alcanzadas.
- Con relación al recurso otorgado para la compra de semilla; la evidencia documental que demuestre que fue adquirida y entregada a los beneficiarios, así como la documentación que acredite los terrenos en los cuales sería aplicada.
- Así como la documentación comprobatoria y justificativa debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios para los cuales fueron solicitados los recursos que se otorgaron.

Respecto a dichos apoyos sociales económicos otorgados, no presentó la siguiente documentación:

- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUI) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primero párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dichos conceptos.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$322,590.84**, mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios por concepto de "Apoyo Económico a Ejidos", tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, de la columna "Observación"; presentando como evidencia documental orden de pago firmada y autorizada por Sindico, Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, copia del cheque y credencial de elector del beneficiario, recibo de egresos firmado por el beneficiario, por la recepción del cheque, mismos que no se encuentran firmados por los funcionarios municipales que autorizan el apoyo y solicitud de apoyo firmadas por los beneficiarios del cheque dirigidas al Presidente Municipal, mediante los cuales se menciona el destino y/o aplicación que se pretende dar al recurso.

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, en los conceptos para los cuales fueron solicitados (**compra de semilla, pago de energía eléctrica, desazolve y perforación de pozos, construcción de camino, entre otros no especificados**); por un monto de **\$322,590.84**, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Convenios celebrados entre el municipio y los ejidatarios, para formalizar el otorgamiento de los apoyos económicos.

Tratándose de la adquisición de bienes y/o servicios:

- Comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, expedidos por los proveedores que suministraron los bienes y/o servicios necesarios para la realización de los conceptos para los cuales fueron solicitados los apoyos económicos.
- Con relación a la construcción de caminos, desazolve de pozo y perforación de pozo, la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, así como las metas alcanzadas.
- Con relación al recurso otorgado para la compra de semilla; la evidencia documental que demuestre que fue adquirida y entregada a los beneficiarios, así como la documentación que acredite los terrenos en los cuales sería aplicada.
- Así como la documentación comprobatoria y justificativa debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios para los cuales fueron solicitados los recursos que se otorgaron.

Respecto a dichos apoyos sociales económicos otorgados:

- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primero párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dichos conceptos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

-El Municipio presentó la misma documentación que ya había sido presentada con anterioridad la cual se describe en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, consistente en las pólizas de cheque números C00018, C00019, C00051, C00053, C00685, C01039, C01119, C01143, C01932, C02130, C02653, C02658 y C02921 y "orden de pago firmada y autorizada por Síndico, Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, copia del cheque y credencial de elector del beneficiario, recibo de egresos firmado por el beneficiario, por la recepción del cheque, mismos que no se encuentran firmados por los funcionarios municipales que autorizan el apoyo y solicitud de apoyo firmadas por los beneficiarios del cheque dirigidas al Presidente Municipal, mediante los cuales se menciona el destino y/o aplicación que se pretende dar al recurso".

Folios 152-244

-Acta de cabildo Sesión Extraordinaria No. 27, de fecha 30 de septiembre del 2020, donde se señala en el punto 9.10 aprobación de los convenios con comunidades, aprobado por mayoría.

Folios 245-252

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$322,590.84**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios por concepto de "Apoyo Económico a Ejidos", tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, de la columna "Observación"; presentando como evidencia documental orden de pago firmada y autorizada por Síndico, Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, copia del cheque y credencial de elector del beneficiario, recibo de egresos firmado por el beneficiario, por la recepción del cheque, mismos que no se encuentran firmados por los funcionarios municipales que autorizan el apoyo y solicitud de apoyo firmadas por los beneficiarios del cheque dirigidas al Presidente Municipal, mediante los cuales se menciona el destino y/o aplicación que se pretende dar al recurso.

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, en los conceptos para los cuales fueron solicitados (**compra de semilla, pago de energía eléctrica, desazolve y perforación de pozos, construcción de camino, entre otros no especificados**); por un monto de **\$322,590.84**, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Convenios celebrados entre el Municipio y los ejidatarios, para formalizar el otorgamiento de los apoyos económicos.

Tratándose de la adquisición de bienes y/o servicios:

- Comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, expedidos por los proveedores que suministraron los bienes y/o servicios necesarios para la realización de los conceptos para los cuales fueron solicitados los apoyos económicos.

- Con relación a la construcción de caminos, desazolve de pozo y perforación de pozo, la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, así como las metas alcanzadas.
- Con relación al recurso otorgado para la compra de semilla; la evidencia documental que demuestre que fue adquirida y entregada a los beneficiarios, así como la documentación que acredite los terrenos en los cuales sería aplicada.
- Así como la documentación comprobatoria y justificativa debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios para los cuales fueron solicitados los recursos que se otorgaron.

Respecto a dichos apoyos sociales económicos otorgados:

- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primero párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dichos conceptos.

Cabe señalar que el Municipio en el proceso de solventación de los 20 días presentó la misma documentación que ya había sido presentada con anterioridad la cual se describe en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, consistente en las pólizas de cheque números C00018, C00019, C00051, C00053, C0685, C01039, C01119, C01143, C01932, C02130, C02653, C02658 y C02921, misma documentación de cada una es esas pólizas descritas anteriormente en la columna "Observaciones"

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorero Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación.

y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$120,000.00**, mediante la expedición de cheques a favor de Luis Enrique Tonche Rodríguez, que de acuerdo a las pólizas contables se realizaron por concepto de "Presentación de Artista Alusiva a la Celebración del Día del Padre", de los cuales se anexa como documentación comprobatoria: contrato de prestación de servicios para la presentación de Lalo Mora en Digital, firmado por Luis Enrique Tonche en su carácter de representante legal de la agrupación, por la cantidad de \$110,000.00, señalando mediante nota el lema de "Quédate en casa transmisión vía Facebook live", así como contrato por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de gastos por honorarios con el señor Lalo Mora, además, orden de pago firmadas por Tesorero, Presidente y Sindico Municipales, copia del cheque, recibo de tesorería firmado por el beneficiario e identificación oficial con fotografía; el detalle de las erogaciones se muestra en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG					
PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE
C01006	21/05/2020	LUIS ENRIQUE TONCHE RODRIGUEZ	13845	PAGO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTA ALUSIVA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE (PAGO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTA ALUSIVA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE)	\$110,000.00
C01007	21/05/2020	LUIS ENRIQUE TONCHE RODRIGUEZ	13846	PAGO DE GASTOS ADICIONALES PRESENTACIÓN DE ARTISTA (PAGO DE GASTOS ADICIONALES PRESENTACIÓN DE ARTISTA)	\$10,000.00
TOTAL					\$120,000.00

Sin embargo, respecto a dichos pagos se observaron diversas irregularidades tanto en la contratación, así como en el pago de los servicios artísticos, mismos que enseguida se describen:

- El municipio no presentó los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por el monto total erogado de **\$120,000.00**, mismos que deberán ser expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar.
- Por otra parte, en cuanto a los contratos presentados de las erogaciones por un monto de \$120,000.00, se observa que no se encuentran debidamente fundados y motivados para su exigibilidad, ya que no se señala la normatividad legal, mercantil y administrativa aplicable para su validez legal, conforme a la cual se debieron establecer los derechos y obligaciones para ambas partes y condiciones para el pago; asimismo, tampoco incluyen información del representante o promotor artístico que permita su identificación y de ser necesario su localización; como lo sería: su domicilio, números de teléfono, correo electrónico, etc.
- No se presentó el Acta de Cabildo en la que se autorizó el evento para el día del padre, en el cual se especifiquen los eventos a realizar, así como los pagos realizados por los conceptos plasmados en el recuadro anterior.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$120,000.00**, mediante la expedición de cheques a favor de Luis Enrique Tonche Rodríguez, que de acuerdo a las pólizas contables se realizaron por concepto de "Presentación de Artista Alusiva a la Celebración del Día del Padre", tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**, de la columna "Observación"; de los cuales se anexa como documentación comprobatoria contrato de prestación de servicios para la presentación de Lalo Mora en Digital, firmado por Luis Enrique Tonche en su carácter de representante legal de la agrupación, por la cantidad de \$110,000.00, señalando mediante nota el lema de "Quédate en casa transmisión via Facebook live", así como contrato por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de gastos por honorarios con el señor Lalo Mora, además, orden de pago firmadas por Tesorero, Presidente y Sindico Municipales, copia del cheque, recibo de tesorería firmado por el beneficiario e identificación oficial con fotografía.

Sin embargo, respecto a dichos pagos se observaron diversas irregularidades tanto en la contratación, así como en el pago de los servicios artísticos, mismos que enseguida se describen:

- a) El municipio no presentó los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por el monto total erogado de **\$120,000.00**, mismos que deberán ser expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar.
- b) Por otra parte, en cuanto a los contratos presentados de las erogaciones por un monto de \$120,000.00, se observa que no se encuentran debidamente fundados y motivados para su exigibilidad, ya que no se señala la normatividad legal, mercantil y administrativa aplicable para su validez legal, conforme a la cual se debieron establecer los derechos y obligaciones para ambas partes y condiciones para el pago; asimismo, tampoco incluyen información del representante o promotor artístico que permita su identificación y de ser necesario su localización; como lo sería: su domicilio, números de teléfono, correo electrónico, etc.
- c) No se presentó el Acta de Cabildo en la que se autorizó el evento para el día del padre, en el cual se especifiquen los eventos a realizar, así como los pagos realizados por los conceptos plasmados en el recuadro anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo; 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103, 104 y 109 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y Sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

- Póliza de cheque número 106, de fecha 21 de mayo del 2020 por la cantidad de \$110,000.00.
- Orden de pago firmada únicamente por Tesorero Municipal.
- Copia de cheque número 13845, de fecha 21 de mayo de 2020, por la cantidad de \$110,000.00.
- Recibo de egresos a beneficio de Luis Enrique Tonche Rodríguez, pago de contrato concierto Lalo Mora Festejo día de los padres.
- Contrato de prestación de servicios entre el Sr. [REDACTED] y el Representante legal Luis Enrique Tonche Rodríguez.
- Evidencia fotográfica y link de YouTube donde se demuestra la evidencia de la presentación del musico lalo Mora.
- Identificación Oficial del Representante legal.
- Póliza de cheque número 1007, pago de gastos adicionales a beneficio de Luis Enrique Tonche Rodríguez, por la cantidad de \$10,000.00.
- Orden de pago, Recibo de Egresos y copia fotostática de cheque por la cantidad de \$10,000.00 a beneficio de Luis Enrique Tonche Rodríguez.
- Contrato de prestación de servicios entre el sr. [REDACTED] y el Representante legal Luis Enrique Tonche Rodríguez, por concepto de gastos adicionales.
- Evidencia fotográfica y link de YouTube donde se demuestra la evidencia de la presentación del musico Lalo Mora.
- Identificación Oficial del Representante legal.
- Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria No. 24, de fecha 04 de junio del 2020, donde se señala en el punto 8.2 aprobación para evento 10 de mayo y 21 de junio.

Folios 252-277

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$120,000.00**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$120,000.00**, mediante la expedición de cheques a favor de Luis Enrique Tonche Rodríguez, que de acuerdo a las pólizas contables se realizaron por concepto de "Presentación de Artista Alusiva a la Celebración del Día del Padre", tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**, de la columna "Observación".

De los cuales se anexa como documentación comprobatoria contrato de prestación de servicios para la presentación de Lalo Mora en Digital, firmado por Luis Enrique Tonche en su carácter de representante legal de la agrupación, por la cantidad de \$110,000.00, señalando mediante nota el lema de "Quédate en casa transmisión vía Facebook live", así como contrato por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de gastos por honorarios con el señor Lalo Mora, además, orden de pago firmadas por Tesorero, Presidente y Sindico Municipales, copia del cheque, recibo de tesorería firmado por el beneficiario e identificación oficial con fotografía y evidencia digital (a través de la plataforma youtube) de la realización del evento.

Sin embargo, respecto a dichos pagos se observaron diversas irregularidades tanto en la contratación, así como en el pago de los servicios artísticos, mismos que enseguida se describen:

- a) El Municipio no presentó los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por el monto total erogado de **\$120,000.00**, mismos que deberán ser expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar.
- b) Por otra parte, en cuanto a los contratos presentados de las erogaciones por un monto de \$120,000.00, se observa que no se encuentran debidamente fundados y motivados para su exigibilidad, ya que no se señala la normatividad legal, mercantil y administrativa aplicable para su validez legal, conforme a la cual se debieron establecer los derechos y obligaciones para ambas partes y condiciones para el pago; asimismo, tampoco incluyen información del representante o promotor artístico que permita su identificación y de ser necesario su localización; como lo sería: su domicilio, números de teléfono, correo electrónico, etc.

Cabe señalar que el municipio en proceso de solventación, presentó como evidencia documental reportes fotográficos, link de la presentación, invitaciones a la población en general, contrato de prestación de servicios, identificación oficial del representante del grupo, dicha documentación demuestra fehacientemente la veracidad de la realización de dicho evento aclarando el punto b) y el punto c), de la observación, sin embargo no se justifica la falta de los comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por el monto total erogado de **\$120,000.00**, mismos que deberán ser expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorero Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, y en virtud de que el Municipio no presentó los comprobantes fiscales mismos que debieron ser expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar, la presente observación subsiste para **Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/25-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

RP-20/25-007-02 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Mazapil, Zacatecas, realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de \$120,000.00, mediante la expedición de cheques a favor de Luis Enrique Tonche Rodríguez, que de acuerdo a las pólizas contables se realizaron por concepto de "Presentación de Artista Alusiva a la Celebración del Día del Padre"; sin que el Municipio presentara los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por el monto total erogado de \$120,000.00, mismos que debieron ser expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 abierta a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$414,335.00, mediante la expedición de cheques a favor de Horacio de Jesús Santos Macías, que de acuerdo a las pólizas contables se realizaron por concepto de "apoyo de combustible a personas de bajos recursos para traslados", presentando como soporte documental, orden de pago firmadas por Tesorero, Sindico y Presidente Municipales, respectivamente, copia fotostática de cheque y póliza, recibos de egresos expedidos por el departamento de tesorería con firma de los beneficiarios y de los funcionarios que lo autorizan, señalando número de litros de gasolina entregados a los beneficiarios; vales de gasolina con cantidad en litros, e identificación oficial con fotografía de los beneficiarios, el detalle de las erogaciones se muestra en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG						
PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	FACTURA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE
C00120	26/01/2020	[REDACTED]	N/A	13163	GP Directo 69 [REDACTED] Pago: 69 (APOYOS ECONÓMICOS PARA TRANSPORTE A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS. GP Directo 69 [REDACTED] Pago: 69)	\$25,392.00
C00299	14/02/2020	[REDACTED]	N/A	13323	GP Directo 154 HORACIO DE JESUS SANTOS MACIAS. Pago: 154 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA GASTOS FAMILIARES. GP Directo 154 [REDACTED] Pago: 154)	\$25,000.00
C00570	27/02/2020	[REDACTED]	N/A	13436	GP Directo 222 HORACIO DE JESUS SANTOS MACIAS. Pago: 222 (APOYO ECONÓMICO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA TRASLADOS. GP Directo 222 [REDACTED] Pago: 222)	\$26,215.00
C00753	30/03/2020	[REDACTED]	N/A	13627	GP Directo 332 HORACIO DE JESUS SANTOS MACIAS. Pago: 331 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA GASTOS DIVERSOS. GP Directo 332 [REDACTED] Pago: 331)	\$42,395.00
C00902	29/04/2020	[REDACTED]	N/A	13742	GP Directo 396 [REDACTED] Pago: 396 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS PARA TRASLADOS. GP Directo 396 [REDACTED] Pago: 396)	\$32,880.00

C01058	02/06/2020	HORACIO DE JESUS SANTOS MACIAS	N/A	13897	GP Directo 476 [REDACTED] Pago: 476 (PAGO DE APOYOS PARA TRASLADOS. GP Directo 476 [REDACTED] Pago: 476)	\$22,785.00
C01151	29/06/2020	HORACIO DE JESUS SANTOS MACIAS	N/A	13997	GP Directo 526 [REDACTED] Pago: 526 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS. GP Directo 526 [REDACTED] Pago: 526)	\$43,604.00
C01543	30/07/2020	HORACIO DE JESUS SANTOS MACIAS	N/A	14142	GP Directo 680 [REDACTED] Pago: 679 (PAGO DE APOYOS PARA TRANSPORTE A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS. GP Directo 680 [REDACTED] Pago: 679)	\$58,752.00
C01748	27/08/2020	HORACIO DE JESUS SANTOS MACIAS	N/A	14309	GP Directo 766 [REDACTED] Pago: 765 (PAGO DE APOYOS PARA TRASLADO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS. GP Directo 766 [REDACTED] Pago: 765)	\$46,512.00
C01995	29/09/2020	[REDACTED]	N/A	14469	GP Directo 849 [REDACTED] Pago: 849 (PAGO DE APOYOS PARA TRASLADO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS. GP Directo 849 HCRACIO DE JESUS SANTOS MACIAS, Pago: 849)	\$45,600.00
C02291	28/10/2020	[REDACTED]	N/A	14685	GP Folio: 974 (PAGO DE APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA TRANSPORTE A DIFERENTES LUGARES. GP Folio: 974)	\$16,880.00
C02809	14/12/2020	[REDACTED]	N/A	14941	GP Folio: 1189 (PAGO DE APOYOS DE TRANSPORTE A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS. GP Folio: 1189)	\$28,320.00
TOTAL						\$414,335.00

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados; toda vez que no se presentó la siguiente documentación:

- Los comprobantes fiscales mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deben ser congruentes con el gasto y deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.
- Cabe señalar, que en cuanto a los vales de gasolina presentados por el Municipio, se observa que éstos señalan la cantidad en litros que recibió el beneficiario o bien el vehículo al que se le suministro, por lo tanto, no es posible cuantificar un monto debido a que no se cuenta con un comprobante fiscal que permita identificar el costo por litro de gasolina.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mazapil, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando en la acción a promover número **RP-19/025-004 Pliego de Observaciones**, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$414,335.00**, mediante la expedición de cheques a favor de Horacio de Jesús

Santos Macias, que de acuerdo a las pólizas contables se realizaron por concepto de "apoyo de combustible a personas de bajos recursos para traslados", tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**, de la columna "Observación"; presentando como soporte documental, orden de pago firmadas por Tesorero, Sindico y Presidente Municipales, respectivamente, copia fotostática de cheque y póliza, recibos de egresos expedidos por el departamento de tesorería con firma de los beneficiarios y de los funcionarios que los autorizaron señalando número de litros de gasolina entregados a los beneficiarios; vales de gasolina con cantidad en litros e identificación oficial con fotografía de los beneficiarios.

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados; toda vez que no se presentó la siguiente documentación:

- a) Los comprobantes fiscales mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deben ser congruentes con el gasto y deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
- b) Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- c) Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUI) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- d) Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.
- e) Cabe señalar, que en cuanto a los vales de gasolina presentados por el Municipio, se observa que éstos señalan la cantidad en litros que recibió el beneficiario o bien el vehículo al que se le suministro, por lo tanto, no es posible cuantificar un monto debido a que no se cuenta con un comprobante fiscal que permita identificar el costo por litro de gasolina.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII, 64, 65, 82, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

-Oficio sin número de fecha 02 de septiembre del 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal, por medio del cual a la letra señala "...la comunidad de Tasajera se encuentra muy retirada de las cabeceras municipales más cercanas que son las de Mazapil y de Nieves, Francisco R. Murguía, Zacatecas; por tal motivo en esos lugares es donde se abastece de combustibles (Gasolina y Diésel), cada vez que las personas pasan por esos lugares,

ahí en esa comunidad el señor [REDACTED] es quien vende esos combustibles a un precio más alto y se entiende por el traslado de los mismos y su ganancia; ésta persona no está registrada en la Secretaría de Hacienda porque la venta de gasolina en bidones está prohibida y tampoco expide ningún comprobante fiscal por la venta de los combustibles.

Lo que realiza el señor [REDACTED] es un servicio donde beneficia a todas las comunidades de su alrededor y a personas que viajan por estos lugares...".

- Identificación oficial de Contralora Municipal.
- Oficio sin número antes señalado de fecha 01 de septiembre del año 2021, suscrito por [REDACTED] Delegado Municipal de la comunidad de Tasajera.

Póliza de cheque número C00570, de fecha 27 febrero del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$26,215.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 13436.
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.
- Recibo de egresos firmado a beneficio de [REDACTED]
- Contra recibo con sello y firma de tesorería municipal de fecha 04 de febrero del 2020.

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- identificación oficial expedida por el INE.
- CURP del beneficiario.
- solicitud de apoyo

Póliza de cheque número C00299, de fecha 14 febrero del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$25,000.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 13323.
- Recibo de egresos firmado a beneficio de [REDACTED]
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- identificación oficial expedida por el INE.
- Vale de gasolina firmado por el beneficiario sin detalles.
- Solicitud de apoyo.

Póliza de cheque número C01995, de fecha 29 septiembre del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$45,600.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 14469.
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- identificación oficial expedida por el INE.
- Vale de gasolina firmado por el beneficiario señalando cantidad de gasolina en litros recibida.
- Solicitud de apoyo.

Póliza de cheque número C00902, de fecha 29 abril del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$32,880.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 13742.
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- identificación oficial expedida por el INE.
- CURP del beneficiario.
- Solicitud de apoyo.

Póliza de cheque número C01151, de fecha 29 junio del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$43,604.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 13997.
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.
- Recibo Oficial de Egresos firmado por [REDACTED]

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- identificación oficial expedida por el INE.
- CURP del beneficiario.
- Solicitud de apoyo.

Póliza de cheque número C02291, de fecha 28 octubre del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$16,880.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 14685.
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.
- Recibo Oficial de Egresos firmado por [REDACTED]

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- Identificación oficial expedida por el INE.
- vale de gasolina firmado por el beneficiario del cheque señalando cantidad en litros firmado por el beneficiario del cheque.

Póliza de cheque número C01058, de fecha 02 junio del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$22,785.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 13897.
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.
- Contra recibo de fecha 14 de mayo 2020.

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- identificación oficial expedida por el INE.
- CURP del beneficiario.
- Solicitud de apoyo.

Póliza de cheque número C01543, de fecha 30 julio del 2020, a beneficio de [REDACTED] por la cantidad de \$58,752.00.

- Orden de pago, copia de cheque número 13897.
- Lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad litros y firma de recibido.

Documentación presentada por cada beneficiario misma que ya había sido presentada con anterioridad consistente en:

- identificación oficial expedida por el INE.
- CURP del beneficiario.
- Solicitud de apoyo.

Folios 278-774

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$414,335.00**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" mediante la expedición de cheques a favor de [REDACTED] que de acuerdo a las pólizas contables se realizaron por concepto de "apoyo de combustible a personas de bajos recursos para traslados", tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**, presentando como soporte documental, orden de pago firmadas por Tesorero, Sindico y Presidente Municipales, respectivamente, copia fotostática de cheque y póliza, recibos de egresos expedidos por el departamento de tesorería con firma de los beneficiarios y de los funcionarios que los autorizaron señalando número de litros de gasolina entregados a los beneficiarios; vales de gasolina con cantidad en litros e identificación oficial con fotografía de los beneficiarios.

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados; toda vez que no se presentó la siguiente documentación:

- Los comprobantes fiscales mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deben ser congruentes con el gasto y deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.
- Vales de gasolina presentados por el Municipio, se observa que éstos señalan la cantidad en litros que recibió el beneficiario o bien el vehículo al que se le suministró, por lo tanto, no es posible cuantificar un monto debido a que no se cuenta con un comprobante fiscal que permita identificar el costo por litro de gasolina.

Cabe señalar que el Municipio en el proceso de solventación de 20 días presentó un oficio, mediante el cual describe la problemática por la falta de combustible y la labor social que realiza el C. [REDACTED] así como orden de pago, lista de raya de personas beneficiadas señalando nombre comunidad y litros recibidos, las cuales según los litros proporcionados oscilan entre \$15.00 y \$67.50, lo cual resulta incongruente, así como su identificación oficial, CURP, y solicitudes de apoyo firmadas de recibido, por lo tanto, aclara los incisos b) y c), sin embargo, no se justifica la falta de los comprobantes

fiscales mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, expedidos por el beneficiario de los cheques; cuyos conceptos y costos facturados deben ser congruentes con el gasto y deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorero Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 apertura a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$1,139,788.43, mediante la expedición de cheques a favor del Tesorero Municipal, entre otros beneficiarios, por distintos conceptos según pólizas contables; sin embargo, el Municipio no

presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los beneficiarios de los cheques y/o proveedores de los bienes y/o servicios, cuyos costos y conceptos facturados deberán de ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes, servicios y/o apoyos sociales pagados; entre otros documentos aplicables de acuerdo a los conceptos del gasto.

El detalle de las erogaciones se muestra en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
					IMPORTE PÓLIZA	ACLARADO	NO ACLARADO
C00007	07/01/2020	JUAN FLORES	12834	GP Directo 5 JUAN FLORES. Page: 5 (COMPENSACIÓN POR SERVICIOS FUERA DE HORARIO A PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS. GP Directo 5 JUAN FLORES. Page: 5)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00
C00603	04/02/2020	IMELDA OVALLE BARBOZA	13253	GP Directo 251 IMELDA OVALLE BARBOZA. Page: 251 (FINQUITO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO. GP Directo 251 IMELDA OVALLE BARBOZA. Page: 251)	\$2,539.20	\$0.00	\$2,539.20
C00604	04/02/2020		13255	GP Directo 252 ENTREGADOS EN MATERIAL A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. GP Directo 252 Page: 252)	\$56,687.00	\$0.00	\$56,687.00
C00613	04/02/2020		13245	GP Directo 258 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Page: 258 (PAGO DE CUMPLIMIENTO DE LAUDO. GP Directo 258 Page: 258)	\$96,244.89	\$0.00	\$96,244.89
C00137	05/02/2020	RODOLFO ANDRÉS FRANCISCO	13180	GP Directo 30 RODOLFO ANDRÉS FRANCISCO. Page: 30 (PAGO DE CONSUMOS DE ALIMENTOS HECHOS POR PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. GP Directo 30 RODOLFO ANDRÉS FRANCISCO. Page: 30)	\$16,220.00	\$1,869.24	\$14,350.76
C00606	06/02/2020	GERARDO SANTOS CONTRERAS	12749	GP Directo 254 GERARDO SANTOS CONTRERAS. Page: 254 (PAGO DE APOYO ECONÓMICO A PERSONA DE BAJOS RECURSOS. GP Directo 254 GERARDO SANTOS CONTRERAS. Page: 254)	\$3,000.00	\$0.00	\$3,000.00
C00607	07/02/2020	ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ CARRILLO	12935	COMPRA DE PAPELERÍA (COMPRA DE PAPELERÍA)	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
C00081	11/02/2020	VÍCTOR GIL REYES	12921	PAGO DE REFACCIONES VARIAS (PAGO DE REFACCIONES VARIAS)	\$18,427.00	\$0.00	\$18,427.00
C00610	25/02/2020	RODOLFO ANDRÉS FRANCISCO	13388	PAGO DE CONSUMOS DE ALIMENTOS HECHOS POR PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO (PAGO DE CONSUMOS DE ALIMENTOS HECHOS POR PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO)	\$36,670.00	\$0.00	\$36,670.00
C01585	01/07/2020	CESAR JACOBO LEOS	14062	GP Directo 694 CESAR JACOBO LEOS. Page: 693 (PAGO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A VIAJES DE AGUA LLEVADOS A COMUNIDADES DE BAJOS RECURSOS. GP Directo 694 CESAR JACOBO LEOS. Page: 693)	\$162,400.00	\$0.00	\$162,400.00
C01550	30/07/2020	DIANA ALEJANDRA GÓNGORA ORDOÑEZ	14150	PAGO DE ARTÍCULOS VARIOS DE FERRETERÍA (PAGO DE ARTÍCULOS VARIOS DE FERRETERÍA)	\$210,600.34	\$0.00	\$210,600.34
C02088	15/09/2020		14424	GP Directo 878 APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA DIVERSOS GASTOS. GP Directo 878 Page: 878)	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
C02341	02/10/2020		14573	PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA GASTOS DIVERSOS (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA GASTOS DIVERSOS)	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
C02594	06/11/2020	PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA SOLVENTAR DIVERSAS NECESIDADES	14738	GP Folio: 1076 (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA SOLVENTAR DIVERSAS NECESIDADES. GP Folio: 1076)	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
C02606	12/11/2020		14751	GP Folio: 1083 (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA GASTOS DIVERSOS. GP Folio: 1083)	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
C02647	25/11/2020		14799	GP Directo 1137 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Page: 1111 (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA GASTOS DIVERSOS. GP Directo 1137 Page: 1111)	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
TOTAL					\$1,139,788.43	\$1,869.24	\$1,137,919.19

Además de la documentación antes señalada, en el caso de que los recursos se hayan destinado a apoyos sociales, el municipio no presentó lo siguiente:

- Evidencia documental que demuestre la entrega recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario, fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres, cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos.
- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; por lo cual, respecto a las erogaciones antes señaladas, por la cantidad de \$1,139,788.43 solamente se presentó comprobación por la cantidad de \$1,860.00, que corresponde a la erogación registrada en la póliza contable no. C00137; sin embargo, del importe restante por **\$1,137,919.19**, no se presentó documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de \$1,139,788.43, mediante la expedición de cheques a favor del Tesorero Municipal, Regidores, entre otros beneficiarios, por distintos conceptos según pólizas contables, de lo cual, solamente se presentó comprobación por la cantidad de \$1,860.00, que corresponde a la erogación registrada en la póliza contable no. C00137; sin embargo, del importe restante por **\$1,137,919.19**, el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los beneficiarios de los cheques y/o proveedores de los bienes y/o servicios, cuyos costos y conceptos facturados deberán de ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes, servicios y/o apoyos sociales pagados; entre otros documentos aplicables de acuerdo a los conceptos del gasto, tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-09, Observación RP-09**, de la columna "Observación".

Además de la documentación antes señalada, en el caso de que los recursos se hayan destinado a apoyos sociales, el municipio no presentó lo siguiente:

- Evidencia documental que demuestre la entrega recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos.

- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII, 64, 65 y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 fracciones VI y XI, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

Nota Informativa: respecto de la siguiente Observación Marcada con el Resultado RP-09, Observación RP-09, el Municipio presentó 2 recopiladores dentro de la caja número 1, mismos que se encuentran detallados en el oficio 075/2021, anteriormente descrito; conteniendo información de 5 pólizas de cheque, por un monto de \$100,000.00 cada una, sumando un monto total de **\$500,000.00**; mismo que pretendía solventar con dicha documentación y/o justificación marcada con **Folios del 0775-1584**, sin embargo, en revisión a la documentación presentada se detectó, que se trata de la misma documentación que ya había sido presentada ante esta Autoridad Fiscalizadora, dentro de otras pólizas de cheque por la misma cantidad las cuales fueron consideradas en su momento; el detalle de las pólizas de cheque presentadas y su igualdad con las ya presentadas se detalla en el siguiente recuadro:

Pólizas observadas				Pólizas de Cheque que se Duplica la Información				FOLIOS
PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	
C02088	15/09/2020	[REDACTED]	14424	C01857	04/09/2020	[REDACTED]	14300	0775-926
C02341	02/10/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14573	C02129	02/10/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14507	927-1109
C02594	06/11/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14738	C02263	27/10/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14646	1110-1259
C02606	12/11/2020	[REDACTED]	14751	C02764	01/12/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14884	1260-1439
C02647	25/11/2020	[REDACTED]	14799	C01857	04/09/2020	[REDACTED]	14300	1440-1584

Folios del 0775-1584

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$1,137,919.19**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" de las cuales el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los beneficiarios de los cheques y/o proveedores de los bienes y/o servicios, o en su caso por el Municipio, cuyos costos y conceptos facturados deberán de ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes, servicios y/o apoyos sociales pagados, así como horas extras y laudos; entre otros documentos aplicables de acuerdo a los conceptos del gasto, tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-09, Observación RP-09**, de la columna "Observación".

Además de la documentación antes señalada, en el caso de que los recursos se hayan destinado a apoyos sociales, el municipio no presentó lo siguiente:

- Evidencia documental que demuestre la entrega recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos.
- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Cabe señalar que en el proceso de solventación de los 20 días el Municipio presentó 2 recopiladores dentro de la caja número 1, mismos que se encuentran detallados en el oficio 075/2021; conteniendo información de 5 pólizas de cheque, por un monto de \$100,000.00 cada una, sumando un monto total de **\$500,000.00**; mismo que pretendía solventar con dicha documentación y/o justificación marcada con **Folios del 0775-1584**, sin embargo, en revisión a la documentación presentada se detectó, que se trata de misma documentación que ya había sido presentada ante esta Autoridad Fiscalizadora, dentro de otras pólizas de cheque por la misma cantidad las cuales fueron consideradas en su momento.

Por lo tanto, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por un monto de **\$1,137,919.19**, toda vez, que no se presentó documentación que hacer constar durante el proceso de solventación, correspondiente a las pólizas de cheque que se encontraban observadas.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorero Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la presente observación deriva en **Denuncia de Hechos**, por el ejercicio indebido de recursos propios, toda vez que, el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio por la cantidad de \$1,139,788.43, ocasionando un probable daño y perjuicio al erario público municipal, además de que de cinco pólizas que suman \$500,000.00, la documentación presentada en este proceso de solventación, se detectó, que se trata de misma documentación que ya había sido presentada ante esta Autoridad Fiscalizadora, dentro de otras pólizas de cheque por la misma cantidad las cuales fueron consideradas en su momento.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/25-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/25-009-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por el ejercicio indebido de recursos propios, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$1,139,788.43**, mediante la expedición de cheques a favor del Tesorero Municipal, Regidores, entre otros beneficiarios, por distintos conceptos según pólizas contables, toda vez que, el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los beneficiarios de los cheques y/o proveedores de los bienes y/o servicios, cuyos costos y conceptos facturados deberán de ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes, servicios y/o apoyos sociales pagados; entre otros documentos aplicables de acuerdo a los conceptos del gasto, tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-09, Observación RP-09**, de la columna "Observación".

Además de la documentación antes señalada, en el caso de que los recursos se hayan destinado a apoyos sociales, el municipio no presentó lo siguiente:

- Evidencia documental que demuestre la entrega recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos.
- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Por lo tanto, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por un monto de **\$1,137,919.19**, toda vez, que no se presentó documentación que hacer constar durante el proceso de solventación, correspondiente a las pólizas de cheque que se encontraban observadas, además de que de cinco pólizas que suman \$500,000.00, la documentación presentada en este proceso de solventación, se detectó, que se trata de misma documentación que ya había sido presentada ante esta Autoridad Fiscalizadora, dentro de otras pólizas de cheque por la misma cantidad las cuales fueron consideradas en su momento.

Por lo tanto, presumiéndose el delito de peculado de acuerdo al artículo 199 del Código Penal del Estado de Zacatecas, toda vez que no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio, dentro del ejercicio fiscal 2020, ocasionando un probable daño y perjuicio al erario público municipal, toda vez que incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$622,410.00**, mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios, de las cuales el municipio presentó los comprobantes fiscales correspondientes, que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020, por concepto de compra de material de construcción, trabajos de herrería (puertas, ventanas, portones), construcción de techo; asimismo, presenta órdenes de pago firmadas por Presidente, Sindico y Tesorero Municipal, copia de cheque y recibo de tesorería municipal firmado por el beneficiarios del cheque; entre otra documentación; el detalle de las erogaciones se muestra en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG						DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO			
POLIZA	FECHA DE POLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE	No. FACTURA	CONCEPTO FACTURA	DE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
C00551	11/03/2020	ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ	13520	GP Directo 289 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 288 (PAGO DE FACTURA DE TRABAJOS DE HERRERIA ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA MEJORAMIENTO DE, GP Directo 289 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 288)	\$116,000.00	A57	TRABAJOS SOLDADURA (ANTICIPO PUERTAS Y VENTANAS)	DE	ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C00759	30/03/2020	DIANA ALEJANDRA GÓNGORA ORDOÑEZ	13633	GP Directo 335 DIANA ALEJANDRA GÓNGORA ORDOÑEZ, Pago: 334 (COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN ENTREGADO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIE, GP Directo 335 DIANA ALEJANDRA GÓNGORA ORDOÑEZ, Pago: 334)	\$63,500.00	1680 1686 1530	*1300 BLOCK 15 BULTOS DE CEMENTO Y 3 TINACOS *8 BULTOS DE CEMENTO, 12 LAMINAS Y 8 MONTONES *1 MALLA CICLÓNICA, 3 LAMINAS Y 3 MONTONES		ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE, IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE Y CONTRA RECIBO
C01163	29/05/2020	ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ	14010	GP Directo 528 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 528 (APOYO A COMUNIDAD PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO, GP Directo 528 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 528)	\$100,000.00	298	CONSTRUCCIÓN DE EN LA TORTUGA	DE	ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE, CATALOGO DE CONCEPTOS E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C01541	30/07/2020	ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ	14140	GP Directo 679 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 678 (APOYO A COMUNIDAD PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO, GP Directo 679 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 678)	\$41,998.00				ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE, CATALOGO DE CONCEPTOS E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C01994	29/09/2020	J. ISABEL HERRERA MÉNDEZ	14468	GP Directo 848 J. ISABEL HERRERA MÉNDEZ, Pago: 848 (PAGO DE FACTURAS POR TRABAJOS DE HERRERIA HECHOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA MEJORAMIENTO DE V, GP Directo 848 J. ISABEL HERRERA MÉNDEZ, Pago: 848)	\$53,592.00	108 109	*SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN Y 1 PUERTA * 8 PUERTAS Y 7 VENTANAS	DE	ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE, SOLICITUD DE APOYO, REPORTE FOTOGRÁFICO, CREDENCIAL DEL BENEFICIARIO CURP
C02008	29/09/2020	ALAN FERNANDO TAVITAS GACNA	14477	GP Directo 634 ALAN FERNANDO TAVITAS GACNA, Pago: 634 (COMPRA DE MATERIAL ENTREGADO PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, GP Directo 634 ALAN FERNANDO TAVITAS GACNA, Pago: 634)	\$31,320.00	5A9	1 PUERTA Y 2 PORTONES		ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE, SOLICITUD DE APOYO, REPORTE FOTOGRÁFICO, CREDENCIAL DEL BENEFICIARIO CURP
C02661	26/11/2020	ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ	14820	GP Folio 1118 (PAGO DE FACTURA DE TRABAJOS DE HERRERIA ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS PARA MEJORAMIENTO DE, GP Folio 1118)	\$100,000.00	D71	50 PUERTAS Y 50 VENTANAS		ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, ASI COMO ALGUNAS FOTOGRAFÍAS
C02065	29/09/2020	ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ	14466	GP Directo 860 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 860 (ABONO A FACTURA CORRESPONDIENTE A APOYOS EN TRABAJOS DE HERRERIA A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS, GP Directo 860 ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Pago: 860)	\$58,000.00	553	ANTICIPO DE 50% EN COMPRA DE 50 PUERTAS Y 50 VENTANAS	EN	ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, ASI COMO ALGUNAS FOTOGRAFÍAS Y CREDENCIALES DEL BENEFICIARIO Y CURP
C02309	28/10/2020	ISMAEL ORTIZ HERNÁNDEZ	14674	GP Folio 981 (PAGO TOTAL DE FACTURA CORRESPONDIENTE A TRABAJOS DE HERRERIA ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS, GP Folio 981)	\$58,000.00				ORDEN DE PAGO, COPIA DEL CHEQUE E IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, ASI COMO 1 COTIZACIÓN
TOTAL					\$622,410.00				

De lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

Respecto a las erogaciones por concepto de "Construcción de techo en la comunidad de la tortuga", el Municipio no presentó la siguiente documentación:

- Expediente unitario que contenga la documentación técnica y social, consistente en; Cédula de Información Básica; Metas Programadas; Presupuesto Asignado; croquis de ubicación del proyecto, Contrato, bitácora de obra, números generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, auxiliares de obra por los gastos incurridos, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los trabajos realizados y acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los

funcionarios municipales correspondientes y por los beneficiarios, que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra.

- Acta de cabildo donde se aprobó el proyecto.

Tratándose de ayudas sociales para Mejoramiento a la vivienda, consistentes en material de construcción, así como trabajos de herrería (puertas, ventanas y portones), el Municipio no presentó:

- Recibos y/o Actas debidamente requisitadas, que demuestren documentalmente la entrega y recepción del material de construcción, puertas, ventanas y portones, a los beneficiarios; documentos que entre otros datos, deberán contener la cantidad y descripción del apoyo, el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales correspondientes que entregan y del Contralor Municipal que valida; así como nombre y firma de los beneficiarios que reciben, e identificaciones oficiales de los mismos.
- Padrón de beneficiarios con el nombre, domicilio y metros programados con la aplicación de material para mejoramiento de vivienda; por cada beneficiario.
- Acta de cabildo donde se le aprobó el apoyo a los beneficiarios.
- Respecto al material de construcción: Proyectos de Obras a realizar en las viviendas.
- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable y copia de credencial de elector.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$622,410.00**, mediante la expedición de cheques a favor de diferentes beneficiarios, de las cuales el municipio presentó los comprobantes fiscales correspondientes, que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020, por concepto de compra de material de construcción, trabajos de herrería (puertas, ventanas, portones), construcción de techo; asimismo, presenta órdenes de pago firmadas por Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, copia de cheque y recibo de tesorería municipal firmado por el beneficiarios del cheque; entre otra documentación; tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-10, Observación RP-10**, de la columna "Observación".

De lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

Respecto a las erogaciones por concepto de "Construcción de techo en la comunidad de la tortuga", el Municipio no presentó la siguiente documentación:

- Expediente unitario que contenga la documentación técnica y social, consistente en: Cédula de Información Básica; Metas Programadas; Presupuesto Asignado; croquis de ubicación del proyecto, Contrato, bitácora de obra, números generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, auxiliares de obra por los gastos incurridos, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los trabajos realizados y acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los

funcionarios municipales correspondientes y por los beneficiarios, que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra.

- Acta de cabildo donde se aprobó el proyecto.

Tratándose de ayudas sociales para Mejoramiento a la vivienda, consistentes en material de construcción, así como trabajos de herrería (puertas, ventanas y portones), el Municipio no presentó:

- Recibos y/o Actas debidamente requisitadas, que demuestren documentalmente la entrega y recepción del material de construcción, puertas, ventanas y portones, a los beneficiarios; documentos que entre otros datos, deberán contener la cantidad y descripción del apoyo: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales correspondientes que entregan y del Contralor Municipal que valida; así como nombre y firma de los beneficiarios que reciben, e identificaciones oficiales de los mismos.
- Padrón de beneficiarios con el nombre, domicilio y metros programados con la aplicación de material para mejoramiento de vivienda; por cada beneficiario.
- Acta de cabildo donde se le aprobó el apoyo a los beneficiarios.
- Respecto al material de construcción: Proyectos de Obras a realizar en las viviendas.
- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable y copia de credencial de elector.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 01 de enero al 18 de mayo 2020); 20, 29, 30, 96, 102, 104, 105, 106, 145, y 146, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir 19 de mayo al 31 de diciembre del 2020); 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

Póliza de cheque número C00661 de fecha 11 de marzo del 2020, por la cantidad de \$116,000.00. Presentando como evidencia comprobatoria la siguiente documentación:

- Orden de pago
- Cheque número 13520

- Factura número A57 de fecha 11 de marzo del 2020.
- Identificación Oficial del Beneficiario del cheque.
- Lista de beneficiarios de la comunidad de Caopas presentado lista con 8 beneficiarios.
- Solicitudes firmadas por el beneficiario.
- Identificaciones oficiales de los beneficiarios de las ventanas, mismos que coinciden con las personas que firman la solicitud de requerimiento.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Comprobante de Domicilio.
- Estudio socioeconómico
- Acta de entrega firmada por beneficiario y selladas por la contraloría municipal.
- Evidencia fotográfica.

Folios 1585-1727

Póliza de cheque número C00759 de fecha 30 de marzo del 2020, por la cantidad de \$63,500.00. Presentando como evidencia comprobatoria la siguiente documentación:

- Orden de pago
- Cheque número 13633
- Factura número 1680 de fecha 11 de febrero del 2020.
- Factura número 1686 de fecha 15 de febrero del 2020.
- Factura número 1530 de fecha 09 de octubre del 2019.
- Identificación Oficial del Beneficiario del cheque.
- Estudio socioeconómico
- Acta de entrega firmada por beneficiario y selladas por la contraloría municipal.
- Solicitudes firmadas por el beneficiario.
- Identificaciones oficiales de los beneficiarios del material de construcción, cemento, block, laminas mismos que coinciden con las personas que firman la solicitud de requerimiento.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Comprobante de Domicilio.

Folios 1728-1801

-Pólizas de cheque números C01163 y C01541, por un monto total entre ambas pólizas por la cantidad de \$141,998.40, construcción de techo de 8x15 en la comunidad de la tortuga, Mazapil, Zacatecas.

-Expediente unitario, presentando la siguiente documentación:

- Actas de entrega a recepción firmada por los funcionarios de primer nivel de la presidencia municipal y beneficiarios.
- Contrato de obra número MMA-OP-PM-009/2020
- Catálogo de conceptos
- Identificación Oficial de beneficiarios.
- Solicitudes dirigidas al presidente municipal y firmadas por el beneficiario.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Comprobante de Domicilio
- Estudio socio económico de cada uno de los beneficiarios.
- Evidencia fotográfica.

Folios 1807-1934

Póliza de cheque número C01994 de fecha 29 de septiembre del 2020, por la cantidad de \$53,592.00. Presentando como evidencia comprobatoria la siguiente documentación:

- Orden de pago
- Cheque número 14468
- Factura número 108 y 109 de fecha 21 de julio del 2020.
- Identificación Oficial del Beneficiario del cheque.
- Solicitudes firmadas por el beneficiario.
- Identificaciones oficiales de los beneficiarios de las ventanas, mismos que coinciden con las personas que firman la solicitud de requerimiento.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Comprobante de Domicilio.
- Evidencia fotográfica.
- Actas de entrega a recepción firmada por los funcionarios de primer nivel de la presidencia municipal y beneficiarios.

Folios 1935-2055

Póliza de cheque número C02008 de fecha 29 de septiembre del 2020, por la cantidad de \$31,320.00 Presentando como evidencia comprobatoria la siguiente documentación:

- Orden de pago
- Cheque número 14477
- Factura número 5A9 de fecha 17 de julio del 2020.
- Identificación Oficial del Beneficiario del cheque.
- Solicitudes firmadas por el beneficiario.
- Identificaciones oficiales de los beneficiarios de las ventanas, mismos que coinciden con las personas que firman la solicitud de requerimiento.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Comprobante de Domicilio.
- Evidencia fotográfica.

Folios 2056-2114

Póliza de cheque número C02661 de fecha 26 de noviembre del 2020, por la cantidad de \$100,000.00 Presentando como evidencia comprobatoria la siguiente documentación:

- Orden de pago
- Cheque número 14820
- Factura número D71 de fecha 05 de noviembre del 2020.
- Identificación oficial del Beneficiario del cheque.
- Solicitudes firmadas por el beneficiario.
- Identificaciones oficiales de los beneficiarios de las ventanas y puertas, mismos que coinciden con las personas que firman la solicitud de requerimiento.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Comprobante de Domicilio.
- Estudio socioeconómico.
- Acta de entrega firmada por beneficiario y selladas por la contraloría municipal.
- Evidencia fotográfica.

Folios 2115-2276

Póliza de cheque número C02065 y C02309 de fecha 29 de septiembre y 28 de octubre del 2020, por la cantidad de \$116,000.00, entre ambas pólizas de cheques, Presentando como evidencia comprobatoria la siguiente documentación:

- Orden de pago
- Cheque número 14466, 14674.
- Factura número 553 de fecha 11 de marzo del 2020.
- Identificación Oficial del Beneficiario del cheque.
- Solicitudes firmadas por el beneficiario.
- Identificaciones oficiales de los beneficiarios de las ventanas, mismos que coinciden con las personas que firman la solicitud de requerimiento.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Comprobante de Domicilio.
- Estudio socioeconómico
- Acta de entrega firmada por beneficiario y selladas por la contraloría municipal.
- Evidencia fotográfica.

Folios 2277-2685

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$591,090.00**, en virtud de que el Municipio presentó los expedientes unitarios, relación de beneficiarios y situación desfavorable mediante estudios socio económicos, así como firma de recibido de cada uno de ellos.

No solventa:

La cantidad de **\$31,320.00**, correspondiente a la póliza de cheque marcada con el numero C02008, relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", de la cual el Municipio presentó el comprobante fiscal correspondiente, que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020, por concepto de compra de material de construcción, trabajos de herrería (puertas, ventanas, portones), construcción de techo; asimismo, presenta órdenes de pago firmadas por Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, copia de cheque y recibo de Tesorería Municipal firmado por el beneficiarios del cheque; entre otra documentación; tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-10, Observación RP-10**, de la columna "Observación".

De lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

Tratándose de ayudas sociales para Mejoramiento a la vivienda, consistentes en material de construcción, así como trabajos de herrería (puertas, ventanas y portones), el Municipio no presentó:

- Recibos y/o Actas debidamente requisitadas, que demuestren documentalmente la entrega y recepción del material de construcción, puertas, ventanas y portones, a los beneficiarios; documentos que entre otros datos, deberán contener la cantidad y descripción del apoyo: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales correspondientes que entregan y del Contralor Municipal que valida; así como nombre y firma de los beneficiarios que reciben, e identificaciones oficiales de los mismos.
- Padrón de beneficiarios con el nombre, domicilio y metros programados con la aplicación de material para mejoramiento de vivienda; por cada beneficiario.
- Acta de cabildo donde se le aprobó el apoyo a los beneficiarios.
- Respecto al material de construcción: Proyectos de Obras a realizar en las viviendas.

- Comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable y copia de credencial de elector.

Cabe señalar que en el proceso de solventación de los 20 días el Municipio presentó evidencia documental comprobatoria de cada uno de los beneficiarios consistente en orden de pago, solicitudes de apoyo identificación oficial del beneficiario, CURP, comprobante de domicilio, así como la Factura número 5A9 de fecha 17 de julio del 2020, por concepto de compra de 1 puerta y 2 portones, concepto que no coincide con el material solicitado por los beneficiarios ni el concepto de la póliza de cheque, además que el Municipio no presentó las Actas de Entrega Recepción que demuestra documentalmente la entrega y recepción, de las puertas, ventanas y/o portones, a los beneficiarios; documentos que entre otros datos, deberán contener la cantidad y descripción del apoyo, el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales correspondientes que entregan y del Contralor Municipal que valida; así como nombre y firma de los beneficiarios que reciben.

Por lo tanto, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por un monto de **\$31,320.00**, correspondiente a la póliza de cheque marcada con el numero C02008.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorero Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental

(SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques a favor de [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, de las cuales y en base a la muestra de revisión efectuada; se observa un monto \$3,280,535.09, mismas que de acuerdo a las pólizas contables, se realizaron por concepto de "apoyos económicos entregados a personas de bajos recursos"; dichos cheques fueron cobrados en efectivo.

Cabe señalar que el municipio presentó como evidencia documental, órdenes de pago firmadas por Tesorero, Presidente y Síndico Municipales, copia del cheque, recibos oficiales de egresos del departamento de tesorería mediante los cuales, el Tesorero Municipal hace entrega de los recursos erogados mediante cada uno de los cheques, a diversos funcionarios municipales entre los que se encuentran Regidores, Suplentes de Regidores, Delegados de Comunidades, Director de Deportes y otras personas de quienes se desconoce su cargo y/o función; para que presumiblemente éstos los entreguen a los beneficiarios de los apoyos económicos; dichos recibos, contienen la firma del Tesorero Municipal que entrega los recursos y de las personas que los reciben, anexando identificaciones oficiales de los mismos; además, se presenta como documentación comprobatoria listados o relaciones mediante los cuales se desglosan nombres de personas, cargos, funciones, comunidades y conceptos en los cuales se aplicaría el recurso, así como cantidades que suman el importe total del cheque, sin embargo estas no se encuentran firmadas; así mismo, se presentan varios documentos denominados "convenio civil de pago de subrogación parcial y temporal", celebrado entre el municipio de Mazapil, Zacatecas, representado por el Presidente y Síndico Municipal y así como por el Delegado de la comunidad correspondiente, firmados y sellados por los mismos; en dicho convenio se relaciona lista de personal que contienen nombre, localidad, ocupación, institución o ejido, e importe total quincenal.

Los detalles de las erogaciones se muestran en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		
POLIZA	FECHA DE POLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DOCUMENTOS PRESENTADOS	RECIBO DE EGRESOS CON NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECURSO	CARGO DE QUIEN RECIBE EL RECURSO
C00178	31/01/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	13233	GP Directo 105 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 105 (APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS, ASÍ COMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEGUN CONVENIO. GP Directo 105 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 105)	\$67,700.00	LISTAS Y CONVENIOS CREDENCIALES	[REDACTED]	REGIDOR
C00235	13/02/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	13305	GP Directo 141 [REDACTED] Pago: 141 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS Y A CENTROS EDUCATIVOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 141 [REDACTED] Pago: 141)	\$51,100.00	CONVENIOS Y LISTAS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C00236	13/02/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	13306	GP Directo 142 [REDACTED] Pago: 142 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS Y A CENTROS EDUCATIVOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 142 [REDACTED] Pago: 142)	\$60,800.00	CONVENIOS Y LISTAS	ANTONIO SOLANO BARRÓN	SUPLENTE DE REGIDOR
C00237	13/02/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	13307	GP Directo 143 [REDACTED] Pago: 143 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS Y A CENTROS EDUCATIVOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 143 [REDACTED] Pago: 143)	\$14,000.00	CONVENIOS Y LISTAS	CESAR JARAMILLO RÍOS	SE DESCONOCE
C00238	13/02/2020	[REDACTED]	13308	GP Directo 144 [REDACTED] Pago: 144 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS Y A CENTROS EDUCATIVOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 144 [REDACTED] Pago: 144)	\$15,000.00	CONVENIOS Y LISTAS	JOSE LUIS ROSALES RANGEL	DELEGADO

C00566	27/02/2020		13432	GP Directo 218 [REDACTED] Pago: 218 (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, ASÍ COMO APOYOS A INSTITUCIONES. GP Directo 218 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 218)	\$80,380.00	LISTAS Y CONVENIOS	ANTONIO SOLANO	BARRÓN	SUPLENTE DE REGIDOR
C00637	03/03/2020		13492	GP Directo 274 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 274 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 274 [REDACTED] Pago: 274)	\$30,500.00	LISTADO CREDENCIALES	Y JOSE LUIS ROSALES RANGEL		DELEGADO
C00691	13/03/2020		13553	GP Directo 303 [REDACTED] Pago: 302 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 303 [REDACTED] Pago: 302)	\$86,000.00	LISTADOS CONVENIOS	Y RENE GUADALUPE DÍAZ HERRERA		REGIDOR
C00692	13/03/2020		13554	GP Directo 304 [REDACTED] Pago: 303 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 304 [REDACTED] Pago: 303)	\$99,370.00	LISTAS Y CONVENIOS	YOLANDA GUTIÉRREZ VEGA		REGIDORA
C00699	13/03/2020		13561	GP Directo 309 [REDACTED] Pago: 308 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 309 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 308)	\$62,350.00	LISTAS	[REDACTED]		REGIDORA
C00695	17/03/2020		13527	GP Directo 291 [REDACTED] Pago: 290 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 291 [REDACTED] Pago: 290)	\$208,044.00	LISTADO CREDENCIALES	Y ADRIAN ÁVILA	NÁJERA	DELEGADO
C00751	30/03/2020		13625	GP Directo 331 [REDACTED] Pago: 330 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 331 [REDACTED] Pago: 330)	\$96,700.00	LISTAS	JOEL MANCILLAS ARROYO		REGIDOR
C00775	30/03/2020		13651	GP Directo 344 [REDACTED] Pago: 343 (APOYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 344 [REDACTED] Pago: 343)	\$63,200.00	LISTADO Y CONVENIOS	RENE GUADALUPE DÍAZ HERRERA		REGIDORA
C00780	31/03/2020		13656	GP Directo 348 [REDACTED] Pago: 347 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 348 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 347)	\$198,800.00	LISTAS CREDENCIALES	Y ADRIAN ÁVILA	NÁJERA	DELEGADO

C00785	31/03/2020	[REDACTED]	13662	GP Directo 352 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 351 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONOMICOS ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 352 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 351)	\$59,550.00	LISTAS Y CONVENIOS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C00786	31/03/2020	[REDACTED]	13663	GP Directo 353 [REDACTED] Pago: 352 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONOMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 353 [REDACTED] Pago: 352)	\$63,800.00	LISTAS Y CONVENIOS	ANTONIO SOLANO BARRÓN	SUPLENTE DE REGIDOR
C00794	31/03/2020	[REDACTED]	13671	GP Directo 360 [REDACTED] Pago: 359 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONOMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 360 [REDACTED] Pago: 359)	\$58,572.00	LISTAS Y CONVENIOS	JOSE LUIS ROSALES RANGEL	DELEGADO
C00778	07/04/2020	[REDACTED]	13654	GP Directo 346 [REDACTED] Pago: 345 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONOMICOS ENTREGADOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 346 [REDACTED] Pago: 345)	\$71,850.00	LISTAS Y CONVENIOS	[REDACTED]	REGIDORA
C00787	09/04/2020	[REDACTED]	13664	GP Directo 354 [REDACTED] Pago: 353 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONOMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 354 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 353)	\$30,000.00	LISTAS Y CONVENIOS	CESAR JARAMILLO RÍOS	SE DESCONOCE
C00985	15/05/2020	[REDACTED]	13823	GP Directo 441 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 441 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONOMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 441 [REDACTED] Pago: 441)	\$24,750.00	LISTAS Y CONVENIOS	YOLANDA GUTIERREZ VEGA	REGIDOR
C00986	15/05/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	13824	GP Directo 442 [REDACTED] Pago: 442 (PAGO DE APOYOS ECONOMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 442 [REDACTED] Pago: 442)	\$24,250.00	LISTAS Y CONVENIOS	[REDACTED]	REGIDOR
C00987	15/05/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	13825	GP Directo 443 [REDACTED] Pago: 443 (PAGO DE APOYOS ECONOMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 443 [REDACTED] Pago: 443)	\$87,700.00	LISTAS Y CONVENIOS	[REDACTED]	REGIDOR
C01023	29/05/2020	[REDACTED]	13871	GP Directo 462 [REDACTED] Pago: 462 (PAGO DE APOYOS ECONOMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 462 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 462)	\$22,700.00	LISTAS Y CONVENIOS	MARTIN DAVILA MACILLAS	DELEGADO

C01021	02/06/2020		13869	GP Directo 460 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 460 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 460 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 460)	\$73,019.99	LISTAS Y CONVENIOS		REGIDOR
C01025	04/06/2020		13873	GP Directo 464 [REDACTED] Pago: 464 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 464 [REDACTED] Pago: 464)	\$26,500.00	LISTAS Y CONVENIOS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C01031	04/06/2020		13879	GP Directo 468 [REDACTED] Pago: 468 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 468 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 468)	\$17,210.31	LISTAS Y CONVENIOS		REGIDOR
C01027	05/06/2020		13875	GP Directo 466 [REDACTED] Pago: 466 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO Y APOYOS PERSONAS BAJO RECURSOS. GP Directo 466 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 466)	\$39,654.00	LISTAS Y CONVENIOS	CARLA VANESSA REYES CHACÓN	REGIDOR
C01026	10/06/2020		13874	GP Directo 465 [REDACTED] Pago: 465 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 465 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 465)	\$18,640.00	LISTAS Y CONVENIOS	ANTONIO SOLANO BARRÓN	SUPLENTE DE REGIDOR
C01102	15/06/2020		13943	GP Directo 498 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 498 (PAGO DE APOYOS PERSONAS BAJO RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 498 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 498)	\$35,200.00	CONVENIOS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C01104	15/06/2020		13945	GP Directo 499 [REDACTED] Pago: 499 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 499 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 499)	\$73,500.00	LISTAS Y CONVENIOS	RAMON ALBERTO MARTINEZ MORENO	SE DESCONOCE
C01110	15/06/2020		13952	GP Directo 503 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 503 (APOYOS ECONÓMICOS PERSONAS BAJO RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 503 [REDACTED] Pago: 503)	\$13,647.79	LISTAS Y CONVENIOS	CARLA VANESSA REYES CHACÓN	REGIDORA
C01111	15/06/2020		13953	GP Directo 504 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 504 (APOYO ECONÓMICO PERSONAS BAJO RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 504 [REDACTED] Pago: 504)	\$12,000.00	LISTAS Y CONVENIOS	JOEL MANCILLAS ARROYO	REGIDOR
C01124	16/06/2020		13966	GP Directo 513 [REDACTED] Pago: 513 (APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 513 [REDACTED] Pago: 513)	\$66,100.00	LISTAS Y CONVENIOS		REGIDORA
C01125	16/06/2020		13967	GP Directo 514 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 514 (APOYOS ECONÓMICOS PERSONAS BAJO RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 514 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 514)	\$34,250.00	LISTA Y CONVENIOS	RENE GUADALUPE DIAZ HERRERA	REGIDORA

C01183	03/07/2020		14030	GP Directo 530 [REDACTED] Pago: 535 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGÚN CONVENIO. GP Directo 535 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 535)	\$39,374.00	LISTAS Y CONVENIOS	JOSE LUIS ROSALES RANGEL	DELEGADO
C01112	07/07/2020		13954	GP Directo 505 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 505 (APOYO ECONOMICO PERSONAS BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, GP Directo 505 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 505)	\$21,700.00	LISTAS Y CONVENIOS	MARTIN MACILLAS DÁVILA	DELEGADO
C01185	09/07/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14032	GP Directo 537 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 537 (APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, GP Directo 537 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 537)	\$20,000.00	LISTAS Y CONVENIOS	FRANCISCO LISARDO TORRES DÁVILA	DIRECTOR DE DEPORTES
C01186	09/07/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14033	GP Directo 538 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 538 (APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, GP Directo 538 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 538)	\$16,145.00	LISTAS Y CONVENIOS	ANTONIO BARRÓN SOLANO	SUPLENTE DE REGIDOR
C01188	10/07/2020		14035	GP Directo 540 [REDACTED] Pago: 540 (APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, GP Directo 540 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 540)	\$26,300.00	LISTAS Y CONVENIOS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C01507	15/07/2020		14097	GP Directo 660 [REDACTED] Pago: 659 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, GP Directo 660 [REDACTED] Pago: 659)	\$31,800.00	LISTAS Y CONVENIOS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C01508	15/07/2020		14098	GP Directo 661 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 660 (PAGO DE APOYOS SEGÚN CONVENIO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS, GP Directo 661 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 660)	\$21,700.00	LISTAS Y CONVENIOS	MARTIN MACILLAS DÁVILA	DELEGADO
C01512	15/07/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14103	GP Directo 665 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 664 (PAGO DE APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, ASI COMO APOYOS PARA TRANSPORTE, GP Directo 665 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 664)	\$39,148.00	LISTAS Y CONVENIOS	RENE GUADALUPE DÍAZ HERRERA	REGIDOR
C01519	16/07/2020		14114	GP Directo 670 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 669 (PAGO DE APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO, GP Directo 670 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 669)	\$24,750.00	LISTAS Y CONVENIOS	FRANCISCO GUTIERREZ VEGA	SE DESCONOCE
C01521	16/07/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14116	GP Directo 671 [REDACTED] Pago: 670 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGÚN CONVENIO, GP Directo 671 ABELARDO RANGEL CALVILLO, Pago: 670)	\$12,000.00	LISTAS Y CONVENIOS	[REDACTED]	REGIDOR

C01568	31/07/2020	[REDACTED]	14169	GP Directo 686 [REDACTED] Pago: 685 (PAGO DE APOYOS SEGUN CONVENIO GP Directo 686 [REDACTED] Pago: 685)	\$25,250.00	LISTAS Y CONVENIOS	RENE GUADALUPE DIAZ HERRERA	REGIDOR
C01570	31/07/2020	[REDACTED]	14172	GP Directo 687 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 686 (PAGO DE APOYOS ECONOMICOS SEGUN CONVENIO GP Directo 687 [REDACTED] Pago: 686)	\$51,800.00	LISTAS	[REDACTED]	REGIDORA
C01574	31/07/2020	[REDACTED]	14176	GP Directo 688 [REDACTED] Pago: 687 (PAGO DE APOYOS SEGUN CONVENIO GP Directo 688 [REDACTED] Pago: 687)	\$29,450.00	LISTAS Y CONVENIOS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C01669	05/08/2020	[REDACTED]	14170	GP Directo 730 [REDACTED] Pago: 729 (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO GP Directo 730 [REDACTED] Pago: 729)	\$24,750.00	LISTAS Y CONVENIOS	YOLANDA GUTIÉRREZ VEGA	REGIDORA
C01685	14/08/2020	[REDACTED]	14245	GP Directo 738 [REDACTED] Pago: 737 (PAGO DE APOYOS SEGUN CONVENIO GP Directo 738 [REDACTED] Pago: 737)	\$41,400.00	LISTAS Y CONVENIOS	MARTIN MACILLAS DÁVILA	DELEGADO
C01688	14/08/2020	[REDACTED]	14249	GP Directo 740 [REDACTED] Pago: 739 (PAGO DE APOYOS SEGUN CONVENIO GP Directo 740 [REDACTED] Pago: 739)	\$27,310.00	LISTAS	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C01692	14/08/2020	[REDACTED]	14253	GP Directo 743 [REDACTED] Pago: 742 (PAGO DE APOYOS SEGUN CONVENIO GP Directo 743 [REDACTED] Pago: 742)	\$18,100.00	LISTAS	CARLA VANESSA REYES CHACÓN	REGIDORA
C01697	18/08/2020	[REDACTED]	14258	GP Directo 748 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 747 (PAGO DE APOYOS SEGUN CONVENIO GP Directo 748 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 747)	\$16,000.00	LISTAS	JOSE LUIS ROSALES RANGEL	DELEGADO
C01778	31/08/2020	[REDACTED]	14335	GP Directo 771 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 770 (PAGO DE APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO GP Directo 771 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 770)	\$32,500.00	LISTAS	FRANCISCO LISARDO TORRES DÁVILA	DIRECTOR DE DEPORTES
C01782	31/08/2020	[REDACTED]	14339	GP Directo 775 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 774 (PAGO DE APOYOS ECONOMICOS SEGUN CONVENIO GP Directo 775 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 774)	\$20,700.00	LISTAS	MARTIN MACILLAS DÁVILA	DELEGADO
C01787	31/08/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14344	GP Directo 779 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 778 (APOYOS ECONOMICOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO GP Directo 779 [REDACTED] Pago: 778)	\$75,500.00	LISTAS, CREDENCIALES DE ELECTOR Y RECIBOS EN BLANCO	RAMON ALBERTO MARTINEZ MORENO	SE DESCONOCE

C01859	01/09/2020	[REDACTED]	14347	GP Directo 788 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 788 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 788 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 788)	\$24,750.00	LISTAS, CREDENCIALES Y SOLICITUDES DE APOYO	[REDACTED]	REGIDORA
C01863	01/09/2020	[REDACTED]	14351	GP Directo 791 [REDACTED] Pago: 791 (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 791 [REDACTED] Pago: 791)	\$54,800.00	LISTAS Y CREDENCIAL DE ELECTOR	[REDACTED]	REGIDORA
C01871	01/09/2020	[REDACTED]	14361	GP Directo 799 [REDACTED] Pago: 799 (PAGO DE APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 799 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 799)	\$25,250.00	LISTAS CREDENCIAS Y SOLICITUDES CURP	RENE GUADALUPE DIAZ HERRERA	REGIDORA
C02067	30/09/2020	[REDACTED]	14506	GP Directo 861 [REDACTED] Pago: 861 (PAGO DE APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 861 [REDACTED] Pago: 861)	\$118,800.00	LISTAS FIRMADAS	RODOLFO VILLAREAL GUZMÁN	SE DESCONOCE
C02068	30/09/2020	[REDACTED]	14511	GP Directo 862 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 862 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 862 [REDACTED] Pago: 862)	\$41,000.00	LISTAS. SOLICITUD CREDENCIALES Y CURP	FRANCISCO LISARDO TORRES DÁVILA	DIRECTOR DE DEPORTES
C02070	30/09/2020	[REDACTED]	14513	GP Directo 864 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 864 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 864 [REDACTED] Pago: 864)	\$43,700.00	LISTAS CREDENCIAS Y SOLICITUDES CURP	LUIS FERNANDO GALVÁN CASTILLO	SUPLENTE DE REGIDOR
C02071	30/09/2020	[REDACTED]	14515	GP Directo 865 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 865 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 865 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 865)	\$35,700.00	LISTAS, CREDENCIALES	CARLA VANESSA REYES CHACÓN	REGIDORA
C02072	30/09/2020	[REDACTED]	14516	GP Directo 866 [REDACTED] Pago: 866 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 866 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 866)	\$28,710.00	LISTAS CREDENCIALES	JOSE LUIS ROSALES RANGEL	DELEGADO
C02073	30/09/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14517	GP Directo 867 [REDACTED] Pago: 867 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Directo 867 ABELARDO RANGEL CALVILLO. Pago: 867)	\$12,650.00	LISTAS CREDENCIALES Y CURP	CESAR JARAMILLO RÍOS	SE DESCONOCE
C02142	02/10/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14539	GP Feko: 897 (PAGO DE VARIOS APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Feko: 897)	\$70,700.00	LISTAS. SOLICITUDES	JOEL MANCILLAS ARROYO	REGIDOR
C02199	15/10/2020	[REDACTED]	14591	GP Feko: 931 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGUN CONVENIO. GP Feko: 931)	\$132,000.00	LISTAS	RAMON ALBERTO MARTINEZ MORENO	SE DESCONOCE

C02223	15/10/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14602	GP Folio: 935 (PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS SEGÚN CONVENIO. GP Folio: 935)	\$49,450.00	LISTAS MITAD FIRMADA CREDENCIALES	CARLA VANESSA REYES CHACÓN	REGIDORA
C02232	15/10/2020	ABELARDO RANGEL CALVILLO	14611	GP Folio: 943 (PAGO DE VARIOS APOYOS A PERSONA DE BAJOS RECURSOS SEGÚN CONVENIO. GP Folio: 943)	\$39,510.00	CREDENCIALES CON FIRMA	JOSE LUIS ROSALES RANGEL	DELEGADO
TOTAL					\$3,280,535.09			

Por lo anteriormente expuesto, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por un monto de **\$3,280,535.09**, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

Respecto a los apoyos sociales económicos otorgados:

- Evidencia documental que demuestre la entrega recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario, fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos.
- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Así mismo en el caso de los pagos a personas que desempeñan labores dentro de las comunidades, de los cuales se presentaron las relaciones, listados y convenios se observa que no se presentó la evidencia documental que demuestre que el pago se haya realizado efectivamente a dicho trabajador toda vez, que no se presentó la siguiente documentación:

- Lista de raya firmadas por todos los trabajadores mismas que deberá contener fecha de recibido y la firma deberá ser congruente con identificación oficial.
- Contrato individual de cada uno de los trabajadores donde estipule sueldo, cargo, trabajos a realizar.
- Evidencia documental que demuestre las jornadas laborales y los trabajos ejecutados por cada uno de los trabajadores; en su caso, reporte fotográfico que permita demostrar y acreditar la realización de las actividades.

Cabe señalar, que, en relación a las erogaciones antes mencionadas, se observa que fueron registradas contablemente con afectación al objeto del Gasto de la cuenta número 5241-4411 correspondiente a "Ayudas Sociales"; sin embargo, no todos los recursos ejercidos fueron aplicados para tal fin, por lo cual se observa que algunas de las erogaciones no fueron contabilizadas atendiendo al clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante hacer mención, que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", mediante la expedición de cheques a favor de [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, por un importe de **\$3,280,535.09**, mismos que de acuerdo a las pólizas contables, se realizaron por concepto de "apoyos económicos entregados a personas de bajos recursos; dichos cheques fueron cobrados en efectivo; presentando como evidencia documental órdenes de pago firmadas por Tesorero, Presidente y Sindico Municipales, copia del cheque, recibos oficiales de egresos del departamento de tesorería mediante los cuales, el Tesorero Municipal, hace entrega de los recursos erogados mediante cada uno de los cheques, a diversos funcionarios municipales entre los que se encuentran Regidores, Suplentes de Regidores, Delegados de Comunidades, Director de Deportes y otras personas de quienes se desconoce su cargo y/o función; para que presumiblemente estos los entreguen a los beneficiarios de los apoyos económicos; dichos recibos, contienen la firma del Tesorero Municipal que entrega los recursos y de las personas que los reciben, anexando identificaciones oficiales de los mismos.

Además, se presenta como documentación comprobatoria listados o relaciones mediante los cuales se desglosan nombres de personas, cargos, funciones, comunidades y conceptos en los cuales se aplicaría el recurso, así como cantidades que suman el importe total del cheque, sin embargo estas no se encuentran firmadas; así mismo, se presentan varios documentos denominados "convenio civil de pago de subrogación parcial y temporal", celebrado entre el municipio de Mazapil, Zacatecas, representado por el Presidente y Sindico Municipal y así como por el Delegado de la comunidad correspondiente, firmados y sellados por los mismos; en dicho convenio se relaciona lista de personal que contienen nombre, localidad, ocupación, institución o ejido, e importe total quincenal; tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-11, Observación RP-11**, de la columna "Observación".

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por un monto de **\$3,280,535.09**, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

Respecto a los apoyos sociales económicos otorgados:

Evidencia documental que demuestre la entrega recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos; Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos; Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable; Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Así mismo en el caso de los pagos a personas que desempeñan labores dentro de las comunidades, de los cuales se presentaron las relaciones, listados y convenios se observa que no se presentó la evidencia documental que demuestre que el pago se haya realizado efectivamente a dicho trabajador toda vez, que no se presentó la siguiente documentación: Lista de raya firmadas por todos los trabajadores mismas que deberá contener fecha de recibido y la firma deberá ser congruente con identificación oficial; Contrato individual de cada uno de los trabajadores donde estipule sueldo, cargo, trabajos a realizar; Evidencia documental que demuestre las jornadas laborales y los trabajos ejecutados por cada uno de los trabajadores; en su caso, reporte fotográfico que permita demostrar y acreditar la realización de las actividades.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 fracciones VI y XI, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

Nota: Cabe señalar que el Municipio presentó como evidencia documental, 10 recopiladores, señalando cada una de las pólizas de cheque, marcadas con los folios del **2686 al 6764**, misma que pretende solventar, el detalle de la documentación presentada por el municipio se muestra en el **Anexo 2** adjunto a esta cedula.

Cabe señalar que como evidencia documental, adjunta a la antes descrita convenios individuales que comprenden periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, donde se señala nombre de beneficiario, comunidad, puesto y monto a percibir, así como el nombre del delegado encargado de esa Comunidad, firmando al calce de la hoja delegados, funcionarios municipales, y dos testigos.

Folios 2686 al 6764

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$732,489.84**, en virtud de que el Municipio presentó la documentación que se detalla en el **Anexo 2** adjunto a esta cedula, de la siguiente manera:

- 1) Solventa totalmente lo correspondiente a las pólizas de cheque marcadas con los números C00775, C00985, C01023, C01185, C01508, C01512, C01519, C01568, C01570, C01685, C01688, C01692, C01782, C01859, C01871, C02068, C02071, C02072, C02073, C02223 y C02232, que suman un monto total de **\$657,828.00**, toda vez que el Municipio presentó la evidencia que demuestra documentalmente la entrega del recurso a cada uno de los beneficiarios, consistente en listados y convenios por cada uno de los beneficiarios, así como identificación oficial de cada uno de los beneficiarios firmando de recibido.
- 2) Respecto a las pólizas de cheque marcadas con los números C00637, C00691, C00794, C00787, C00987, C01031, C01027, C01183, C01507 y C01574, solventan parcialmente por la cantidad de **\$74,661.84**, en virtud de que el Municipio presenta solo parte de la evidencia documental, que demuestra documentalmente la entrega del recurso a cada uno de los beneficiarios, tal y como se detalla en el **Anexo 2** adjunto.

No solventa:

La cantidad de **\$2,548,045.25**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada

contablemente como "5094 Fondo Único", mediante la expedición de cheques a favor de [REDACTED] Tesorero Municipal, mismos que de acuerdo a las pólizas contables, se realizaron por concepto de "apoyos económicos entregados a personas de bajos recursos"; dichos cheques fueron cobrados en efectivo; presentando como evidencia documental órdenes de pago firmadas por Tesorero, Presidente y Síndico Municipales, copia del cheque, recibos oficiales de egresos del Departamento de Tesorería, mediante los cuales, el Tesorero Municipal, hace entrega de los recursos erogados a cada uno de los cheques, a diversos funcionarios municipales entre los que se encuentran Regidores, Suplentes de Regidores, Delegados de Comunidades, Director de Deportes y otras personas de quienes se desconoce su cargo y/o función; para que presumiblemente éstos los entreguen a los beneficiarios de los apoyos económicos; dichos recibos, contienen la firma del Tesorero Municipal que entrega los recursos y de las personas que los reciben, anexando identificaciones oficiales de los mismos.

Además, se presenta como documentación comprobatoria listados o relaciones de beneficiarios, mediante los cuales se desglosan nombres de personas, cargos, funciones, comunidades y conceptos en los cuales se aplicaría el recurso, así como cantidades que suman el importe total del cheque, sin embargo éstas no se encuentran firmadas por los beneficiarios; así mismo, se presentan varios documentos denominados "convenio civil de pago de subrogación parcial y temporal", celebrado entre el municipio de Mazapil, Zacatecas, representado por el Presidente y Síndico Municipal y así como por el Delegado de la comunidad correspondiente, firmados y sellados por los mismos; en dichos convenios se relaciona lista de personal que contienen nombre, localidad, ocupación, institución o ejido, e importe total quincenal; tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-11, Observación RP-11**, de la columna "Observación".

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por un monto de **\$2,548,045.25**, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

Respecto a los apoyos sociales económicos otorgados:

Evidencia documental que demuestre la entrega y recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos; Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos; Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable; Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Así mismo, en el caso de los pagos a personas que desempeñan labores dentro de las comunidades, de los cuales se presentaron las relaciones, listados y convenios se observa que no se presentó la evidencia documental que demuestre que el pago se haya realizado efectivamente a dicho trabajador toda vez, que no se presentó la siguiente documentación: Lista de raya firmadas por todos los trabajadores mismas que deberá contener fecha de recibido y la firma deberá ser congruente con identificación oficial; Contrato individual de cada uno de los trabajadores donde estipule sueldo, cargo, trabajos a realizar; Evidencia documental que demuestre las jornadas laborales y los trabajos ejecutados por cada uno de los trabajadores; en su caso, reporte fotográfico que permita demostrar y acreditar la realización de las actividades.

Ahora bien, durante el proceso de solventación el Municipio presentó respecto a las siguientes pólizas marcadas con los números C00637, C00691, C00794, C00787, C00987, C01031, C01027, C01183, C01507 y C01574, únicamente presentó parte de la documentación, mismas que fueron consideradas y solventaron de manera parcial, sin embargo, faltando de presentar evidencia comprobatoria por un monto de \$399,898.47, toda vez que la documentación que se presenta no comprueba ni aclara que el beneficiario efectivamente recibió el recurso tal y como se detalla, en el **anexo 2** adjunto.

Respecto a las pólizas de cheque marcadas con los números C00178, C00235, C00236, C00237, C00238, C00566, C00692, C00699, C00665, C00751, C00780, C00785, C00786, C00778, C01021, C01025, C01026, C01102, C01104, C01110, C01111, C01124, C01125, C01112, C01186, C01188, C01521, C01669, C01697, C01778, C01787, C01863, C02067, C02070, C02142 y C02199, mismas que suman un monto total de \$2,148,146.78, el Municipio presenta listados y convenios, sin embargo, no se encuentran firmados por los beneficiarios ni se encuentra un documento que relacione que el beneficiario recibió el recurso por lo tanto, no es posible comprobar, aclarar y/o justificar los recursos erogados.

Asimismo en algunas de las pólizas presenta identificaciones oficiales y listas de raya firmadas, sin embargo la póliza de la erogación y la lista de raya firmada relacionan una fecha distinta a la fecha que el beneficiario antepone que recibió en copia fotostática de identificación oficial donde firma, además dichos listados, éstos se presentaron en copia fotostática, como soporte documental de varias erogaciones, por lo que al tratarse de la misma documentación, se presume una duplicidad en la comprobación, por lo tanto, con dichas listas, no es posible comprobar, aclarar y/o justificar los recursos erogados.

Aunado a lo anterior, se observa que, respecto a todas las erogaciones realizadas a favor de [REDACTED] (Tesorero, el Municipio no presentó la siguiente documentación:

Respecto a los apoyos sociales económicos otorgados:

- Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos.
- Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable.
- Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Además, se observan las siguientes irregularidades:

Las erogaciones fueron registradas contablemente con afectación al objeto del Gasto de la cuenta número 5241-4411 correspondiente a "Ayudas Sociales"; sin embargo, no todos los recursos ejercidos fueron aplicados para tal fin, en virtud de que algunas de las erogaciones no fueron contabilizadas atendiendo al clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo no se presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: *"los entes públicos publicaran en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido"*.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo,

fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado a lo anterior, los CC **Joel Mancilla Arroyo**, [REDACTED] y [REDACTED], todos Regidores del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes recibieron recursos por concepto de pago de apoyos económicos por las cantidades de \$276,310.31; \$370,367.99; \$173,620.00; \$290,751.79 y \$260,400.00 respectivamente, lo anterior con fundamento en el artículo 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente en 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la presente observación deriva en **Denuncia de Hechos**, por el ejercicio indebido de recursos propios, toda vez que, el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio por la cantidad de \$2,548,045.25, ocasionando un probable daño y perjuicio al erario público municipal

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/25-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/25-011-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por el ejercicio indebido de recursos propios, por la cantidad de **\$2,548,045.25**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", mediante la expedición de cheques a favor de [REDACTED] Tesorero Municipal, mismos que de acuerdo a las pólizas contables, se realizaron por concepto de "apoyos económicos entregados a personas de bajos recursos"; dichos cheques fueron cobrados en efectivo; presentando como evidencia documental órdenes de pago firmadas por Tesorero, Presidente y Síndico Municipales, copia del cheque, recibos oficiales de egresos del Departamento de Tesorería, mediante los cuales, el Tesorero Municipal, hace entrega de los recursos erogados a cada uno de los cheques, a diversos funcionarios municipales entre los que se encuentran Regidores, Suplentes de Regidores, Delegados de Comunidades, Director de Deportes y otras personas de quienes se desconoce su cargo y/o función; para que presumiblemente éstos los entreguen a los beneficiarios de los apoyos económicos; dichos recibos, contienen la firma del Tesorero Municipal que entrega los recursos y de las personas que los reciben, anexando identificaciones oficiales de los mismos.

Además, se presenta como documentación comprobatoria listados o relaciones de beneficiarios, mediante los cuales se desglosan nombres de personas, cargos, funciones, comunidades y conceptos en los cuales se aplicaría el recurso, así como cantidades que suman el importe total del cheque, sin embargo éstas no se encuentran firmadas por los beneficiarios; así mismo, se presentan varios documentos denominados "convenio civil de pago de subrogación parcial y temporal", celebrado

entre el municipio de Mazapil, Zacatecas, representado por el Presidente y Síndico Municipal y así como por el Delegado de la comunidad correspondiente, firmados y sellados por los mismos; en dichos convenios se relaciona lista de personal que contienen nombre, localidad, ocupación, institución o ejido, e importe total quincenal; tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-11, Observación RP-11**, de la columna "Observación".

Sin embargo, se observa que no se comprueba, justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por un monto de **\$2,548,045.25**, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

Respecto a los apoyos sociales económicos otorgados:

Evidencia documental que demuestre la entrega y recepción de los recursos otorgados a cada uno de los beneficiarios; señalando nombre del beneficiario fecha, importe recibido, destino de aplicación del recurso, entre otros datos; además con nombres cargos y firmas de los funcionarios municipales que entregaron y autorizaron los apoyos, firmas de los beneficiarios que los recibieron, así como identificación oficial de los mismos; Padrón de beneficiarios con nombre, domicilio e identificación oficial de cada uno de ellos; Solicitud de apoyo en la que se señale importe solicitado, así como los conceptos en los cuales se destinara el recurso, entre otros datos; comprobante de domicilio, Cuestionario Único de Información Social (CUIS) y/o estudio socioeconómico que demuestre su condición económica desfavorable; Comprobantes fiscales (CFDI), expedidos por el municipio a los beneficiarios de los apoyos otorgados, especificando el concepto; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos sociales en los que se estipulan los criterios de selección de los beneficiarios, montos autorizados, mecanismos y periodicidad para su entrega, entre otros datos; dichos lineamientos autorizados por el Cabildo, lo anterior con la finalidad de transparentar la entrega de los recursos por dicho concepto.

Por lo tanto, presumiéndose el delito de peculado de acuerdo al artículo 199 del Código Penal del Estado de Zacatecas, toda vez que no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio, dentro del ejercicio fiscal 2020, ocasionando un probable daño y perjuicio al erario público municipal, toda vez que incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 abierta a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$616,000.00**, mediante la expedición de cheques a favor de diversos beneficiarios, por concepto según póliza contable emitida por el SAACG, de "Préstamo Personal", de los cuales el municipio presentó como soporte documental, orden de pago firmada por Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, pagaré firmado por el beneficiario de los cheques y copia de identificación oficial expedida por el INE, los detalles de las erogaciones se muestran enseguida:

DATOS DEL SAACG						
POLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN		IMPORTE
C00030	13/01/2020	JUDITH ALEJANDRA RODRIGUEZ GARIBAY	12863	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$5,000.00
C00041	14/01/2020	MIGUEL ÁNGEL CANIZALES LÓPEZ	12876	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$6,000.00
C00054	15/01/2020	LUIS FERNANDO CASTILLO GALVÁN	12889	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$20,000.00
C00077	22/01/2020	ALMA DELIA PARGAS ZÚNIGA	12916	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$30,000.00
C00085	28/01/2020	MARIA DE JESUS MENDEZ SANCHEZ	12925	PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO)		\$5,000.00
C00099	28/01/2020	ROBERTO GALVÁN CALVILLO	12940	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$3,000.00
C00127	28/01/2020	LUCIO HERNÁNDEZ DAVILA	13170	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$5,000.00
C00133	05/02/2020	MIGUEL ÁNGEL FLORES CONTRERAS	13176	MIGUEL ÁNGEL FLORES CONTRERAS (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$8,000.00
C00132	11/02/2020	JUAN CONCEPCIÓN FLORES CONTRERAS	13175	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)		\$5,000.00
C00234	13/02/2020	JOSÉ IVÁN TRUJILLO CASTILLO	13304	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)		\$5,000.00

C00239	13/02/2020	LUIS ENRIQUE CASTILLO RAMIREZ	13309	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$5,000.00
C00292	13/02/2020	[REDACTED]	13320	PRÉSTAMO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO)	\$36,000.00
C00301	14/02/2020	FAUSTO RODRIGUEZ GUEVARA	13326	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$30,000.00
C00316	18/02/2020	AMAIRANI ROBLES CRUZ	13336	PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO)	\$50,000.00
C00485	19/02/2020	[REDACTED]	13360	PRÉSTAMO A REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO)	\$30,000.00
C00563	27/02/2020	MARIA ELISA RODRIGUEZ RANJEL	13428	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$5,000.00
C00528	03/03/2020	LUIS MIGUEL CONTRERAS MUNOZ	13487	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$20,000.00
C00579	05/03/2020	JUVENTINO CABRERA ESPINOZA	13446	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C00652	06/03/2020	CESAR MACIAS ESQUIVEL	13509	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C00669	10/03/2020	YUBI DAVILA GALVAN	13532	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$5,000.00
C00673	11/03/2020	JOSE ORTIZ PEREZ	13536	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00
C00703	13/03/2020	TERESA DE JESUS LOPEZ FLORES	13564	PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00
C00705	13/03/2020	RAMIRO ROSALES RANGEL	13566	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$5,000.00
C00733	19/03/2020	FRANCISCO GUTIERREZ VEGA	13597	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$30,000.00
C00859	15/04/2020	JESUS ROJAS CARDONA	13696	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$5,000.00
C00884	21/04/2020	CLAUDIA ELENA DOMINGUEZ CALDERA	13718	PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00
C01096	11/06/2020	MARCO ANTONIO MACIAS VALADEZ	13938	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C01098	11/06/2020	[REDACTED]	13940	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00
C01139	23/06/2020	[REDACTED]	13985	PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO)	\$20,000.00
C01113	02/07/2020	ARTURO CARDONA PINALES	13955	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C01412	03/07/2020	JOSE IVAN CARRILLO MORQUECHO	14060	PRÉSTAMO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO)	\$30,000.00
C01515	15/07/2020	RENE AGUIERO GARCIA	14107	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C01516	15/07/2020	[REDACTED]	14109	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$8,000.00
C01635	04/08/2020	PORFIRIO ORTIZ MARTINEZ	14190	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$8,000.00
C01559	06/08/2020	[REDACTED]	14190	PRÉSTAMO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO)	\$30,000.00
C01714	21/08/2020	SAMUEL ORTIZ SAUCEDO	14272	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C01767	28/08/2020	ALFREDO AGUILAR ESTRADA	14327	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$17,000.00
C01776	28/08/2020	FRANCISCO GONZALEZ RIOS	14333	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C01881	03/09/2020	MARIO ALBERTO VELEZ BAUTISTA	14371	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00
C02035	29/09/2020	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	14500	PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO)	\$20,000.00
C02167	06/10/2020	[REDACTED]	14569	PRÉSTAMO PERSONAL (PRÉSTAMO PERSONAL)	\$20,000.00
C02692	27/11/2020	[REDACTED]	14854	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$5,000.00
C02906	22/12/2020	JUAN SANTOS VALDEZ	15053	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$20,000.00
C02907	22/12/2020	AMAURI HERNANDEZ NAVA	15054	PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO)	\$20,000.00
C02909	22/12/2020	BERTHA MARTINEZ ASCACIO	15056	PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO (PRÉSTAMO A EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00
Total					\$616,000.00

Sin embargo, se detectó que al 31 de diciembre de 2020, los préstamos no fueron recuperados y reintegrados a la cuenta bancaria; además, en los registros contables del SAACG, se verificó que dichas personas se encuentran registradas como deudores y no se contabilizaron movimientos por la recuperación de los adeudos; de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la recuperación de dichos préstamos; así como las acciones administrativas y/o legales realizadas para tal fin.

Cabe señalar, que las erogaciones antes descritas, se consideran improcedentes; en virtud de que los "préstamos personales", no se encuentran contemplados dentro de los Servicios Públicos Municipales, que debe de proporcionar el Ayuntamiento; conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mazapil, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, se realizaron observaciones al respecto, derivando en las acciones a promover números RP-19/025-015 y RP-19/025-016 Pliego de Observaciones, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la

Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$616,000.00**, mediante la expedición de cheques a favor de diversos beneficiarios, por concepto según póliza contable emitida por el SAACG, de "Préstamo Personal", de los cuales el municipio presentó como soporte documental, orden de pago firmada por Presidente, Sindico y Tesorero Municipal, pagaré firmado por el beneficiario de los cheques y copia de identificación oficial expedida por el INE, tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, de la columna "Observación".

Sin embargo, se detectó que al 31 de diciembre de 2020, los préstamos no fueron recuperados y reintegrados a la cuenta bancaria; además, en los registros contables del SAACG, se verificó que dichas personas se encuentran registradas como deudores y no se contabilizaron movimientos por la recuperación de los adeudos; de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la recuperación de dichos préstamos; así como las acciones administrativas y/o legales realizadas para tal fin.

Cabe señalar, que las erogaciones antes descritas, se consideran improcedentes; en virtud de que los "préstamos personales", no se encuentran contemplados dentro de los Servicios Públicos Municipales, que debe de proporcionar el Ayuntamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 141, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

- Solicitudes suscritas por el Tesorero Municipal [REDACTED] mediante las cuales solicita el pago del monto adeudado, y dirigidas a nombre de los siguientes trabajadores de la presidencia municipal:
 - Samuel Ortiz Saucedo.
 - [REDACTED]
 - Yesenia Costilla Aguilar.
 - [REDACTED]
 - María Magdalena Rodríguez Ramírez.
 - Porfirio Ortiz Martínez.
 - [REDACTED]
 - Emanuel Sifuentes Hernández.
 - Ricardo Valenzuela Tapia.
- Auxiliar de cuentas emitido del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), correspondiente del 02 de enero al 31 de diciembre del 2020, donde se refleja el saldo inicial cargo, abono y saldo final al 31 de diciembre del 2020, de los siguientes trabajadores:
 - Yesenia Costilla Aguilar.

- [REDACTED]
- María Magdalena Rodríguez Ramírez.
- Porfirio Ortiz Martínez.
- [REDACTED]
- Emanuel Sifuentes Hernández.
- Ricardo Valenzuela Tapia
- Samuel Ortiz Saucedo.
- [REDACTED]

Nota: dentro de los auxiliares de cuenta bancarios se presentan de empleados que no se encuentran dentro de este recuadro observados, así como el Auxiliar de Cuentas de [REDACTED] número 1126-01-335, donde se muestra el reintegro de \$27,000.00, así como el Auxiliar de cuentas de Samuel Ortiz Saucedo número 1126-01-344, donde se muestra el reintegro de \$5,000.00, mismos que se encuentran observados en el recuadro de Préstamos Personales.

FOLIOS 6765-6782

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$32,000.00, en virtud de que el Municipio presentó los auxiliares de cuenta bancarios donde se refleja las deducciones realizadas vía nómina a [REDACTED] número 1126-01-335, donde se muestra el reintegro por la cantidad de \$27,000.00, así como el Auxiliar de cuentas de Samuel Ortiz Saucedo número 1126-01-344, donde se muestra el reintegro de \$5,000.00, asimismo, se verificaron los CFDI, presentados en la cuenta Bancaria denominada Nómina, y se verificó la veracidad del reintegro de los recursos antes señalados.

No solventa:

La cantidad de \$584,000.00, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", mediante la expedición de cheques a favor de diversos beneficiarios, por concepto según póliza contable emitida por el SAACG, de "Préstamo Personal", de los cuales el Municipio presentó como soporte documental, orden de pago firmada por Presidente, Sindico y Tesorero Municipal, pagaré firmado por el beneficiario de los cheques y copia de identificación oficial expedida por el INE, tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, de la columna "Observación".

Sin embargo, se detectó que al 31 de diciembre de 2020, los préstamos no fueron recuperados y reintegrados a la cuenta bancaria; además, en los registros contables del SAACG, se verificó que dichas personas se encuentran registradas como deudores y no se contabilizaron movimientos por la recuperación de los adeudos; de lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre la recuperación de dichos préstamos; así como las acciones administrativas y/o legales realizadas para tal fin.

Cabe señalar que el Municipio en el proceso de solventación 20 días, presentó solicitudes suscritas por el Tesorero Municipal [REDACTED] mediante las cuales solicita el pago del monto adeudado, y dirigidas a nombre de algunos de los trabajadores, así como Auxiliares de Cuenta emitidos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), correspondiente del 02 de enero al 31 de diciembre del 2020, donde se refleja el saldo inicial cargo, abono y saldo final al 31 de diciembre del 2020, sin embargo, dichos auxiliares de cuenta reflejan saldos al 31 de diciembre del 2020, por lo tanto, reafirman lo plasmado en la columna de "Observaciones", así como también presenta auxiliares de cuenta bancarios que reflejan saldos negativos sin embargo, corresponden presumiblemente a empleados de la Presidencia Municipal los cuales no se encuentran en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, de la columna "Observación".

Por lo anterior, las erogaciones antes descritas, se consideran improcedentes; en virtud de que los "préstamos personales", no se encuentran contemplados dentro de los Servicios Públicos Municipales, que debe de proporcionar el Ayuntamiento, acorde a lo señalado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como lo señalado en el 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

, menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", toda vez que dicha observación fue objeto de revisión en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual se determina como una acción no atendida.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] [REDACTED] **Presidente Municipal y Síndica Municipal** respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$1,672,162.34**, mediante la expedición de cheques a favor de la empresa denominada "Comercial Pilma S.A. de C.V.", por concepto de pago de pasivo, presentando como evidencia documental orden de pago firmada por Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, copia de cheque con abono a cuenta bancaria del beneficiario, constancia de situación fiscal y comprobantes fiscales correspondiente al año 2015 y 2016, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de pago de viajes de agua.

Cabe señalar que se verificaron los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y 2016, encontrando que el importe de dichas facturas, si estaban registradas como pasivo; el detalle de las erogaciones se plasma en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG						
PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE	COMPROBACIÓN
C00016	03/01/2020	COMERCIAL PILMA S.A. DE C.V.	12845	PAGO DE PASIVO (PAGO DE PASIVO)	\$1,545,532.34	82 FACTURAS
C00056	15/01/2020		12891	PAGO DE PASIVO (PAGO DE PASIVO)	\$126,630.00	4 FACTURAS
TOTAL					\$1,672,162.34	

Sin embargo, aun y cuando el municipio presenta las facturas efectivamente timbradas en el ejercicio fiscal 2015 y 2016, por concepto de **viajes de agua a diferentes comunidades del Municipio de Mazapil, Zacatecas**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar que el agua se destinó a las actividades propias del municipio y/o en beneficio de la población.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$1,672,162.34**, mediante la expedición de cheques a favor de la empresa denominada "Comercial Pilma S.A. de C.V.", por concepto de pago de pasivo, presentando como evidencia documental orden de pago firmada por Presidente, Sindico y Tesorero Municipal, copia de cheque con abono a cuenta bancaria del beneficiario, constancia de situación fiscal y comprobantes fiscales correspondiente al año 2015 y 2016, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de pago de viajes de agua.

Cabe señalar que se verificaron los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y 2016, encontrando que el importe de dichas facturas, si estaban registradas como pasivo; el detalle de las erogaciones se plasma en el recuadro del **Resultado RP-13, Observación RP-13**, de la columna "Observación".

Sin embargo, aun y cuando el municipio presenta las facturas efectivamente timbradas en el ejercicio fiscal 2015 y 2016, por concepto de **viajes de agua a diferentes comunidades del Municipio de Mazapil, Zacatecas**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar que el agua se destinó a las actividades propias del municipio y/o en beneficio de la población.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII y 82 de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

Documentación presentada con anterioridad consistente en el siguiente orden de pago firmada por Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, copia de cheque con abono a cuenta bancaria del beneficiario, constancia de situación fiscal y comprobantes fiscales correspondiente al año 2015 y 2016, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de pago de viajes de agua.

Folios 6783-6886

Acta Extraordinaria de Cabildo Numero 27 Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre del 2020, donde en el punto 9.2 el Secretario de Gobierno Municipal propone la aprobación para pago de pasivos de comercializadora Pilma S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,545,232.39.

Folios 6787-6894

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$1,672,162.34**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único", mediante la expedición de cheques a favor de la empresa denominada "Comercial Pilma S.A. de C.V.", por concepto de pago de pasivo, presentando como evidencia documental orden de pago firmada por Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, copia de cheque con abono a cuenta bancaria del beneficiario, constancia de situación fiscal y comprobantes fiscales correspondiente al año 2015 y 2016, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de pago de viajes de agua.

Cabe señalar que se verificaron los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y 2016, encontrando que el importe de dichas facturas, si estaban registradas como pasivo; el detalle de las erogaciones se plasma en el recuadro del **Resultado RP-13, Observación RP-13**, de la columna "Observación".

Sin embargo, aún y cuando el Municipio presenta las facturas efectivamente timbradas en el ejercicio fiscal 2015 y 2016, por concepto de **viajes de agua a diferentes comunidades del Municipio de Mazapil, Zacatecas**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar que el agua se destinó a las actividades propias del Municipio y/o en beneficio de la población.

Cabe señalar que el Municipio en el proceso de solventación, presentó la misma documentación que ya había sido presentada con anterioridad misma que ya se había señalado en el **Resultado RP-13, Observación RP-13**, de la columna "Observación".

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] [REDACTED] **Presidente Municipal y Síndica Municipal** respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, [REDACTED] **Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 respectivamente, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020. Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4056585094 aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$261,986.00**, mediante la expedición de cheques a favor del C. [REDACTED] por concepto de "Pago de Mantenimiento de Software y/o Hardware", según registros de las pólizas contables de cheque; presentado como evidencia documental, orden de pago firmada por Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, copia de cheque, recibo de egresos, comprobantes fiscales, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020; así como contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio y el C. [REDACTED] en fecha 01 de julio del 2020, firmado únicamente por el prestador del servicio y testigos, el cual a la letra señala, entre otros aspectos, los siguientes:

PRIMERA. - Objeto. [REDACTED] se obliga a dar servicio de prestador de servicios de Mantenimiento Correctivo:

- Reparación de equipos de computo
- Reparación de equipos de impresión
- Reparación de equipos móviles y de comunicaciones
- Reparación y configuración de redes de comunicación (voz y datos)

Mantenimiento preventivo:

- Mantenimiento semanal de impresoras
- Mantenimiento a software de ofimática
- Mantenimiento de software de telefonía; Servicios de programación:
- Gestión y mantenimiento de plataformas digitales
- Gestión y mantenimiento de redes sociales
- Gestión y mantenimiento de servidores de correo electrónico.

SEGUNDO. - Vigencia. la vigencia del presente contrato será del **01 de julio del 2020 al 30 de septiembre del 2020.**

TERCERA. - Precio. "EL CLIENTE" pagara a "██████████" por concepto de los servicios prestados, la cantidad de que a continuación se detalla: **\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL Pesos 00/MN), mensuales más el correspondiente Impuesto al Valor agregado al mes vencido.**

El detalle de las erogaciones se detalla en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG						
PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	DE	BENEFICIARIO	FACTURA	NO. CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN
C00111	28/01/2020		██████████	A-16	13154	PAGO DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE DEL AYUNTAMIENTO (PAGO DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE DEL AYUNTAMIENTO)
C00551	25/02/2020		██████████	A-17	13416	MANTENIMIENTO A EQUIPO INFORMATICO DEL AYUNTAMIENTO (MANTENIMIENTO A EQUIPO INFORMATICO DEL AYUNTAMIENTO)
C00771	30/03/2020		██████████	A-18	13646	PAGO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE (PAGO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE)
C00893	06/05/2020		██████████	A-19	13733	MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE (MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE)
C01046	02/06/2020		██████████	A-20	13885	MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE (MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE)
C01169	07/07/2020		██████████	A-25	14016	PAGO DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE DEL AYUNTAMIENTO (PAGO DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE DEL AYUNTAMIENTO)
C01666	11/08/2020		██████████	A-29	14224	GP Directo 514 ██████████ Pago: 514 (PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. GP Directo 514 ██████████ Pago: 514)
C01872	01/09/2020		██████████	N/I	14362	GP Directo 592 ██████████ Pago: 592 (PAGO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. GP Directo 592 ██████████ Pago: 592)
C02023	29/09/2020		██████████	A-39	14490	GP Directo 646 ██████████ Pago: 646 (PAGO POR MANTENIMIENTO A SOFTWARE Y HARDWARE. GP Directo 646 ██████████ Pago: 646)
TOTAL						\$261,986.00

Sin embargo, de lo anterior se observa que no se presentó Contrato de Prestación de Servicios, que sustente los pagos realizados del periodo de enero a junio de 2020; toda vez que el Contrato presentado solo respalda los pagos realizados del 01 de julio al 30 de septiembre del 2020. Además, el municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes, que permita demostrar y acreditar

fehacientemente la realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos de cómputo e informáticos (hardware y software), propiedad del municipio; como lo es, la siguiente:

- Requisiciones y/o solicitudes de mantenimiento;
- Reportes, informes y/o bitácoras mensuales que contengan fecha y detalle de los trabajos realizados, firmados por el prestador del servicio y por los funcionarios municipales que validaron dichos trabajos.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 4056585094, aperturada ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y registrada en la cuenta número 1112-02-002 identificada contablemente como "5094 Fondo Único" por un importe de **\$261,986.00**, mediante la expedición de cheques a favor del C. [REDACTED] por concepto de "Pago de Mantenimiento de Software y/o Hardware", según registros de las pólizas contables de cheque; presentado como evidencia documental, orden de pago firmada por Presidente, Sindico y Tesorero Municipal, copia de cheque, recibo de egresos, comprobantes fiscales, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020; así como contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio y el C. [REDACTED] en fecha 01 de julio del 2020, firmado únicamente por el prestador del servicio y testigos, el detalle de las erogaciones se plasma en el recuadro del **Resultado RP-14, Observación RP-14**, de la columna "Observación".

Sin embargo, se observa que no se presentó Contrato de Prestación de Servicios, que sustente los pagos realizados del periodo de enero a junio de 2020; toda vez que el Contrato presentado solo respalda los pagos realizados del 01 de julio al 30 de septiembre del 2020. Además, el municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes, que permita demostrar y acreditar fehacientemente la realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos de cómputo e informáticos (hardware y software), propiedad del municipio; como lo es: Requisiciones y/o solicitudes de mantenimiento; Reportes, informes y/o bitácoras mensuales que contengan fecha y detalle de los trabajos realizados, firmados por el prestador del servicio y por los funcionarios municipales que validaron dichos trabajos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

El Municipio presenta documentación misma que ya había sido presentada con anterioridad ante esta Autoridad Fiscalizador consistente en orden de pago firmada por Presidente, Sindico y Tesorero Municipal, copia de cheque, recibo de egresos, comprobantes fiscales, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020 descritos en el recuadro de la observación; así como contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio y el C. [REDACTED] en fecha 01 de julio del 2020, firmado únicamente por el prestador del servicio y testigos.

Adicionalmente presenta Requerimientos dirigidos al Ing. Mario Vélez Bautista, Encargado de Sistemas, solicitando diversos mantenimientos y/o artículos de oficina mismos que coincide con factura.

Folios 6895-6960

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$261,986.00**, en virtud de que el Municipio presentó la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes, que permite demostrar y acreditar fehacientemente la realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/25-014 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 0616627482 apertura a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., (BANORTE), registrada en la cuenta número 1112-01-001 identificada contablemente como "7482 Municipio Banorte Nomina", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$305,000.00**, mediante la expedición de cheques a beneficio del C. [REDACTED] Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas; que de acuerdo a los registros contables de las pólizas, se realizaron por concepto de "gastos de representación del Presidente Municipal durante gestiones en nombre del Ayuntamiento".

Sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que respalde y demuestre fehacientemente, la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio; como lo es la siguiente: Órdenes de pago; Comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los proveedores de los bienes y/o servicios pagados, cuyos costos y conceptos facturados sean congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como los Informes de Comisión correspondientes; entre otros documentos que comprueben y justifiquen dichos recursos.

El detalle de las erogaciones se muestra en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG						
PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
C01230	22/01/2020	[REDACTED]	49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01240	31/01/2020	[REDACTED]	49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL

C01252	21/02/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01275	19/03/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01319	01/04/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01289	06/04/2020		49961	PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL (PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL)	\$15,000.00	SOLO TRANSFERENCIA NO HAY SOPORTE DOCUMENTAL
C01315	30/04/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01341	19/05/2020		49961	PAGO DE GASTOS REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL (PAGO DE GASTOS REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01376	17/06/2020		49961	PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL (PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01608	09/07/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$20,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01610	09/07/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01800	05/08/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$20,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01805	07/08/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01810	14/08/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01817	20/08/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$10,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01821	24/08/2020		2780	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00	SOLO TRANSFERENCIA NO HAY SOPORTE DOCUMENTAL
C02110	14/09/2020		49961	PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL (PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL)	\$20,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C02113	21/09/2020		49961	PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL (PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C02347	01/10/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$15,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C02349	30/10/2020		49961	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO (GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE GESTIONES EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO)	\$30,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
TOTAL					\$305,000.00	

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante "Acta de Notificación de Resultados Preliminares" de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; por lo cual, respecto a las erogaciones antes señaladas, solamente se presentó documentación comprobatoria relativa a las pólizas contables número C02110, C02113, C02347 y C02349, consistente en: recibos de egresos, identificaciones oficiales, solicitudes de apoyos, entre otros, por concepto de apoyos económicos, por la cantidad de \$85,606.75;

sin embargo, dicha documentación no es congruente con los registros contables de las erogaciones, ya que no corresponde a gastos de representación del Presidente Municipal; por lo cual, se observa que no se demuestra la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio, por el monto total de **\$305,000.00**.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 0616627482, apertura ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., y registrada en la cuenta número 1112-01-001 identificada contablemente como "7482 Municipio Banorte Nomina", mediante la expedición de cheques por un importe de **\$305,000.00**, a beneficio del C. [REDACTED] Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas; que de acuerdo a los registros contables de las pólizas, se realizaron por concepto de "gastos de representación del Presidente Municipal durante gestiones en nombre del Ayuntamiento".

Sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que respalde y demuestre fehacientemente, la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio; como lo es la siguiente: Órdenes de pago; Comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los proveedores de los bienes y/o servicios pagados, cuyos costos y conceptos facturados sean congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como los Informes de Comisión correspondientes; entre otros documentos que comprueben y justifiquen dichos recursos; el detalle de las erogaciones se plasma en el recuadro del **Resultado RP-15, Observación RP-15**, de la columna "Observación".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII, 60 primer párrafo fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 39 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 101, 103 fracciones VI y XI, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020 ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO SE DESCRIBE EN EL ANEXO NUMERO 3 ADJUNTO A ESTA CEDULA.

Nota: Dentro de la documentación presentada por el Municipio misma que pretende solventar, se presentan copias fotostáticas de identificaciones oficiales mismas que contienen el monto recibido por el beneficiario y presumiblemente la firma de recibido, toda vez, que según el oficio de comisión, el Presidente Municipal fue comisionado para asistir a diversas comunidades del Municipio para la entrega de despensas, sin embargo se presume la falsificación de firmas dentro de las copias de las identificaciones oficiales presentadas anteponiendo al nombre la palabra recibí, la cantidad y la firma del mismo de la credencial siendo está firmada con el mismo jeroglífico, además dichos recursos no corresponden a las actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio, según el concepto de las pólizas (Gastos de Representación del Presidente Municipal).

Así mismo se adjunta Acta Extraordinaria de Cabildo Numero 27 Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre del 2020, donde en el punto 12 el Secretario de Gobierno Municipal propone la aprobación de gastos de representación del Presidente Municipal.

Folios 6961-7373

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$305,0000.00**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 0616627482, aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., y registrada en la cuenta número 1112-01-001 identificada contablemente como "7482 Municipio Banorte Nomina", mediante la expedición de cheques, a beneficio del C. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas; que de acuerdo a los registros contables de las pólizas, se realizaron por concepto de "gastos de representación del Presidente Municipal durante gestiones en nombre del Ayuntamiento", cabe señalar que dichas erogaciones no corresponden a las actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio.

De las cuales, no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que respalde y demuestre fehacientemente, la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio; como lo es la siguiente: Órdenes de pago; Comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los proveedores de los bienes y/o servicios pagados, cuyos costos y conceptos facturados sean congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como los Informes de Comisión correspondientes; entre otros documentos que comprueben y justifiquen dichos recursos; el detalle de las erogaciones se plasma en el recuadro del **Resultado RP-15, Observación RP-15**, de la columna "Observación".

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante "Acta de Notificación de Resultados Preliminares" de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; por lo cual, respecto a las erogaciones antes señaladas, solamente se presentó documentación comprobatoria relativa a las pólizas contables número C02110, C02113, C02347 y C02349, consistente en: recibos de egresos, identificaciones oficiales, solicitudes de apoyos, entre otros, por concepto de apoyos económicos, por la cantidad de \$85,606.75; sin embargo, dicha documentación no es congruente con los registros contables de las erogaciones, ya que no corresponde a gastos de representación del Presidente Municipal; por lo cual, se observa que no se demuestra la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio, por el monto total de **\$305,000.00**.

Ahora bien, el Municipio en el proceso de solventación, presentó oficios en los que se comisiona al Presidente Municipal para la entrega de despensas en diversas localidades del mismo Municipio, presentando como evidencia documental recibo de egresos, orden de pago, identificación oficial del beneficiario del cheque, copia del cheque, así como copia fotostática de las identificaciones oficiales de los beneficiarios, anteponiendo al calce la palabra "recibí" indicando un monto y una rúbrica, sin embargo, no se concede valor probatorio a estos documentos debido a lo siguiente:

- Las operaciones realizadas no corresponden a gastos de representación del Presidente Municipal, ya que su finalidad es cubrir gastos originados por actividades institucionales y por el desempeño de sus funciones encomendadas.

- Las leyendas manuscritas y rubricas presentan a simple vista características similares, por tanto, presumiblemente no fueron elaboradas directamente por los beneficiarios, por lo tanto, no demuestran la recepción de los apoyos por parte de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto la observación no aclara toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que respalde y demuestre fehacientemente, la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Municipio; como lo es la siguiente: Comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, expedidos por los proveedores de los bienes y/o servicios pagados, cuyos costos y conceptos facturados sean congruentes con el gasto que se pretenda comprobar; así como los Informes de Comisión correspondientes; entre otros documentos que comprueben y justifiquen dichos recursos.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorero Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 82 primer párrafo, fracción I, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-16

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias números 4056585094 y 0616627482 ambas aperturadas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., (BANORTE) y registradas en las cuentas números 1112-02-002 y 1112-01-001 e identificadas contablemente como "5094 Fondo Único" y "7482 Municipio Banorte Nomina", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental

(SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe total de **\$863,666.50**, mediante transferencia bancaria a beneficio de "Seguros Ve Por Mas S.A., Grupo Financiero Ve Por Mas", por concepto de pago de seguros de vida de personal del ayuntamiento; de los cuales el municipio solo presentó documentación comprobatoria correspondiente a la erogación registrada en la póliza contable número C02755, consistente en: comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$248,131.50**, por lo tanto, faltando de presentar los comprobantes fiscales por la cantidad de **\$615,535.00**; el desglose de las erogaciones y la documentación presentada, se detalla en los siguientes recuadros:

CUENTA No. 4066585094 FONDO ÚNICO (DATOS DEL SAACG)					
PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE
C00010	14/01/2020	SEGUROS VE POR MAS SA GRUPO FINANCIERO VE POR MAS	13011	GP Directo 7 SEGUROS VE POR MAS SA GRUPO FINANCIERO VE POR MAS. Pago 7 (PAGO DE SEGUROS DE VIDA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO GP Directo 7 SEGUROS VE POR MAS SA GRUPO FINANCIERO VE POR MAS. Pago 7)	\$300,000.00
C02655	25/11/2020	SEGUROS VE POR MAS SA GRUPO FINANCIERO VE POR MAS	14810	GP Falso 1115 (PAGO DE SEGUROS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO GP Falso 1115)	\$281,833.25
SUBTOTAL					\$581,833.25
CUENTA No. 0616627482 BANORTE NOMINA (DATOS DEL SAACG)					
C02755	29/12/2020	SEGUROS VE POR MAS SA GRUPO FINANCIERO VE POR MAS	8652	GP Falso 1162 (PAGO DE SEGUROS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO GP Falso 1162)	\$281,833.25
TOTAL					\$863,666.50

DATOS DE LA FACTURA						
COMPROBANTES FISCALES PRESENTADOS DE LA EROGACIÓN REGISTRADA EN LA PÓLIZA CONTABLE No. C02755				No. DE PÓLIZA	VIGENCIA	
FOLIO FACTURA	FECHA	MONTO	CONCEPTO MANUSCRITO SOBRE LAS FACTURAS (NOMBRES)		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
MEXF-1366955	04/12/2020	\$58,800.00	[REDACTED]	00124429	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385607	31/12/2020	\$14,415.00	[REDACTED]	00124422	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385608	31/12/2020	\$13,800.00	[REDACTED]	00124424	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1366953	04/12/2020	\$10,950.00	[REDACTED]	00124425	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385611	31/12/2020	\$51,900.00	[REDACTED]	00124426	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1366954	04/12/2020	\$5,626.50	[REDACTED]	00124427	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385609	31/12/2020	\$46,215.00	[REDACTED]	00124428	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385610	31/12/2020	\$46,425.00	[REDACTED]	00124435	25/11/2020	25/11/2021
TOTAL		\$248,131.50				

Cabe señalar, que las facturas detalladas en el recuadro anterior, señalan un número de pólizas, así como su vigencia, la cual termina el 25 de noviembre del 2021, por lo cual se observa que exceden al periodo constitucional de la administración municipal, el cual concluye el 15 de septiembre del 2021, por lo que resulta improcedente.

Además, se observa que, el municipio no presentó la siguiente documentación:

- Órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$615,535.00**, que respalden cada una de las erogaciones realizadas, por concepto de pago de seguros de vida.
- Acta de cabildo mediante la cual, se aprobó el otorgamiento de seguros de vida a personal del Ayuntamiento.

- Pólizas de seguro de cada una de las personas aseguradas.
- Listado de personas aseguradas señalando nombres, cargos, número de pólizas, entre otros datos.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias números 4056585094 y 0616627482, ambas aperturadas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., (BANORTE) y registradas en las cuentas números 1112-02-002 y 1112-01-001 e identificadas contablemente como "5094 Fondo Único" y "7482 Municipio Banorte Nomina", por un importe total de **\$863,666.50**, mediante transferencia bancaria a beneficio de "Seguros Ve Por Mas S.A., Grupo Financiero Ve Por Mas", por concepto de pago de seguros de vida de personal del ayuntamiento; de los cuales el municipio solo presentó documentación comprobatoria correspondiente a la erogación registrada en la póliza contable número C02755, consistente en: comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$248,131.50**, por lo tanto, faltando de presentar los comprobantes fiscales por la cantidad de **\$615,535.00**; el desglose de las erogaciones y la documentación presentada, se plasma en los recuadros del **Resultado RP-16, Observación RP-16**, de la columna "Observación".

Cabe señalar, que las facturas detalladas en la observación, señalan un número de pólizas, así como su vigencia, la cual termina el 25 de noviembre del 2021, por lo cual se observa que exceden al periodo constitucional de la administración municipal, el cual concluye el 15 de septiembre del 2021, por lo que resulta improcedente.

Además, se observa que, el municipio no presentó la siguiente documentación:

- Órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$615,535.00**, que respalden cada una de las erogaciones realizadas, por concepto de pago de seguros de vida.
- Acta de cabildo mediante la cual, se aprobó el otorgamiento de seguros de vida a personal del Ayuntamiento.
- Pólizas de seguro de cada una de las personas aseguradas.
- Listado de personas aseguradas señalando nombres, cargos, número de pólizas, entre otros datos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII, 55 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

- Póliza de cheque número 10, de fecha 14/01/2020, por concepto de compra de seguros ve por más.
- Orden de pago firmada por los funcionarios municipales de primer nivel.
- Copia fotostática del Cheque, así como identificación, oficial representate legal de la empresa que firma de recibido el el cheque.
- Listado de personas aseguradas señalando nombres, cargos.
- Facturas presentadas por el municipio mismas que se detallan en el siguiente recuadro.

DATOS DE LA FACTURA						
COMPROBANTES FISCALES PRESENTADOS DE LA EROGACIÓN REGISTRADA EN LA PÓLIZA CONTABLE No. C00010				No. DE PÓLIZA	VIGENCIA	
FOLIO FACTURA	FECHA	MONTO	CONCEPTO MANUSCRITO SOBRE LAS FACTURAS (NOMBRES)		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
A-911	27/01/2020	\$58,800.00	[REDACTED]	124429	25/11/2019	25/11/2020
A-909	27/01/2020	\$13,800.00		124424	25/11/2019	25/11/2020
A-912	27/01/2020	\$51,900.00		124426	25/11/2019	25/11/2020
MEXF-918650	31/12/2018	\$33,260.00		125406	07/12/2018	07/12/2019
MEXF-918649	31/12/2018	\$20,620.00		125407	25/11/2019	25/11/2020
MEXF-1173200	31/01/2020	\$17,370.00		125552	28/02/2020	28/02/2021
A-905	27/01/2020	\$14,415.00		124422	25/11/2019	25/11/2020
A-904	27/01/2020	\$46,215.00		124428	25/11/2019	25/11/2020
A-903	27/01/2020	\$5,626.50		124427	25/11/2019	25/11/2020
A-907	27/01/2020	\$46,425.00		124435	25/11/2019	25/11/2020
MEXF-1366964	04/12/2020	\$10,950.00		125429	13/12/2020	13/12/2021
TOTAL		\$319,381.50				

Folios 7374-7391

- Póliza de cheque número 2755, de fecha 29/12/2020, por concepto de compra de seguros ve por más.
- Orden de pago firmada por los funcionarios municipales de primer nivel.
- Copia fotostática del Cheque, así como identificación, oficial representate legal de la empresa que firma de recibido el el cheque.
- Listado de personas aseguradas señalando nombres, cargos.
- Facturas presentadas por el municipio mismas que se detallan en el siguiente recuadro.

DATOS DE LA FACTURA						
COMPROBANTES FISCALES PRESENTADOS DE LA EROGACIÓN REGISTRADA EN LA PÓLIZA CONTABLE No. C02755				No. DE PÓLIZA	VIGENCIA	
FOLIO FACTURA	FECHA	MONTO	CONCEPTO MANUSCRITO SOBRE LAS FACTURAS (NOMBRES)		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
MEXF-1366955	04/12/2020	\$58,800.00	[REDACTED]	124429	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385607	31/12/2020	\$14,415.00		124422	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385608	31/12/2020	\$13,800.00		124424	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1366953	04/12/2020	\$10,950.00		124425	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385611	31/12/2020	\$51,900.00		124426	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1366954	04/12/2020	\$5,626.50		124427	25/11/2020	25/11/2021

MEXF-1385609	31/12/2020	\$46,215.00		124428	25/11/2020	25/11/2021
MEXF-1385610	31/12/2020	\$46,425.00		124435	25/11/2020	25/11/2021
TOTAL		\$248,131.50				

Folios 7392-7405

- Póliza de cheque número 2755, de fecha 29/12/2020, por concepto de compra de seguros ve por más.
- Orden de pago firmada por los funcionarios municipales de primer nivel.
- Copia fotostática del Cheque, así como identificación, oficial representate legal de la empresa que firma de recibido el el cheque.
- Listado de personas aseguradas señalando nombres, cargos.
- Facturas presentadas por el municipio mismas que se detallan en el siguiente recuadro.

DATOS DE LA FACTURA						
COMPROBANTES FISCALES PRESENTADOS DE LA EROGACIÓN REGISTRADA EN LA PÓLIZA CONTABLE No. C02685				No. DE PÓLIZA	VIGENCIA	
FOLIO FACTURA	FECHA	MONTO	CONCEPTO MANUSCRITO SOBRE LAS FACTURAS (NOMBRES)		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
MEXF-1385612	31/12/2020	\$32,760.00		125406	07/12/2020	07/12/2021
MEXF-1385613	31/12/2020	\$20,120.00		125407	07/12/2020	07/12/2021
MEXF-1385614	31/12/2020	\$13,250.00		126411	15/12/2020	15/12/2021
MEXF-1366961	04/12/2020	\$25,840.00		125422	14/12/2020	14/12/2021
MEXF-1394793	13/01/2021	\$15,705.00		124546	13/02/2021	13/02/2021
MEXF-1394794	13/01/2021	\$17,370.00		125552	28/02/2021	28/02/2021
MEXF-1366970	04/12/2020	\$12,160.00		125880	11/12/2020	11/12/2021
MEXF-1366959	04/12/2020	\$19,770.00		125412	14/12/2020	14/12/2021
MEXF-1366960	04/12/2020	\$19,160.00		125413	14/12/2020	14/12/2021
MEXF-1366962	14/12/2020	\$20,410.00		125423	14/12/2020	14/12/2021
MEXF-1366963	04/12/2020	\$16,470.00		125426	13/12/2020	13/12/2021
MEXF-1366965	04/12/2020	\$58,800.00		125431	13/12/2020	13/12/2021
MEXF-1366966	04/12/2020	\$9,540.00		125432	13/12/2020	13/12/2021
MEXF-1366967	04/12/2020	\$21,050.00		125433	14/12/2020	14/12/2021
TOTAL		\$302,405.00				

Folios 7406-7462

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$746,182.12**, en virtud de que el Municipio presentó órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$863,666.50, que respalda cada una de las erogaciones realizadas, por concepto de pago de seguros de vida, así como los listados de los empleados beneficiados de la Presidencia Municipal y/o los funcionarios municipales que fueron asegurados, por lo tanto solventa la cantidad de \$746,182.12, correspondiente al periodo oficial de los funcionarios de primer nivel comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021.

No solventa:

La cantidad de **\$117,484.38**, relativo a las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias números 4056585094 y 0616627482, ambas aperturadas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco HSBC, México, S.A., y Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., (BANORTE) y registradas en las cuentas números 1112-02-002 y 1112-01-001 e identificadas contablemente como "5094 Fondo Único" y "7482 Municipio Banorte Nomina", por un importe total de **\$117,484.38**, mediante transferencia bancaria a beneficio de "Seguros Ve Por Mas S.A., Grupo Financiero Ve Por Mas", por concepto de pago de seguros de vida de personal del Ayuntamiento; de los cuales el Municipio presentó documentación comprobatoria consistente en: comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, el desglose de las erogaciones y la documentación presentada, se plasma en los recuadros del **Resultado RP-16, Observación RP-16**, de la columna "Observación".

Cabe señalar, que las facturas detalladas en la observación, señalan un número de pólizas, así como su vigencia, la cual termina entre el 25 de noviembre del 2021 y el 15 de diciembre del 2021, por lo cual se observa que exceden al periodo constitucional de la Administración Municipal, el cual concluye el 14 de septiembre del 2021, por lo que resulta improcedente el pago correspondiente al 15 de septiembre de 2021 en adelante, toda vez que dichos funcionarios ya no estarían en servicio del Municipio, el detalle de los días que se excede la póliza de seguro, mediante fecha inicial, vigencia, el nombre del funcionario municipal, cargo y el monto se desglosa en el siguiente recuadro y en **Anexo 4**:

CONCEPTO MANUSCRITO SOBRE LAS FACTURAS (NOMBRES)	CARGO	MONTO	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA INICIAL	VIGENCIA	COSTO DIARIO POR DÍA DEL SEGURO	NÚMERO DE DÍAS ADICIONALES AL TÉRMINO DEL CARGO DEL 14/09/2021	MONTO TOTAL
REGIDOR		\$10,950.00	125429	13/12/2020	13/12/2021	\$30.00	90	\$2,700.00
PRESIDENTE MUNICIPAL		\$58,800.00	124420	25/11/2020	25/11/2021	\$161.10	72	\$11,586.90
DIRECTOR DE DESARROLLO ECO		\$14,415.00	124422	25/11/2020	25/11/2021	\$39.49	72	\$2,843.51
PRESIDENTA DEL DIF		\$13,800.00	124424	25/11/2020	25/11/2021	\$37.81	72	\$2,722.19
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL		\$10,950.00	124425	25/11/2020	25/11/2021	\$30.00	72	\$2,160.00
TESORERO		\$61,900.00	124426	25/11/2020	25/11/2021	\$142.19	72	\$10,233.81
DIRECTORA DEL DIF		\$9,625.50	124427	25/11/2020	25/11/2021	\$15.42	72	\$1,109.88
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS		\$46,215.00	124428	25/11/2020	25/11/2021	\$126.83	72	\$9,116.38
ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS		\$46,425.00	124428	25/11/2020	25/11/2021	\$127.19	72	\$9,157.81
SÍNDICO		\$32,760.00	125406	07/12/2020	07/12/2021	\$86.75	84	\$7,539.29
SECRETARIO DE GOBIERNO		\$20,120.00	125407	07/12/2020	07/12/2021	\$55.12	84	\$4,830.36
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO		\$13,250.00	126411	15/12/2020	15/12/2021	\$36.30	92	\$3,339.73
REGIDOR		\$29,640.00	125422	14/12/2020	14/12/2021	\$70.79	91	\$6,442.30
ENCARGADA DEL INMUEB		\$12,160.00	125880	11/12/2020	11/12/2021	\$33.32	88	\$2,631.73
REGIDOR		\$19,770.00	125412	14/12/2020	14/12/2021	\$54.16	91	\$4,826.96
REGIDOR		\$19,190.00	125413	14/12/2020	14/12/2021	\$52.49	91	\$4,776.88
REGIDOR		\$20,410.00	125423	14/12/2020	14/12/2021	\$55.92	91	\$5,088.52
REGIDOR		\$16,470.00	125428	13/12/2020	13/12/2021	\$45.12	90	\$4,061.19
REGIDOR		\$9,889.00	125431	13/12/2020	13/12/2021	\$161.16	90	\$14,496.63
REGIDOR		\$9,545.00	125432	13/12/2020	13/12/2021	\$26.14	90	\$2,362.35
REGIDOR		\$21,095.00	125433	14/12/2020	14/12/2021	\$57.67	91	\$5,248.08
TOTAL								\$117,484.38

Ahora bien, el Municipio en el proceso de solventación, presentó órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, que respalda cada una de las erogaciones realizadas, por concepto de pago de seguros de vida, así como los listados de los empleados beneficiados de la Presidencia Municipal y/o los funcionarios municipales que fueron asegurados, sin embargo no aclara la cantidad de \$117,484.38, toda vez, que las facturas presentadas, señalan un número de pólizas, así como su vigencia, la cual termina entre el 25 de noviembre del 2021 y el 15 de diciembre del 2021, por lo cual se observa que exceden al periodo constitucional de la administración municipal, el cual concluye el 15 de septiembre del 2021, por lo que el pago de las facturas resulta improcedente.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, respectivamente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, autorizaron erogaciones que corresponden a un periodo mayor al periodo de su gestión, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, realizó erogaciones que corresponden a un periodo mayor al de la Administración Municipal, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones

III, V, VIII, XII y XXVII, 82 primer párrafo, fracción I, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-17

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 0616627482 aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., (BANORTE), registrada en la cuenta número 1112-01-001 identificada contablemente como "7482 Municipio Banorte Nomina", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogaciones transferencia bancaria por la cantidad de **\$1,355,122.21**, a beneficio de Minera Tayahua S.A., de C.V., por concepto de "Pago por Perdida de Amparo", de las cuales el municipio presentó como evidencia documental copia de transferencia electrónica realizada a favor de la Minera Tayahua y hoja simple donde se realizan un cálculo de actualización sobre el Índice de Precios al Consumidor (INPC), con excepción de la erogación registrada en la póliza de cheque número C01227, de la cual no se presentó documentación alguna; el detalle de las erogaciones se muestra en el siguiente recuadro:

DATOS DE SAACG						
POLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
C01227	17/01/2020	MINERA TAYAHUA S.A. DE C.V.	0170120	PAGOS A MINERA TAYAHUA POR AMPARO LEGAL (PAGOS A MINERA TAYAHUA POR AMPARO LEGAL)	\$668,824.54	SIN SOPORTE DOCUMENTAL
C01267	11/03/2020	MINERA TAYAHUA S.A. DE C.V.	3939	PAGO POR PERDIDA DE AMPARO (PAGO POR PERDIDA DE AMPARO)	\$397,312.87	TRANSFERENCIA BANCARIA, HOJA DE EXCEL, CÁLCULOS DE ACTUALIZACIÓN DE INPC
C01268	11/03/2020	MINERA TAYAHUA S.A. DE C.V.	3939	PAGO POR PERDIDA DE AMPARO (PAGO POR PERDIDA DE AMPARO)	\$288,984.80	TRANSFERENCIA BANCARIA, HOJA DE EXCEL, CÁLCULOS DE ACTUALIZACIÓN DE INPC
TOTAL					\$1,355,122.21	

Sin embargo, el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados; como lo es la siguiente, la cual es enunciativa mas no limitativa:

- Expediente que contenga la Sentencia emitida por la Autoridad Competente, en la que se condenó al Ente al pago del recurso referido.
- Órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales correspondientes.
- Evidencia que demuestre que los recursos transferidos a la Minera Tayahua, se realizaron por concepto de pago de cumplimiento de sentencia.

- Acta de cabildo mediante la cual se aprobaron los recursos para el cumplimiento de dicha sentencia.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria numero 0616627482, aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., y registrada en la cuenta número 1112-01-001 identificada contablemente como "7482 Municipio Banorte Nomina", mediante la expedición de transferencias bancarias, por un importe de **\$1,355,122.21**, a beneficio de Minera Tayahua S.A., de C.V., por concepto de "Pago por Perdida de Amparo", de las cuales el municipio presentó como evidencia documental copia de transferencia electrónica realizada a favor de la Minera Tayahua y hoja simple donde se realizan un cálculo de actualización sobre el Índice de Precios al Consumidor (INPC), con excepción de la erogación registrada en la póliza de cheque número C01227, de la cual no se presentó documentación alguna, el detalle de las erogaciones se plasma en el recuadro del **Resultado RP-17, Observación RP-17**, de la columna "Observación".

Sin embargo, se observa que el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados; como lo es la siguiente: Expediente que contenga la Sentencia emitida por la Autoridad Competente, en la que se condenó al Ente al pago del recurso referido; Órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios Municipales correspondientes; evidencia que demuestre que los recursos transferidos a la Minera Tayahua, se realizaron por concepto de pago de cumplimiento de sentencia; así como el Acta de Cabildo mediante la cual se aprobaron los recursos para el cumplimiento de dicha sentencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 32, primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

- Póliza de cheque número C01227, C01267 y C01268 expedidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).
- Estados de cuenta bancarios correspondientes la banco Banorte correspondientes al mes de enero y marzo del 2020.

- Reporte de transferencia SPEI.
- Hoja simple donde se realizan un cálculo de actualización sobre el Índice de Precios al Consumidor (INPC).
- Acta de cabildo número 22 de fecha 21 de enero del 2020, mediante la cual se aprobaron pagos de pasivos.
- Escritos dirigidos al Juez segundo Distrito del Estado de Zacatecas, suscritos por el Tesorero Municipal [REDACTED] mediante el cual señala la cantidad pagada en su totalidad, así como el número de sentencia en el cual acredita el cumplimiento al amparo emitido en dicho juicio, anexando como evidencia Reporte de Transferencia SPEI y hoja simple donde se refleja el cálculo del INPC.

Folios 7463-7530

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$1,355,122.21**, a beneficio de Minera Tayahua S.A., de C.V., por concepto de "Pago por Pérdida de Amparo", en virtud de que el Municipio demuestra mediante Estados de cuenta bancarios, reportes de transferencias de pago SPEI, así como documentos oficiales dirigido al Juez del Segundo Distrito donde señala el número de Sentencia en el cual se acredita el cumplimiento al amparo emitido en dicho juicio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/25-017 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-18

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación y/o compensación, según corresponda, de dichos saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos, entre otras; y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes; los detalles del activo se muestran en el siguiente Recuadro:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1112-01-004	3127 BANORTE FONDO III 2012	\$9,159.99	\$0.00	\$0.00	\$9,159.99
1112-01-006	0226 BANORTE FONDO III 2013.	\$0.37	\$0.00	\$0.00	\$0.37
1112-01-007	2991 FONDO III 2014	-\$14,040.97	\$0.00	\$0.00	-\$14,040.97
1112-01-008	2982 FONDO IV 2014	\$9,177.41	\$0.00	\$0.00	\$9,177.41
1112-01-009	4397 OBRAS CONVENIDAS 13	-\$34.80	\$0.00	\$0.00	-\$34.80
1112-01-010	4223 INVERSIÓN GLOBAL PM	\$236.00	\$0.00	\$0.00	\$236.00
1112-01-013	4295 FONDO IV 2015	\$8,509.49	\$0.00	\$0.00	\$8,509.49
1112-01-017	0285 CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	-\$9.36	\$0.00	\$0.00	-\$9.36

1112-01-019	4178 CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE 2015	\$97,143.27	\$0.00	\$0.00	\$97,143.27
1112-01-020	2637 CONAFOR 2016	-\$80,711.72	\$0.00	\$0.00	-\$80,711.72
1112-01-049	FOND. MIN. RED DE AGUA POTABLE TERM. DE PROV.	\$464,678.83	\$0.00	\$0.00	\$464,678.83
1112-01-059	3811 FONDO IV 2016	\$1,962,431.58	\$0.00	\$0.00	\$1,962,431.58
1112-01-061	FOND. MIN. PAVIMENTO MAJOMA	\$375,801.90	\$0.00	\$0.00	\$375,801.90
1112-01-070	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES SAN RAFAEL	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-071	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES POZO HIDALGO	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-074	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES LA CARDONA	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-075	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES CAOPAS	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-076	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES EL VERGEL	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-077	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES RANCHO NUEVO	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-078	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES EL JAZMIN	\$337,483.91	\$0.00	\$0.00	\$337,483.91
1112-01-079	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES EL CERDITO	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-080	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES GALLEGOS	\$399,220.00	\$0.00	\$0.00	\$399,220.00
1112-01-087	7058 FISE 2016	-\$675,649.65	\$0.00	\$0.00	-\$675,649.65
1112-01-105	FISE 2017	\$250,636.89	\$0.00	\$0.00	\$250,636.89
1112-01-107	ALUMBRADO PÚBLICO TECNOLOGÍA LED CAMACHO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1112-01-108	ALUMBRADO PÚBLICO TECNOLOGÍA LED MAZAPIL	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1112-01-109	ALUMBRADO PÚBLICO TECNOLOGÍA LED APIZOLAYA	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1112-01-110	ALUMBRADO ORNAMENTAL TECNOLOGÍA LED MAZAPIL	\$14,410.00	\$0.00	\$0.00	\$14,410.00
1112-02-003	1528 PESO X PESO MARIANA TRINITARIA	\$2,792.00	\$0.00	\$0.00	\$2,792.00
1119-01-001	RECURSOS APERTURA CUENTAS DE FONDO MINERO 2017	\$220,000.00	\$0.00	\$0.00	\$220,000.00
1119-01-002	RECURSOS APERTURA FONDO III Y FONDO IV 2016	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1123-01-002	BENJAMÍN PÉREZ ORTIZ	\$14,016.50	\$0.00	\$0.00	\$14,016.50
1123-01-003	ROBERTO CUAUHTÉMOC DE LA ROSA	-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
1123-01-004	JAIME ZÚÑIGA TENIENTE	\$1,495.09	\$0.00	\$0.00	\$1,495.09
1123-02-006	MANUEL GARZA VERAZTEGUI	\$76,742.89	\$0.00	\$0.00	\$76,742.89
1123-02-007	GORMACI SA DE CV	\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
1123-02-008	CONSTRUCTORA TIERRA Y ESPACIO SA DE CV	\$105,093.72	\$0.00	\$0.00	\$105,093.72
1123-02-009	J. GERTRUDIS PARGAS CABRERA	\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
1123-02-012	GRISelda MARÍA GONGORIA ORDOÑEZ	\$5,504.02	\$0.00	\$0.00	\$5,504.02
1123-02-014	MIGUEL ÁNGEL GRIMALDO LUNA	\$4.46	\$0.00	\$0.00	\$4.46
1123-02-015	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y TRANSPORTISTAS CAVA SA DE CV	\$27,665.46	\$0.00	\$0.00	\$27,665.46
1123-02-016	GAZO RED SA DE CV	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-02-017		\$7.50	\$0.00	\$0.00	\$7.50
1123-04-001	PRÉSTAMO DE RECURSOS MUNICIPIO DE MAZAPIL A DIF ESTATAL	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$80,000.00

1126-01-001		\$47,750.00	\$0.00	\$0.00	\$47,750.00
1126-01-002		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-01-003		\$1,250.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
1126-01-004		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1126-01-005		\$24,799.78	\$0.00	\$0.00	\$24,799.78
1126-01-006		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-01-008		\$22,400.00	\$0.00	\$0.00	\$22,400.00
1126-01-009		\$4,150.00	\$0.00	\$0.00	\$4,150.00
1126-01-010		\$16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000.00
1126-01-011		\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	\$5,500.00
1126-01-013		\$60,248.21	\$0.00	\$0.00	\$60,248.21
1126-01-014		\$53,042.20	\$0.00	\$0.00	\$53,042.20
1126-01-015		\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
1126-01-016		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-01-017		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-01-019		\$14,499.51	\$0.00	\$0.00	\$14,499.51
1126-01-020		-\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,000.00
1126-01-021		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-01-022		\$4,760.00	\$0.00	\$0.00	\$4,760.00
1126-01-023		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-024		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-025		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-026		\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1126-01-027		\$12,877.93	\$0.00	\$0.00	\$12,877.93
1126-01-028		\$3,700.00	\$0.00	\$0.00	\$3,700.00
1126-01-029		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
1126-01-030		\$274,165.75	\$0.00	\$0.00	\$274,165.75
1126-01-032		\$12,500.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00
1126-01-033		\$3,172.68	\$0.00	\$0.00	\$3,172.68
1126-01-034		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-035		\$63,440.00	\$0.00	\$0.00	\$63,440.00
1126-01-036		\$5,650.00	\$0.00	\$0.00	\$5,650.00
1126-01-037		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-038		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-039		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-040		\$2,310.97	\$0.00	\$0.00	\$2,310.97
1126-01-041		\$10,500.00	\$0.00	\$0.00	\$10,500.00
1126-01-042		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-043		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-045		\$24,200.00	\$0.00	\$0.00	\$24,200.00

1126-01-046		\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
1126-01-049		\$23,100.00	\$0.00	\$0.00	\$23,100.00
1126-01-050		\$450,000.00	\$0.00	\$0.00	\$450,000.00
1126-01-051		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-052		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-053		\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
1126-01-054		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-01-055		-\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$6,000.00
1126-01-056		-\$3,079.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,079.00
1126-01-057		\$1,680.00	\$0.00	\$0.00	\$1,680.00
1126-01-058		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-059		\$1,120.00	\$0.00	\$0.00	\$1,120.00
1126-01-060		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-061		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-062		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-01-063		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-065		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-066		-\$700.00	\$0.00	\$0.00	-\$700.00
1126-01-067		\$9,638.00	\$0.00	\$0.00	\$9,638.00
1126-01-069		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-070		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-071		-\$300.00	\$0.00	\$0.00	-\$300.00
1126-01-073		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-075		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-076		-\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,000.00
1126-01-077		\$12,500.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00
1126-01-078		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-082		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
1126-01-083		\$13,582.40	\$0.00	\$0.00	\$13,582.40
1126-01-084		\$13,582.40	\$0.00	\$0.00	\$13,582.40
1126-01-085		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-01-086		-\$1,750.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,750.00
1126-01-088		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-090		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-091		\$25.09	\$0.00	\$0.00	\$25.09
1126-01-094		-\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,000.00
1126-01-097		-\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$10,000.00
1126-01-098		-\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,000.00
1126-01-099		-\$2,100.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,100.00
1126-01-100		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00

1126-01-101		\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00
1126-01-103		\$1,282.50	\$0.00	\$0.00	\$1,282.50
1126-01-104		\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	\$5,500.00
1126-01-106		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
1126-01-108		-\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$7,000.00
1126-01-109		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-111		\$26,500.00	\$0.00	\$0.00	\$26,500.00
1126-01-115		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-116		\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00
1126-01-118		\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00
1126-01-120		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-01-121		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-200		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-201		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-202		-\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$10,000.00
1126-01-203		-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$30,000.00
1126-01-204		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-205		-\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,000.00
1126-01-207		\$910.00	\$0.00	\$0.00	\$910.00
1126-01-210		\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
1126-01-214		\$1,450.00	\$0.00	\$0.00	\$1,450.00
1126-01-215		-\$20.00	\$0.00	\$0.00	-\$20.00
1126-01-216		\$22,000.00	\$0.00	\$0.00	\$22,000.00
1126-01-218		-\$300.00	\$0.00	\$0.00	-\$300.00
1126-01-219		-\$965.00	\$0.00	\$0.00	-\$965.00
1126-01-222		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-01-223		\$420.00	\$0.00	\$0.00	\$420.00
1126-01-227		\$690.00	\$0.00	\$0.00	\$690.00
1126-01-228		\$74,500.00	\$0.00	\$0.00	\$74,500.00
1126-01-229		\$7,740.00	\$0.00	\$0.00	\$7,740.00
1126-01-230		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-231		\$6,500.00	\$0.00	\$0.00	\$6,500.00
1126-01-232		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-01-233		-\$800.00	\$0.00	\$0.00	-\$800.00
1126-01-235		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-236		\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00
1126-01-238		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-239		\$6,500.00	\$0.00	\$0.00	\$6,500.00
1126-01-241		\$16,610.00	\$0.00	\$0.00	\$16,610.00
1126-01-244		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00

1126-01-251		\$1,040.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040.00
1126-01-252		\$46,500.00	\$0.00	\$0.00	\$46,500.00
1126-01-253		-\$220.00	\$0.00	\$0.00	-\$220.00
1126-01-255		\$10,500.00	\$0.00	\$0.00	\$10,500.00
1126-01-256		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-01-257		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-259		\$5,200.00	\$0.00	\$0.00	\$5,200.00
1126-01-260		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-01-261		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-262		\$26,000.00	\$0.00	\$0.00	\$26,000.00
1126-01-265		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-269		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-271		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-272		\$1,900.00	\$0.00	\$0.00	\$1,900.00
1126-01-275		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-279		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-01-283		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-01-285		-\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,000.00
1126-01-286		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-287		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-288		-\$4,499.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,499.00
1126-01-289		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-293		\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00
1126-01-295		\$270.00	\$0.00	\$0.00	\$270.00
1126-01-296		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-297		-\$300.00	\$0.00	\$0.00	-\$300.00
1126-01-298		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-301		-\$888.18	\$0.00	\$0.00	-\$888.18
1126-01-302		-\$6,162.00	\$0.00	\$0.00	-\$6,162.00
1126-01-303		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-304		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-305		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-306		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-307		\$1,425.00	\$0.00	\$0.00	\$1,425.00
1126-01-308		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-01-309		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-01-311		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-313		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-316		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-318		-\$1,836.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,836.00

1126-01-320		\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-01-322		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-323		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-324		-\$11,375.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,375.00
1126-01-325		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-01-327		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1126-01-328		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-329		-\$0.09	\$0.00	\$0.00	-\$0.09
1126-01-330		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-331		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-334		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-01-336		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-339		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-01-82		\$8,213.36	\$0.00	\$0.00	\$8,213.36
1126-01-84		\$1,250.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
1126-01-87		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-91		\$71,934.40	\$0.00	\$0.00	\$71,934.40
1126-01-93		\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$2,400.00
1126-01-99		-\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$10,000.00
1126-04-001		\$58,800.00	\$0.00	\$0.00	\$58,800.00
1126-04-002		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-003		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-004		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-005		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-006		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-007		\$1,461.75	\$0.00	\$0.00	\$1,461.75
1126-04-008		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-009		\$5,850.00	\$0.00	\$0.00	\$5,850.00
1126-04-010		\$33,816.00	\$0.00	\$0.00	\$33,816.00
1126-04-011		\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00
1126-04-012		\$84,900.00	\$0.00	\$0.00	\$84,900.00
1126-04-013		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-014		\$16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000.00
1126-04-015		\$55,000.00	\$0.00	\$0.00	\$55,000.00
1126-04-016		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-04-017		\$5,200.00	\$0.00	\$0.00	\$5,200.00
1126-04-018		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-04-019		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-021		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-04-022		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00

1126-04-023		\$115,000.00	\$0.00	\$0.00	\$115,000.00
1126-04-024		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-025		\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1126-04-026		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-027		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-028		\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00
1126-04-029		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-030		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-032		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-033		\$22,000.00	\$0.00	\$0.00	\$22,000.00
1126-04-034		\$6,500.00	\$0.00	\$0.00	\$6,500.00
1126-04-035		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-036		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-037		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-038		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-039		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1126-04-040		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-04-041		\$12,500.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00
1126-04-042		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-043		\$81,900.00	\$0.00	\$0.00	\$81,900.00
1126-04-044		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-045		\$21,083.00	\$0.00	\$0.00	\$21,083.00
1126-04-046		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-04-047		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-048		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
1126-04-049		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-050		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-051		\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
1126-04-052		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-053		\$57,000.00	\$0.00	\$0.00	\$57,000.00
1126-04-054		\$22,000.00	\$0.00	\$0.00	\$22,000.00
1126-04-055		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-04-057		\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
1126-04-058		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-04-059		\$21,500.00	\$0.00	\$0.00	\$21,500.00
1126-04-060		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-061		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-062		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-063		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-064		\$6,500.00	\$0.00	\$0.00	\$6,500.00

1126-04-065		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-066		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-067		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-068		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-069		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-070		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
1126-04-071		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-072		\$27,560.00	\$0.00	\$0.00	\$27,560.00
1126-04-073		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-074		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-075		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-076		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-077		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-04-078		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1126-04-080		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-081		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-082		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-083		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-04-084		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-085		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-04-086		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-04-087		\$75,000.00	\$0.00	\$0.00	\$75,000.00
1126-04-088		\$46,000.00	\$0.00	\$0.00	\$46,000.00
1126-04-089		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
1126-04-091		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1126-04-092		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-093		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-096		\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1126-04-097		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-098		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
1126-04-099		\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$11,000.00
1126-04-100		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-04-101		-\$11,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,500.00
1126-04-102		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-104		\$22,500.00	\$0.00	\$0.00	\$22,500.00
1126-04-105		\$37,500.00	\$0.00	\$0.00	\$37,500.00
1126-04-106		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-107		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1126-04-108		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-109		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00

1126-04-110		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-111		\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
1126-04-112		\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00
1126-04-113		-\$7,300.00	\$0.00	\$0.00	-\$7,300.00
1126-04-118		\$99,600.00	\$0.00	\$0.00	\$99,600.00
1126-04-119		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-120		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-121		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1126-04-122		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-04-123		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-126		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-127		\$28,080.00	\$0.00	\$0.00	\$28,080.00
1126-04-128		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-04-129		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-130		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-04-131		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-132		-\$17,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$17,000.00
1126-04-133		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-134		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-04-135		\$19,500.00	\$0.00	\$0.00	\$19,500.00
1126-04-136		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-137		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-138		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-139		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-04-140		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-04-141		\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00
1126-04-142		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-143		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-04-144		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-145		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-146		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-147		\$17,650.00	\$0.00	\$0.00	\$17,650.00
1126-04-148		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-04-151		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-152		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-153		\$3,250.00	\$0.00	\$0.00	\$3,250.00
1126-04-154		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-156		\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
1126-04-157		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-158		\$32,000.00	\$0.00	\$0.00	\$32,000.00

1126-04-159		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-160		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-162		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-163		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-164		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-165		-\$200.00	\$0.00	\$0.00	-\$200.00
1126-04-167		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-168		\$13,000.00	\$0.00	\$0.00	\$13,000.00
1126-04-170		\$13,500.00	\$0.00	\$0.00	\$13,500.00
1126-04-171		\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$2,400.00
1126-04-172		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-175		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-176		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
1126-04-177		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-178		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-179		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-180		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-181		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-182		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-183		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-184		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-186		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-187		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
1126-04-188		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-189		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-190		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-193		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-194		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-195		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-196		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-197		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-198		\$13,000.00	\$0.00	\$0.00	\$13,000.00
1126-04-200		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-201		\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
1126-04-202		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-04-203		\$3,333.00	\$0.00	\$0.00	\$3,333.00
1126-04-204		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-205		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1126-04-207		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-208		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00

1126-04-209		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-04-210		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
1126-04-211		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-212		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-214		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-216		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-217		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-220		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-222		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-224		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-225		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-227		\$10,255.00	\$0.00	\$0.00	\$10,255.00
1126-04-228		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-229		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-230		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1129-01	SUBSIDIO AL EMPLEO	-\$13,951.93	\$0.00	\$0.00	-\$13,951.93
1132-01-001	ANTICIPO COMPRA DE CAMIÓN EUGENIO NÁJERA FAVILA	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1134-000187		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000414	TRACZAC SA DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000416	GAZO RED SA DE CV	-\$2,831.20	\$0.00	\$0.00	-\$2,831.20
1134-000423	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL SA DE CV	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000427		\$2.17	\$0.00	\$0.00	\$2.17
1134-000436		\$852.41	\$0.00	\$0.00	\$852.41
1134-000437	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y TRANSPORTISTAS CAVA SA DE CV	-\$0.16	\$0.00	\$0.00	-\$0.16
1134-000452		\$199.00	\$0.00	\$0.00	\$199.00
1134-01-001		\$45,000.00	\$0.00	\$0.00	\$45,000.00
1191-01-001	DEPOSITO EN GARANTIA ANTE CONCILIACIÓN	\$48,000.00	\$0.00	\$0.00	\$48,000.00
1126-01-007	PÉREZ SANTOS MA. DE JESÚS	-\$8,179.44	\$0.00	\$63,900.00	-\$72,079.44
1126-01-068		-\$32,050.44	\$0.00	\$20,000.00	-\$52,050.44
1126-01-117		\$700.00	\$0.00	\$4,500.00	-\$3,800.00
1126-01-237		-\$12,500.00	\$0.00	\$500.00	-\$13,000.00
1126-01-250		\$1,096.00	\$0.00	\$4,375.00	-\$3,279.00
1126-01-278		-\$11,150.00	\$0.00	\$2,000.00	-\$13,150.00
1126-01-292		-\$6,750.00	\$0.00	\$10,000.00	-\$16,750.00
1126-01-300		\$4,300.00	\$0.00	\$10,000.00	-\$5,700.00
1126-01-314		\$8,250.00	\$0.00	\$10,000.00	-\$1,750.00
1126-01-315		-\$23,800.00	\$0.00	\$6,000.00	-\$29,800.00
1126-01-319		\$12,113.40	\$0.00	\$20,000.00	-\$7,886.60
1126-01-343		\$0.00	\$0.00	\$4,000.00	-\$4,000.00

1126-01-344		\$0.00	\$5,000.00	\$7,500.00	-\$2,500.00
1126-03-006		-\$2,091,415.79	\$170,322.86	\$5,012,121.00	-\$6,933,213.93
1126-04-149		\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	-\$10,000.00
1134-01-002		\$0.00	\$0.00	\$187,989.91	-\$187,989.91

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Relevancia Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-018 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas de Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación durante el ejercicio fiscal 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de dichos saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos, entre otras; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, que respecto a las cuentas de Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación durante el ejercicio fiscal 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de dichos saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos, entre otras; además,

en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-19

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio mediante solicitud de información correspondiente a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Mazapil, Zacatecas, se observó que cuenta con 31 Bienes Inmuebles, de los cuales 7 no cuentan con sus escrituras ni se encuentran registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Como se detalla en el siguiente recuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA ESCRITURAS?	CON
1	26-00-19900009915	Campo Bes-Bol	Campo Bes-Bol	12063	No	
2	26-00-19900009710	Panteón Municipal	Panteón Municipal	17199	No	
3	26-00-19900009815	Jardín Zaragoza	Calle Guerrero	1476	No	
4	26-00-19900010130	Jardín Hidalgo	Calle Juárez, Guerrero E Hidalgo	1300	No	
5	26-00-19900010230	Plaza "Venadito"	Calle Matamoros	350	No	
6	26-00-19900009615	Rastro Municipal Terreno	Rastro Municipal	481	No	
7	26-00-19900010025	Predio Urbano Construcción	Cuauhtémoc y la Madrid	112	No	

De lo anteriormente expuesto se observa que la Administración Municipal por conducto del Síndico Municipal, no presentó evidencia de los procedimientos efectuados ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-019 Recomendación

Se recomienda al ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Mazapil, Zacatecas, de los cuales se reportó que 7 no cuentan con sus escrituras, se realicen los trámites necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los mismos, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, en favor del municipio; solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación, adjuntando los documentos probatorios que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

Folios 001-004

-Oficio de fecha 11 de noviembre del 2020 dirigido al C. Raul Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y suscrito por la C. [REDACTED] mediante el cual muestra evidencia del inicio de procedimientos efectuados ante las instancias correspondientes.

-Diligencia de información AD Perpetuam, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la Ing. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal (Representante Legal del Municipio de Mazapil, Zacatecas) y dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de Lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, a efecto de que se dicte resolución judicial que decrete que ha amparado a mi favor la posesión y/o positiva del "Jardín Zaragoza", anexando a este documento:

-Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED]

-Certificación número 101229, que avala la existencia del predio en los libros.

-Oficio número 31, sin fecha suscrito por C. [REDACTED] Encargado de Catastro, señalando que dicho predio se encuentra en el registro de la propiedad.

-Plano de dicho predio indicando localización y medidas exactas.

-Oficio número 1537, sin fecha, suscrito por el Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual hace constar que no existe objeción por parte del ayuntamiento para que se promueva las diligencias del Predio Urbano.

-Diligencia de información AD Perpetuam, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la Ing. [REDACTED] en su carácter de síndico municipal (Representante Legal del Municipio de Mazapil, Zacatecas) y dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, a efecto de que se dicte resolución judicial que decrete que ha amparado a mi favor la posesión y/o positiva del "Jardín Hidalgo", anexando a este documento:

-Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED]

-Certificación número 101231, que avala la existencia del predio en los libros.

-Oficio número 26, sin fecha suscrito por C. [REDACTED] Encargado de Catastro, señalando que dicho predio se encuentra en el registro de la propiedad.

-Plano de dicho predio indicando localización y medidas exactas.

-Oficio número 1538, sin fecha, suscrito por el Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual hace constar que no existe objeción por parte del ayuntamiento para que se promueva las diligencias del Predio Urbano.

-Diligencia de información AD Perpetuam, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la Ing. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal (Representante Legal del Municipio de Mazapil, Zacatecas) y dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, a efecto de que se dicte resolución judicial que decrete que ha amparado a mi favor la posesión y/o positiva del "Panteón Municipal", anexando a este documento:

-Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED]

-Certificación número 101228, que avala la existencia del predio en los libros.

-Oficio número 27, sin fecha suscrito por C. [REDACTED] Encargado de Catastro, señalando que dicho predio se encuentra en el registro de la propiedad.

-Plano de dicho predio indicando localización y medidas exactas.

-Oficio número 1536, sin fecha, suscrito por el Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual hace constar que no existe objeción por parte del Ayuntamiento para que se promueva las diligencias del Predio Urbano.

-Diligencia de información AD Perpetuam, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la Ing. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal (Representante Legal del Municipio de Mazapil, Zacatecas) y dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, a efecto de que se dicte resolución judicial que decrete que ha amparado a mi favor la posesión y/o positiva del "Campo de Beisbol", anexando a este documento:

-Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED]

-Certificación número 101227, que avala la existencia del predio en los libros.

-Oficio número 25, sin fecha suscrito por C. [REDACTED] Encargado de Catastro, señalando que dicho predio se encuentra en el registro de la propiedad.

-Plano de dicho predio indicando localización y medidas exactas.

-Oficio número 1535, sin fecha, suscrito por el Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual hace constar que no existe objeción por parte del ayuntamiento para que se promueva las diligencias del Predio Urbano.

-Diligencia de información AD Perpetuam, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la Ing. [REDACTED] en su carácter de síndico municipal (Representante Legal del Municipio de Mazapil, Zacatecas) y dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, a efecto de que se dicte resolución judicial que decrete que ha amparado a mi favor la posesión y/o positiva del "Rastro Municipal", anexando a este documento:

-Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED]

-Certificación número 101230, que avala la existencia del predio en los libros.

-Oficio número 29, sin fecha suscrito por C. [REDACTED] Encargado de Catastro, señalando que dicho predio se encuentre el registro de la propiedad.

-Plano de dicho predio indicando localización y medidas exactas.

-Oficio número 1540, sin fecha, suscrito por el Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual hace constar que no existe objeción por parte del Ayuntamiento para que se promueva las diligencias del Predio Urbano.

-Diligencia de información AD Perpetuam, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la ING. [REDACTED] en su carácter de síndico municipal (Representante Legal del Municipio de Mazapil, Zacatecas) y dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, a efecto de que se dicte resolución judicial que decrete que ha amparado a mi favor la posesión y/o positiva del "Plaza el Venadito", anexando a este documento:

-Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED]

-Certificación número 101232, que avala la existencia del predio en los libros.

- Oficio número 28, sin fecha suscrito por C. [REDACTED] Encargado de Catastro, señalando que dicho predio se encuentra en el registro de la propiedad.
- Plano de dicho predio indicando localización y medidas exactas.
- Oficio número 1539, sin fecha, suscrito por el Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual hace constar que no existe objeción por parte del Ayuntamiento para que se promueva las diligencias del Predio Urbano.
- Diligencia de información AD Perpetuum, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la Ing. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal (Representante Legal del Municipio de Mazapil, Zacatecas) y dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, a efecto de que se dicte resolución judicial que decrete que ha amparado a mi favor la posesión y/o positiva del "Predio Urbano Terreno", anexando a este documento:
- Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED]
- Certificación número 101234, que avala la existencia del predio en los libros.
- Oficio número 30, sin fecha suscrito por C. [REDACTED] Encargado de Catastro, señalando que dicho predio se encuentra en el registro de la propiedad.
- Plano de dicho predio indicando localización y medidas exactas.
- Oficio número 1541, sin fecha, suscrito por el Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual hace constar que no existe objeción por parte del Ayuntamiento para que se promueva las diligencias del Predio Urbano.

Folios del 001-036

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó documentos probatorios, de los trámites y/o acciones realizadas para la escrituración de los bienes y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, no se anexaron los documentos que acrediten jurídicamente la propiedad de los bienes inmuebles a favor del Municipio, motivo por el cual se emite nuevamente la Recomendación, con la finalidad de que se recaben los expedientes respectivos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-019-01 Recomendación

Se recomienda al ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Mazapil, Zacatecas, de los cuales se reportó que 7 no cuentan con sus escrituras, se continúe con los trámites necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los mismos, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, en favor del Municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-20

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de

ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes; el detalle de los registros contables se encuentra detallados en el siguiente Recuadro:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000006		\$14,180.00	\$0.00	\$0.00	\$14,180.00
2112-1-000007		\$16,320.00	\$0.00	\$0.00	\$16,320.00
2112-1-000009		\$10,420.00	\$0.00	\$0.00	\$10,420.00
2112-1-000012		-\$67,782.27	\$0.00	\$0.00	-\$67,782.27
2112-1-000013		\$17,185.05	\$0.00	\$0.00	\$17,185.05
2112-1-000014		\$1,227,834.61	\$0.00	\$0.00	\$1,227,834.61
2112-1-000016		-\$5,640.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,640.00
2112-1-000019		\$32,822.86	\$0.00	\$0.00	\$32,822.86
2112-1-000020		\$8,890.00	\$0.00	\$0.00	\$8,890.00
2112-1-000023		\$3,213.27	\$0.00	\$0.00	\$3,213.27
2112-1-000026		\$1,458.42	\$0.00	\$0.00	\$1,458.42
2112-1-000028		\$0.07	\$0.00	\$0.00	\$0.07
2112-1-000030		\$90,658.32	\$0.00	\$0.00	\$90,658.32
2112-1-000031		\$178,475.46	\$0.00	\$0.00	\$178,475.46
2112-1-000032		-\$146,383.12	\$0.00	\$0.00	-\$146,383.12
2112-1-000033		\$6,048.60	\$0.00	\$0.00	\$6,048.60
2112-1-000036		\$317,022.92	\$0.00	\$0.00	\$317,022.92
2112-1-000040		-\$4,214.60	\$0.00	\$0.00	-\$4,214.60
2112-1-000041		\$4,999.21	\$0.00	\$0.00	\$4,999.21
2112-1-000043		\$39,244.00	\$0.00	\$0.00	\$39,244.00
2112-1-000044		\$169,438.07	\$0.00	\$0.00	\$169,438.07
2112-1-000045		\$0.16	\$0.00	\$0.00	\$0.16
2112-1-000046		\$279,520.00	\$0.00	\$0.00	\$279,520.00
2112-1-000047		-\$13,273.81	\$0.00	\$0.00	-\$13,273.81
2112-1-000048		\$2,285.37	\$0.00	\$0.00	\$2,285.37
2112-1-000049		\$33,058.00	\$0.00	\$0.00	\$33,058.00
2112-1-000050		-\$4,154.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,154.00
2112-1-000051		\$29,629.02	\$0.00	\$0.00	\$29,629.02
2112-1-000052		\$49,542.31	\$0.00	\$0.00	\$49,542.31
2112-1-000053		-\$22,742.43	\$0.00	\$0.00	-\$22,742.43
2112-1-000055		-\$35,788.59	\$0.00	\$0.00	-\$35,788.59
2112-1-000057		-\$35,947.50	\$0.00	\$0.00	-\$35,947.50
2112-1-000060		\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-000064		\$13,702.00	\$0.00	\$0.00	\$13,702.00
2112-1-000065		\$10,480.00	\$0.00	\$0.00	\$10,480.00
2112-1-000067	SERVANDO URIEL BRIONES PATIÑO	\$150,760.00	\$0.00	\$0.00	\$150,760.00
2112-1-000068	SERVICIO EL CAÑON DEL ASTILLERO SA DE CV	\$784,700.00	\$0.00	\$0.00	\$784,700.00
2112-1-000071	TV ZAC SA DE CV	\$7,200.18	\$0.00	\$0.00	\$7,200.18

2112-1-000072		\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00
2112-1-000074		\$57,128.55	\$0.00	\$0.00	\$57,128.55
2112-1-000088		\$1,886.79	\$0.00	\$0.00	\$1,886.79
2112-1-000093		\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-000104		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2112-1-000105		\$31,584.96	\$0.00	\$0.00	\$31,584.96
2112-1-000114		-\$29,540.25	\$0.00	\$0.00	-\$29,540.25
2112-1-000130		\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$11,000.00
2112-1-000147		\$4,176.00	\$0.00	\$0.00	\$4,176.00
2112-1-000176		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000183		\$4,006.00	\$0.00	\$0.00	\$4,006.00
2112-1-000187		\$941,246.85	\$0.00	\$0.00	\$941,246.85
2112-1-000208		\$14.00	\$0.00	\$0.00	\$14.00
2112-1-000250	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	\$285,615.00	\$0.00	\$0.00	\$285,615.00
2112-1-000258	C & C COMERCIAL INTERNACIONAL S.A DE C.V.	\$1,809.00	\$0.00	\$0.00	\$1,809.00
2112-1-3752	VIÁTICOS NACIONALES	-\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,000.00
2112-2-000035		-\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,000.00
2112-2-000047		\$13,273.81	\$0.00	\$0.00	\$13,273.81
2112-2-000051		-\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$15,000.00
2112-2-000131		-\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,000.00
2112-2-000167		\$5,880.00	\$0.00	\$0.00	\$5,880.00
2112-2-000377		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-2-000398		-\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$100,000.00
2113-000114		\$29,540.25	\$0.00	\$0.00	\$29,540.25
2113-000192		\$10.00	\$0.00	\$0.00	\$10.00
2113-000307		\$861,938.00	\$0.00	\$0.00	\$861,938.00
2113-000416		\$1,854,492.00	\$0.00	\$0.00	\$1,854,492.00
2113-000422		\$1.38	\$0.00	\$0.00	\$1.38
2113-000427		\$11.58	\$0.00	\$0.00	\$11.58
2114-01-001	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES EJERCICIO FISCAL 2016	-\$4,350.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,350.00
2115-4412	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$100,868.11	\$0.00	\$0.00	\$100,868.11
2117-01-05-001	PENSIONES ALIMENTICIAS	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00
2117-01-05-002	1% AL MILLAR	\$69,540.29	\$0.00	\$0.00	\$69,540.29
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$7,530.66	\$0.00	\$0.00	\$7,530.66
2117-02-01-006	ISR POR INTERESES	\$167,484.40	\$0.00	\$0.00	\$167,484.40
2117-02-04-001	5% UAZ	\$65,699.64	\$0.00	\$0.00	\$65,699.64
2121-01-001	GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS Y ZACATECAS SA DE CV	\$5,364.00	\$0.00	\$0.00	\$5,364.00
2199-01-001	FONDO III	\$690,120.00	\$0.00	\$0.00	\$690,120.00
2199-01-009	FONDO III 2019	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500,000.00
2199-02-001		\$10,598.00	\$0.00	\$0.00	\$10,598.00
2199-02-003		\$22,450.00	\$0.00	\$0.00	\$22,450.00
2199-02-004		\$5,625.80	\$0.00	\$0.00	\$5,625.80
2199-02-005		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
2199-02-006		-\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,000.00
2199-02-007		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2199-02-008		\$14,278.43	\$0.00	\$0.00	\$14,278.43
2199-02-009		\$0.60	\$0.00	\$0.00	\$0.60
2199-02-010		\$573.19	\$0.00	\$0.00	\$573.19

2199-02-012	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y TRANSPORTISTAS CAVA SA DE CV	\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
2199-02-013		-\$0.04	\$0.00	\$0.00	-\$0.04
2199-03-001		\$5,066.84	\$0.00	\$0.00	\$5,066.84
2199-03-002		-\$25,007.86	\$0.00	\$0.00	-\$25,007.86
2112-1-000004		-\$5,208.90	\$59,484.80	\$59,484.80	-\$5,208.90
2112-1-000010		-\$26,251.72	\$127,600.00	\$127,600.00	-\$26,251.72
2112-1-000022		-\$11,400.00	\$42,416.00	\$42,416.00	-\$11,400.00
2112-1-000025		-\$30,320.56	\$1,077,536.00	\$1,077,536.00	-\$30,320.56
2112-1-000027		-\$10,441.85	\$73,080.00	\$73,080.00	-\$10,441.85
2112-1-000039		-\$43,434.00	\$2,123,796.00	\$2,123,796.00	-\$43,434.00
2112-1-000058		-\$14,983.00	\$180,560.20	\$180,560.20	-\$14,983.00
2112-1-000185		-\$19,095.60	\$406,076.00	\$406,076.00	-\$19,095.60
2113-000377		-\$1,499,999.99	\$3,933,016.97	\$3,933,016.97	-\$1,499,999.99
2117-01-05-003	5% AL MILLAR	\$1,235,371.40	\$1,707,294.92	\$395,657.35	-\$76,266.17

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Relevancia Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-020 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas de Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortización durante el ejercicio fiscal 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; además, en los casos precedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; adjuntando la documentación que respalde y justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, que respecto a las cuentas de Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortización durante el ejercicio fiscal 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; además, en los casos precedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; adjuntando la documentación que respalde y justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

El municipio de Mazapil, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	11-03-21	192
Febrero*	31-08-20	11-03-21	192
Marzo*	31-08-20	11-03-21	192
1° Trimestre*	31-08-20	11-03-21	192
Abril*	31-08-20	11-03-21	192
Mayo*	31-08-20	11-03-21	192
Junio*	31-08-20	11-03-21	192
2° Trimestre*	31-08-20	11-03-21	192
Julio	30-08-20	22-03-21	204
Agosto	30-09-20	22-03-21	173
Septiembre	30-10-20	22-03-21	143
3er trimestre	30-10-20	22-03-21	143
octubre	30-11-20	26-03-21	116
noviembre	30-12-20	26-03-21	86
diciembre	30-01-21	29-03-21	58
4to trimestre	30-01-21	29-03-21	58

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; el detalle de las fechas en que debieron entregarse se plasman en el recuadro del **Resultado RP-23, Observación RP-21**, de la columna "Observación".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-23, Observación RP-21**.

Cabe señalar que el Municipio en el proceso de solventación no presentó documentación alguna que hacer constar.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones contenidas en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, Alma Lucia Leos Perales, [REDACTED] Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente; del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, además de los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Regidores(as) Municipales, del 01 de enero al al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g), e i), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII; y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-021-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-24, Observación RP-22

Derivado del análisis al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se verificó que la cantidad de \$4,000,000.00, corresponde a Anticipo de Recursos a cuenta de las Participaciones, según el convenio celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, para destinarlo a Obligaciones con proveedores y compromisos de fin de año, determinándose que la proporción de dicho adelanto registrado durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sita en 1.45%, No incumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Cabe señalar que, si bien los anticipos de participaciones no representan una operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, si corresponden a recursos destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Aunado a lo anterior, se verificó que el Anticipo de Participaciones recibido por la cantidad de \$4,000,000.00 fue erróneamente registrado en la cuenta 2114-01-005 ANTICIPO DE PARTICIPACIONES EJERCICIO FISCAL 2020 según póliza 100452 del 8 de diciembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos con por los adeudos para cubrir las participaciones y aportaciones a las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El detalle de la presente irregularidad se muestra en el siguiente recuadro:

CUENTA DE REGISTRO	NOMBRE DE LA CUENTA	ANTICIPO 2019	PAGO *REAL DE ANTICIPO 2019	ANTICIPO 2020	SALDO FINAL *REAL DE ANTICIPO 2020	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2114-01-005	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES EJERCICIO FISCAL 2020	5,000,000.00	5,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	- 1,000,000.00	276,203,880.92	1.45%
SUMA		5,000,000.00	5,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	- 1,000,000.00	276,203,880.92	

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-23

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el siguiente recuadro.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	2019			2020			VARIACIÓN ANUAL			INFLACIÓN (NOV 19/ NOV 18)	3% REA L	PIB REA L	VALOR MÍNIMO	DIFERENCIA MODIFICADO
		EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO					
1000	INCREMENTO EN SERVICIOS PERSONALES SIN INCLUIR EL MONTO POR SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS	40,856,343.78	138,107.36	40,988,451.14	57,956,943.78	7,661,023.18	49,434,920.80	39.77%	-5647.15%	20.61%	2.97%	5.97%	2.10%	-2.10%	17.64%
1523	LAUDOS LABORALES	300,000.00	-	-	300,000.00	203,755.11	96,244.89	0.00%	-32.08%	100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	97.03%
1000	SERVICIOS PERSONALES	41,150,343.78	161,892.64	40,988,451.14	57,956,943.78	7,864,778.29	49,531,165.49	39.48%	4758.02%	20.84%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	17.87%
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	30,915,153.00	1,608,104.97	29,307,048.03	35,180,905.00	3,248,827.59	31,932,077.41	13.80%	102.03%	8.96%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	5.99%
1110	DIETAS	2,272,869.92	56,850.00	2,329,719.92	2,272,869.92	865,951.08	3,138,821.00	0.00%	1423.22%	34.73%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	31.76%
1111	DIETAS	2,272,869.92	56,850.00	2,329,719.92	2,272,869.92	865,951.08	3,138,821.00	0.00%	1423.22%	34.73%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	31.76%
1130	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	28,642,283.08	1,664,954.97	26,977,328.11	32,908,035.08	4,114,778.67	28,793,256.41	14.89%	147.14%	6.73%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	3.76%
1131	SUELDOS BASE	28,642,283.08	1,664,954.97	26,977,328.11	32,908,035.08	4,114,778.67	28,793,256.41	14.89%	147.14%	6.73%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	3.76%
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	209,200.00	4,930,000.00	5,139,200.00	10,474,800.00	765,732.79	11,240,532.79	4907.07%	-84.47%	118.72%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	115.75%
1210	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	52,000.00	-	52,000.00	352,000.00	304,000.00	48,000.00	576.92%	-100.00%	-7.69%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-10.66%
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	52,000.00	-	52,000.00	352,000.00	304,000.00	48,000.00	576.92%	-100.00%	-7.69%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-10.66%
1220	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	157,200.00	4,930,000.00	5,087,200.00	10,122,800.00	1,069,732.79	11,192,532.79	6339.44%	-78.30%	120.01%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	117.04%
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	52,000.00	3,950,000.00	4,002,000.00	9,817,600.00	1,019,732.79	10,837,332.79	18780.00%	-74.18%	170.80%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	167.83%

1222	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	105,200.00	980,000.00	1,085,200.00	305,200.00	50,000.00	355,200.00	190.11%	-94.90%	-67.27%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-70.24%
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	5,717,943.78	763,051.46	4,954,892.32	6,852,191.78	2,197,865.15	4,654,326.63	19.84%	188.04%	-6.07%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-9.04%
1310	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	600,000.00	-	600,000.00	1,200,000.00	1,099,884.00	100,116.00	100.00%	-100.00%	-83.31%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-86.28%
1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	600,000.00	-	600,000.00	1,200,000.00	1,099,884.00	100,116.00	100.00%	-100.00%	-83.31%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-86.28%
1320	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	4,181,943.78	213,051.46	3,968,892.32	4,716,191.78	497,981.15	4,218,210.63	12.78%	133.74%	6.28%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	3.31%
1321	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	418,657.53	5,163.84	413,493.69	1,218,657.53	819,334.20	399,323.33	191.09%	15766.76%	-3.43%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-6.40%
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	3,763,286.25	507,887.62	3,255,398.63	3,497,534.25	321,353.05	3,818,887.30	-7.06%	-163.27%	17.31%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	14.34%
1323	BONO ESPECIAL ANUAL	-	300,000.00	300,000.00	-	-	-	0.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1340	COMPENSACIONES	936,000.00	550,000.00	386,000.00	936,000.00	600,000.00	336,000.00	0.00%	9.09%	-12.95%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-15.92%
1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	936,000.00	550,000.00	386,000.00	936,000.00	600,000.00	336,000.00	0.00%	9.09%	-12.95%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-15.92%
1400	SEGURIDAD SOCIAL	2,688,047.00	1,700,000.00	988,047.00	3,188,047.00	1,680,063.23	1,507,983.77	18.80%	-1.17%	52.62%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	49.65%
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,000,000.00	1,000,000.00	-	1,000,000.00	358,225.52	641,774.48	0.00%	-64.18%	100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	97.03%
1412	APORTACIONES AL IMSS	1,000,000.00	1,000,000.00	-	1,000,000.00	358,225.52	641,774.48	0.00%	-64.18%	100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	97.03%
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	988,047.00	900,000.00	88,047.00	988,047.00	685,504.21	302,542.79	0.00%	-23.83%	243.62%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	240.65%
1432	CUOTAS AL RCV	988,047.00	900,000.00	88,047.00	988,047.00	685,504.21	302,542.79	0.00%	-23.83%	243.62%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	240.65%
1440	APORTACIONES PARA SEGUROS	700,000.00	200,000.00	900,000.00	1,200,000.00	636,333.50	563,666.50	71.43%	-418.17%	-37.37%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-40.34%
1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	700,000.00	200,000.00	900,000.00	1,200,000.00	636,333.50	563,666.50	71.43%	-418.17%	-37.37%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-40.34%

1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,520,000.00	1,020,736.21	499,263.79	1,600,000.00	1,503,755.11	96,244.89	5.28%	47.32%	-80.72%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-83.69%
1520	INDEMNIZACIONES	300,000.00	736.21	299,263.79	300,000.00	203,755.11	96,244.89	0.00%	27576.22%	-67.84%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-70.81%
1522	LIQUIDACIONES	-	299,263.79	299,263.79	-	-	-	0.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1523	LAUDOS LABORALES	300,000.00	300,000.00	-	300,000.00	203,755.11	96,244.89	0.00%	-32.08%	100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	97.03%
1590	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,220,000.00	1,020,000.00	200,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	-	6.56%	27.45%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1593	PAGOS DE DEFUNCIÓN	100,000.00	100,000.00	-	100,000.00	100,000.00	-	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1594	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	100,000.00	-	100,000.00	100,000.00	100,000.00	-	0.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1596	BONO DE DESPESA	520,000.00	520,000.00	-	600,000.00	600,000.00	-	15.38%	15.38%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1597	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	500,000.00	400,000.00	100,000.00	500,000.00	500,000.00	-	0.00%	25.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	100,000.00	-	100,000.00	100,000.00	-	100,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1710	ESTÍMULOS	100,000.00	-	100,000.00	100,000.00	-	100,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1712	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	100,000.00	-	100,000.00	100,000.00	-	100,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 20.61%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 17.64% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Es importante señalar, que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté

presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-26, Observación RP-24

Mediante oficio No. 349001400100.JSJ.017/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por el Dra. [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta detalle de adeudos de municipios, por concepto de cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, accesorios (recargos y multas) y actualizaciones al 31 de diciembre del 2020; dentro del cual se encuentra el Municipio de Mazapil Zacatecas, con un adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe total de \$17,913,516.77; como se detalla enseguida:

DATOS DE IMSS AL 31/12/2020		
REGISTRO PATRONAL NO. H241004110		
C.O.P.	C.O.P.	\$8,441,451.43
	ACTUALIZACIONES	\$109,541.96
	RECARGOS	\$370,851.69
	MULTAS	\$251,162.42
	SUB TOTAL	\$9,173,007.50
R.V.C.	C.O.P.	\$5,736,397.20
	ACTUALIZACIONES	\$524,316.60
	RECARGOS	\$2,479,795.47
	SUB TOTAL	\$8,740,509.27
TOTAL		\$17,913,516.77

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que respalde y demuestre los pagos realizados al IMSS por concepto de dicho adeudo.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, en relación a los adeudos reportados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Actualización, Recargos y multas, por un importe total de \$17,913,516.77, al 31 de diciembre del 2020, se realicen los pagos correspondientes para regularizar el adeudo y/o en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con el fin de corregir y/o desvirtuar dichos saldos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas que, con relación a los adeudos reportados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Actualización, Recargos y multas, por un importe total de \$17,913,516.77, al 31 de diciembre del 2020, se realicen los pagos correspondientes para regularizar el adeudo y/o en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con el fin de corregir y/o desvirtuar dichos saldos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-27, Observación RP-25

Mediante oficio número D.G./301/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. L.A.E. [REDACTED], Director General del SEFDIF y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se anexa relación de saldos de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2020, en la cual se encuentra el Municipio de Mazapil, Zacatecas, por la cantidad de **\$676,650.00**; los detalles se plasman en el siguiente recuadro:

No.	Municipio	Administración 2010-2013	Administración 2013-2016	Administración 2016-2018	Administración 2018-2021	Saldo total Cuotas de Recuperación
26	Mazapil	\$279,295.00	\$322,513.00		\$74,842.00	\$676,650.00

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que respalde y demuestre los pagos realizados al DIF por concepto de dicho adeudo.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, de Mazapil, Zacatecas, regularizar el adeudo por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, reportado por el SEDIF, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$676,650.00**, y/o en su caso, realice las acciones y/o aclaraciones correspondientes con dicha dependencia para conciliar las cifras reportadas por la misma, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del

Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/25-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, de Mazapil, Zacatecas, regularizar el adeudo por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, reportado por el SEDIF, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$676,650.00**, y/o en su caso, realice las acciones y/o aclaraciones correspondientes con dicha dependencia para conciliar las cifras reportadas por la misma, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-28, Observación RP-26

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$24,558,904.34, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en las fechas señaladas en el recuadro siguiente, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; de los cuales no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar, además que en dicho período prescribieron los Créditos Fiscales con No. de Procedimiento ASE-PFRR-31/2011, por la cantidad de \$343,719.60, ASE-PFRR-65/2013, por la cantidad de \$242,891.22 y ASE-PFRR-32/2014, por la cantidad de \$4,291,647.50, sumando un monto total prescrito en el ejercicio fiscal 2020 por **\$4,878,258.32**, relativo a actos efectuados por Funcionarios Municipales, ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior, se detalla enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Mazapil	2007 1a Adm.	ASE-PFRR-31/2011	\$343,719.60	[REDACTED]	Resolución fecha 20-oct-15 Notificada municipio 11-dic-15 PL 02-05-3364/2015 PL 02-05-3365/2015 PL 02-05-3366/2015 20/10/2020
2	Mazapil	2010 2da	ASE-PFRR-65/2013	\$242,891.22	[REDACTED]	Resolución fecha 15-feb-15 Notificado Municipio 05-mar-15 PL 02-05-443/2015 PL 02-05-444/2015 PL 02-05-445/2015 16/02/2020
3	Mazapil	2011	ASE-PFRR-32/2014	\$4,291,647.50	[REDACTED]	Resolución de fecha 16/02/2020

						16-feb-15	
						Notificado Municipio 05-mar-15 PL 02-05-519/2015 PL 02-05-520/2015 PL 02-05-521/2015	
4	Mazapil	2012	ASE-PFRR-41/2015	\$13,435,453.95		Resolución de fecha 04-abr-16	
						Notificado Municipio 27-jun-16 PL 02-05-1596/2016 PL 02-05-1597/2016 PL 02-05-1598/2016	04/04/2021
5	Mazapil	2014	ASE-PFRR-56/2016	\$6,588,911.67		Resolución de fecha 06-jun-17	
						Notificado Municipio 10-jul-17 PL 02-05-1690/2017 PL 02-05-1691/2017 PL 02-05-1692/2017	06/06/2022
TOTAL				\$24,858,904.34			

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, conforme al *Resultado RP-29, Observación RP-27* y en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, conforme al *Resultado RP-03, Observación RP-03*; lo anterior, de acuerdo a los Informes Generales Ejecutivos correspondientes, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en fecha 18 de junio de 2021 y 17 de mayo de 2019, respectivamente.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/25-026 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mazapil, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 5 (cinco) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-31/2011, ASE-PFRR-65/2013, ASE-PFRR-32/2014, ASE-PFRR-41/2015 y ASE-PFRR-56/2016, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para su recuperación, originando además que se preinscribieran los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-31/2011, por la cantidad de \$343,719.60, ASE-PFRR-65/2013, por la cantidad de \$242,891.22 y ASE-PFRR-32/2014, por la cantidad de \$4,291,647.50 sumando un monto total prescrito en el ejercicio fiscal 2020 por **\$4,878,258.32**, lo que causo un probable daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el Municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

A) La cantidad de **\$4,878,258.32**, relativo a los Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-31/2011, por la cantidad de \$343,719.60, ASE-PFRR-65/2013, por la cantidad de \$242,891.22 y ASE-PFRR-32/2014, por la cantidad de \$4,291,647.50, originado por Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores; de los cuales el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre ejercicio fiscal 2020, derivando en que los Créditos Fiscales prescribieran, ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, conforme al *Resultado RP-29, Observación RP-27* y en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, conforme al *Resultado RP-03, Observación RP-03*; lo anterior, de acuerdo a los Informes Generales Ejecutivos correspondientes, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en fecha 18 de junio de 2021 y 17 de mayo de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a iniciar el procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de recuperar los créditos fiscales prescritos; conforme a lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

B) Lo relativo a 2 (dos) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-41/2015 y ASE-PFRR-56/2016, originados por Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores; de lo cual, durante el proceso de Solventación, el Ente Fiscalizado no presentó documentación alguna que demuestre el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar dichos Créditos Fiscales, mismos prescriben en los años 2021 y 2022.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar dichos Créditos Fiscales; conforme a lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Asimismo, es importante señalar, que esta observación derivará en un **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, relativo a los créditos marcados con los número ASE-PFRR-41/2015 y ASE-PFRR-56/2016, a fin de verificar las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como el inicio, proceso y/o término de dicho Procedimientos legales, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/25-026-001 Integración de Expediente de Investigación.

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/25-026-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/25-026-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, marcados con los número ASE-PFRR-41/2015 y ASE-PFRR-56/2016, así como el inicio, proceso y/o término de dicho Procedimientos legales, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$12,182,927.28

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2019 y ejercidos en 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1036547952 aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que se encuentra registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta número 1112-01-141 identificada con el nombre de "FONDO IV 2019"; se detectó que de la citada cuenta bancaria, el Municipio erogó recursos mediante la expedición del cheque número 8012020, por la cantidad de **\$170,322.86**, desconociendo el beneficiario del cheque, que de acuerdo a la póliza contables se realizó por concepto de "pago erróneo adquisición de vehículo oficial versa". Sin embargo, al 31 de diciembre de 2020, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria respectiva del Fondo IV, tal como se detalla en el siguiente recuadro:

Póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario de cheque	según póliza	No. Cheque	Concepto/ Descripción	Importe de Cheque Egresos
C01481	08/01/2020	1073892581		08012020	S/C (PAGO ERRÓNEO ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL VERSA)	\$170,322.86
TOTAL						\$170,322.86

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que respalde y justifique las erogaciones realizadas; además, considerando el concepto de la póliza contable; se observa que no se presentó evidencia documental que demuestre el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo IV 2019; así como de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los mismos.

Cabe señalar que el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de Julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1036547952, identificada

contablemente como "FONDO IV 2019"; mediante la expedición del cheque número 8012020, por la cantidad de \$170,322.86, se desconoce el beneficiario del cheque, que de acuerdo a la póliza contable se realizó por concepto de "pago erróneo adquisición de vehículo oficial versa". Sin embargo, al 31 de diciembre de 2020, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria respectiva del Fondo IV, tal y como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, de la columna "Observación".

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que respalde y justifique las erogaciones realizadas; además, considerando el concepto de la póliza contable; se observa que no se presentó evidencia documental que demuestre el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo IV 2019; así como de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presentan 4 cajas con documentación misma que pretende justificar y/o aclarar las observaciones financieras contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales con número de revisión ASE-CP-25/2020.

FOLIOS 001-004

*Estado de cuenta bancario número 1036547952, denominado Fondo IV 2019, correspondiente al mes de enero del 2020, mediante el cual en fecha 08/01/2020, se refleja la salida de los recursos por la cantidad de \$170,322.86, traspaso a la cuenta 1073892581 Nissan Versa 2020.

-*Estado de cuenta bancario número 1036547952, denominado Fondo IV 2019, correspondiente al mes de marzo del 2020, mediante el cual en fecha 31 de marzo del 2020, se refleja un reintegro por la cantidad de \$170,328.66, de la cuenta propia del Municipio con clave 021932040565850941, por concepto de Reintegro a Fondo IV 2019.

*Póliza de diario número D00090, de fecha 31 de marzo del 2020 por concepto de Reintegro de la cuenta de Fondo Único a la cuenta de Fondo IV 2019.

Folios de 048 -052

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$170,322.86, en virtud de que el Municipio demostró el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo IV 2019, además que mediante oficio aclara que dicha cantidad debió salir inicialmente de la cuenta de Fondo Único por eso se registró como gasto erróneo, por tal motivo el reintegro del efectivo a la cuenta bancaria de Fondo IV 2019, se realizó de la cuenta de Fondo Único del Municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/25-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales se depositaron en la cuenta bancaria número 1084776696, apertura a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A.; y que fue registrada contablemente en la cuenta número 1112-01-143, denominada "Fondo III 2020", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se detectó que el municipio reportó saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **\$3,318,030.44**, el cual no fue ejercido y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de dicho año; lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicarlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

NUMERO	Nombre de la Obra	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	MONTO POR EJERCER
402001	402001 - CONSTRUCCIÓN DE LAGUNA DE AGUAS RESIDUALES DE 1,133.7 M. PARA CONECTAR LA PLANTA TRATADORA EN LA COMUNIDAD DE PALMILLA	\$1,433,298.00	\$429,989.40	\$1,003,308.60
401006	401006 - RED DE AGUA POTABLE (50 TOMAS DOMICILIARIAS Y 2,188 M. LINEALES EN COMUNIDAD DE SAN JOSE CARBONERILLAS	\$1,262,854.46	\$1,257,379.49	\$5,484.97
408002	408002 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES (2DA ETAPA)	\$1,160,000.00	\$348,000.00	\$812,000.00
408004	408004 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 78 CALENTADORES SOLARES	\$456,089.94	\$139,826.99	\$326,262.95
401005	401005 - PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO	\$1,141,852.69	\$0.00	\$1,141,852.69
MONTO APROBADO		\$5,464,105.09	\$2,176,195.88	\$3,288,909.21
COMISIONES (-)		\$139.77		
RENDIMIENTOS (+)		\$29,261.00		
TOTAL				\$3,318,030.44

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registros e Integración Presupuestaria y Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe mencionar que, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos del Fondo III 2020, de la cuenta bancaria número 1084776696, pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$3,318,030.44**, en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, de conformidad con lo establecido en los

artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/25-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos del Fondo III 2020, de la cuenta bancaria número 1084776696, pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$3,318,030.44**, en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2012 y 2018, los cuales se depositaron en diversas cuentas bancarias, todas abiertas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S. A. de C.V; y que fueron registradas contablemente en las cuentas contables mismas que se describen más adelante, del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como a los Estados de Cuenta Bancarios y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se detectó que el municipio reportó saldos contables en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por un importe total de **\$33,191.67**, el cual no fue ejercido y se encuentra disponible en bancos en las cuentas que se señalan en el recuadro más adelante; lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicarlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; como se detalla en el siguiente recuadro:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	NUMERO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA
1112-01-004	3127 BANORTE FONDO III 2012	\$9,159.99	NO PRESENTO ESTADO DE CUENTA	
1112-01-112	FONDO III 2018	\$24,031.68	0596421456	BANORTE
TOTAL		\$33,191.67		

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registros e Integración Presupuestaria y Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe mencionar que, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer del Fondo III que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2012 y 2018, los cuales se depositaron en diversas cuentas bancarias, todas abiertas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, detalladas en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, de la columna "Observación", pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$33,191.67**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que se desconoce si los recursos por el orden de \$24,031.68 relativos al Fondo III 2018, fueron devengados en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre correspondiente y no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, se emite la acción a promover **RF-20/25-003-02 Recomendación**.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/25-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer del Fondo III que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2012, los cuales se depositaron en la cuenta bancaria respectiva, abierta a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, detallada en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, de la columna "Observación", pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$9,159.99**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o en su caso sea reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/25-003-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado, que con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 del Fondo III 2018 por la cantidad de \$24,031.68, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, acorde a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales se depositaron en la cuenta bancaria número 1084776708, aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A.; y que fue registrada contablemente en la cuenta número 1112-01-141, denominada "Fondo IV 2020", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se detectó que el municipio reportó saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$1,255,982.92, el cual no fue ejercido y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de dicho año; lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicarlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

NUMERO	Nombre de la Obra	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	MONTO POR EJERCER
502003	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA	\$56,724.00	\$0.00	\$56,724.00
504003	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES DE 130 LTS Y 10 TUBOS	\$1,199,000.00	\$0.00	\$1,199,000.00
SUBTOTAL				\$1,255,724.00
		COMISIONES		258.92
		TOTAL		\$1,255,982.92

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registros e Integración Presupuestaria y Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe mencionar que, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos del Fondo IV 2020, de la cuenta bancaria número 1084776708, pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de \$1,255,982.92, en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que se desconoce si los recursos por el orden de \$24,031.68 relativos al Fondo III 2018, fueron devengados en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre correspondiente y no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, se emite la acción a promover **RF-20/25-003-02 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/25-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos del Fondo IV 2020, de la cuenta bancaria número 1084776708, pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$1,255,982.92**, en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2014, 2015 y 2016, los cuales fueron registrados contablemente en diversas cuentas mismas que se detallan más adelante, del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, se detectó que el municipio reportó saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **\$1,980,118.48**, el cual no fue ejercido; lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicarlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	NUMERO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA
1112-01-008	2882 FONDO IV 2014	\$9,177.41	NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA	
1112-01-013	4295 FONDO IV 2015	\$8,509.49	NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA	
1112-01-059	3811 FONDO IV 2016	\$1,962,431.58	NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA	
TOTAL		\$1,980,118.48		

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registros e Integración Presupuestaria y Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe mencionar que, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer del Fondo IV que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2014, 2015 y 2016, los cuales se depositaron en diversas cuentas bancarias, todas abiertas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, detalladas en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-05, Observación RF-05**, de la columna "Observación", pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$1,980,118.48**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que se desconoce si los recursos por el orden de \$1,980,118.48 relativos al Fondo IV 2014, 2015 y 2016, fueron devengados en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre correspondiente y no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, se emite la acción a promover **RF-20/25-005-02 Recomendación**.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/25-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer del Fondo IV que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2014, 2015 y 2016, los cuales se depositaron en diversas cuentas bancarias, todas abiertas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, detalladas en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-05, Observación RF-05**, de la columna "Observación", pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$1,980,118.48**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/25-005-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado, que con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 del Fondo IV 2014, 2015 y 2016 por la cantidad de \$1,980,118.48, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, acorde a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales se depositaron en las cuentas bancarias números

1090826631 y 1090826630 ambas aperturadas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., y que fueron registradas contablemente en la cuenta número 1112-01-147 y 1112-01-146, denominadas "FISE 2020 INFRAESTRUCTURA" y "FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL", respectivamente, del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se detectó que el municipio reportó saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **\$1,284,518.38**, el cual no fue ejercido y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de dicho año; lo anterior derivó en un desfasamiento en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicarlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

NUMERO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	POR EJERCER
B01008	B01008 - CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN MAZAPIL LOCALIDAD DE TECOLOTES (12 POSTES Y DOS TRANSFORMADORES PARA RED SECUNDARIA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN CALLE VILITA Y CALLE ADOBE PARA ABATIR LA CARENCIA DE ELECTRIFICA	\$940 100.52	\$282,030.16	\$658,070.36
B01016	CONSTRUCCIÓN DE CALENTADOR SOLAR EN MAZAPIL LOCALIDAD LA PARADITA CON 75 CALENTADORES PARA BENEFICIAR A 75 VIVIENDAS	\$895 000.00	\$268,500.00	\$626,500.00
SUBTOTAL				\$1,284,570.36
COMISIONES (-)				46.4
COMISIONES (-)				5.58
TOTAL				\$1,284,518.38

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registros e Integración Presupuestaria y Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe mencionar que, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos de las cuentas bancarias números 1090826631 y 1090826630 denominadas "FISE 2020 INFRAESTRUCTURA" y "FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL", respectivamente, pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$1,284,518.38**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/25-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos de las cuentas bancarias números 1090826631 y 1090826630 denominadas "FISE 2020 INFRAESTRUCTURA" y "FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL", respectivamente, pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$1,284,518.38**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos Federales de diversos Fondos y/o Programas que le fueron entregados al Municipio, los cuales se depositaron en las cuentas bancarias citadas más adelante, aperturadas todas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., y que fueron registradas contablemente en las cuentas contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como a los Estados de Cuenta Bancarios y a sus conciliaciones al mes de diciembre de 2020, se detectó que el municipio reportó saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **\$7,240,920.04**, el cual no fue ejercido y se encuentra disponible en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de dicho año; lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicarlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los diversos Fondos y/o Programas, las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA
1112-01-114	0865 PAVIMENTACIÓN HIDRAULICA C EMILIANO ZAPATA	\$15,334.97	364370865	BANORTE
1112-01-094	1211 PAVIMENTO ASFALTICO CAMINO NIEVES EL VERGEL	\$17,001.34	313911211	BANORTE
1112-01-096	1323 PAVIMENTO ASFALTICO ESTACIÓN OPAL ESTACIÓN CAMACHO	\$15,290.46	313911323	BANORTE
1112-02-003	1528 PESO X PESO MARIANA TRINITARIA	\$2,792.00	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA	
1112-01-130	2217 PLANTA DE TRATAMIENTO CABECERA MAZAPIL	\$30,105.17	364362217	BANORTE
1112-01-120	2401 CONSTRUCCIÓN DOMO LOC SABANA GRANDE	\$1,220.81	364392401	BANORTE
1112-01-127	2713 CONS DE MURO DE MAMPOSTERÍA POZO DE SAN JUAN	\$3,813.87	364352713	BANORTE
1112-01-118	2849 PAV ASFALTICO KM 5+000 AL 10+000 POZO DE SAN JUAN	\$62,612.99	364392849	BANORTE
1112-01-115	3352 PAVIMENTACIÓN HIDRAULICA C 20 DE NOVIEMBRE	\$12,213.22	364373352	BANORTE
1112-01-133	3579 AMPL SISTEMA A POTABLE COMUNIDAD EST CAMACHO	\$205,025.48	321083579	BANORTE
1112-01-019	4178 CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE 2015	\$97,143.27	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA	
1112-01-010	4223 INVERSIÓN GLOBAL PM	\$236.00	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA	
1112-01-139	4474 ELECTRIFICACIÓN A POTABLE LOC MAZAPIL	\$1,508.70	321074474	BANORTE
1112-01-124	4555 CONSTRUCCIÓN DOMO LA PALMILLA	\$1,220.81	364404555	BANORTE
1112-01-129	4592 CONST DE TAPÓN DE MAMPOSTERÍA INDIOS ROMUALDO	\$3,220.37	364364592	BANORTE
1112-01-136	6001 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B 2018	\$58,103.93	591086001	BANORTE
1112-01-137	6010 DOMOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$19,525.89	591086010	BANORTE
1112-01-091	6011 RENOVACIÓN I 191 LUMINARIAS DE VAPOR S 56 COM	\$5,737.33	313906011	BANORTE
1112-01-116	6138 CONST PAV ASFALTICO CAMINO APIZOLAYA-LAGUNILLA	\$91,881.76	364386138	BANORTE
1112-01-103	6372 CONSTRUCCIÓN DOMO ESC TELESECUNDARIA CAOPAS	\$15,951.16	313896372	BANORTE
1112-01-131	6463 REHABILITACIÓN RED DE AGUA POTABLE COM BONANZA	\$20,470.76	364396463	BANORTE
1112-01-104	6597 CAMBIO 80 LUMINARIAS CABECERA MUNICIPAL	\$7,025.60	313916597	BANORTE
1112-01-092	6833 AMPLIACIÓN SIS DE ALCANTARILLADO SAN TIBURCIO	\$47,308.44	313906833	BANORTE
1112-01-135	7232 AMPL TRAMO ELECTRICO SIETE LOC MPIO MAZAPIL	\$2,934.16	321087232	BANORTE
1112-01-138	8388 ELECTRIFICACIÓN POZO A POTABLE LOC EST CAMACHO	\$107,640.30	321078388	BANORTE
1112-01-117	8397 PAVIMENTO ASFALTICO DEL CAMINO ESTACIÓN OPAL	\$113,039.95	364338397	BANORTE
1112-01-128	8452 CONST DE MURO DE MAMPOSTERÍA MUNICIPAL MAZAP	\$1,480.70	364358452	BANORTE
1112-01-132	8524 REHABILITACIÓN RED AGUA POTABLE ESTAC CAMACHO	\$479,253.05	364398524	BANORTE
1112-01-093	8603 PAVIMENTO ASFALTICO CAMINO PALMILLA TASAJERA	\$72,350.65	313888603	BANORTE
1112-01-095	8622 PAVIMENTO ASFALTO CAMINO GALLEGOS SAN RAFAEL	\$14,719.37	313908622	BANORTE
1112-01-102	9368 CONST CARR PAVIMENTO POZO DE SAN JUAN MAZAPIL	\$28,276.59	321069368	BANORTE
1112-01-098	9391 CONSTRUCC DOMO ESC TELESECUNDARIA LA TASAJERA	\$6,918.38	313899391	BANORTE

1112-01-110	ALUMBRADO ORNAMENTAL TECNOLOGÍA LED MAZAPIL	\$14,410.00	494261673	BANORTE
1112-01-109	ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGÍA LED APIZOLAYA	\$5,000.00	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA	
1112-01-107	ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGÍA LED CAMACHO	\$5,000.00	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA	
1112-01-108	ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGÍA LED MAZAPIL	\$5,000.00	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA	
1112-01-105	FISE 2017	\$250,636.89	333138566	BANORTE
1112-01-075	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES CAOPAS	\$399,220.00	435745233	BANORTE
1112-01-079	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES EL CERDITO	\$399,220.00	433350633	BANORTE
1112-01-078	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES EL JAZMIN	\$337,483.91	435751010	BANORTE
1112-01-076	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES EL VERGEL	\$399,220.00	435748515	BANORTE
1112-01-080	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES GALLEGOS	\$399,220.00	435753649	BANORTE
1112-01-074	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES LA CARDONA	\$399,220.00	435742997	BANORTE
1112-01-072	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES LA PENDENCIA	\$59,687.82	433350679	BANORTE
1112-01-071	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES POZO HIDALGO	\$399,220.00	428732712	BANORTE
1112-01-077	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES RANCHO NUEVO	\$399,220.00	433350624	BANORTE
1112-01-070	FOND. MIN. DOMO USOS MÚLTIPLES SAN RAFAEL	\$399,220.00	433350651	BANORTE
1112-01-060	FOND. MIN. PAVIMENTO LA PALMILLA	\$404,145.76	428732646	BANORTE
1112-01-049	FOND. MIN. RED DE AGUA POTABLE TERM. DE PROV.	\$484,678.83	423330609	BANORTE
1112-01-061	FOND. MIN. PAVIMENTO MAJOMA	\$375,801.90	428732655	BANORTE
1112-01-134	FONDO MINERO 2017 (8 PROYECTOS)	\$533,199.63	1016974804	BANORTE
1112-01-145	PROGRAMA RESCATE DE ESPACIO JOVEN	\$901.25	1084776669	BANORTE
1112-01-090	RENOVACIÓN 1191 LÁMPARAS EN 32 COMUNIDADES	\$9,856.57	313914043	BANORTE
TOTAL		\$7,240,920.04		

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registros e Integración Presupuestaria y Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe mencionar que, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos de diversos Fondos y/o Programas que le fueron entregados al Municipio en diversas cuentas bancarias señaladas en el recuadro del **Resultado RF-07, Observación RF-07**, de la columna "Observación", pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$7,240,920.04**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

Derivado del análisis al seguimiento de las cuentas bancarias de ejercicios 2016, 2017 y 2018 y en virtud de que se desconoce si los recursos por el orden de **\$5,879,221.52**, relativos recursos federales de años anteriores, fueron devengados en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre correspondiente, toda vez que no han sido erogados y no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, se emite la acción a promover **RF-20/25-007-02 Recomendación**.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/25-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, realizará actividades de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer de diversos Fondos y/o Programas que le fueron entregados al Municipio en el Ejercicio Fiscal 2020 y anteriores, los cuales se depositaron en las cuentas bancarias respectivas, abiertas a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, detalladas en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-07, Observación RF-07**, de la columna "Observación", pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, por la cantidad de **\$1,361,698.52**, sean aplicados y ejercidos en las obras y acciones aprobadas, la cual se detalla a continuación:

NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
1112-01-114	0865 PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA C EMILIANO ZAPATA	\$15,334.97
1112-01-094	1211 PAVIMENTO ASFALTICO CAMINO NIEVES EL VERGEL	\$17,001.34
1112-01-096	1323 PAVIMENTO ASFALTICO ESTACIÓN OPAL ESTACIÓN CAMACHO	\$15,290.46
1112-02-003	1528 PESO X PESO MARIANA TRINITARIA	\$2,792.00
1112-01-130	2217 PLANTA DE TRATAMIENTO CABECERA MAZAPIL	\$30,105.17
1112-01-118	2849 PAV ASFALTICO KM 5+000 AL 10+000 POZO DE SAN JUAN	\$82,612.99
1112-01-019	4178 CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE 2015	\$97,143.27
1112-01-010	4223 INVERSIÓN GLOBAL PM	\$236.00
1112-01-092	6833 AMPLIACIÓN SIS DE ALCANTARILLADO SAN TIBURCIO	\$47,308.44
1112-01-093	8603 PAVIMENTO ASFALTICO CAMINO PALMILLA TASAJERA	\$72,350.65
1112-01-102	9368 CONST CARR PAVIMENTO POZO DE SAN JUAN MAZAPIL	\$28,276.59
1112-01-109	ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGIA LED APIZOLAYA	\$5,000.00
1112-01-107	ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGIA LED CAMACHO	\$5,000.00
1112-01-108	ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGIA LED MAZAPIL	\$5,000.00
1112-01-080	FOND. MIN. PAVIMENTO LA PALMILLA	\$404,145.76
1112-01-134	FONDO MINERO 2017 (8 PROYECTOS)	\$533,199.63
1112-01-145	PROGRAMA RESCATE DE ESPACIO JOVEN	\$901.25
TOTAL		\$1,361,698.52

Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, de conformidad a la normatividad y lineamientos de operación vigentes de cada Programa y/o Convenio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/25-007-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado que, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a recursos de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, de los cuales un importe de \$4,491,620.87 (del año 2016), mismos que se detallan en la siguiente tabla:

OBRAS PROGRAMADAS EN 2016		
NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
1112-01-091	6011 RENOVACIÓN 1.191 LUMINARIAS DE VAPOR S 56 COM	\$5,737.33
1112-01-103	6372 CONSTRUCCIÓN DOMO ESC TELESECUNDARIA CAOPAS	\$15,951.16
1112-01-104	6597 CAMBIO 60 LUMINARIAS CABECERA MUNICIPAL	\$7,025.60
1112-01-095	8622 PAVIMENTO ASFALTO CAMINO GALLEGOS SAN RAFAEL	\$14,719.37
1112-01-098	9391 CONSTRUCC DOMO ESC TELESECUNDARIA LA TASAJERA	\$6,918.38
1112-01-075	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES CAOPAS	\$399,220.00
1112-01-079	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES EL CERDITO	\$399,220.00
1112-01-078	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES EL JAZMIN	\$337,483.91
1112-01-076	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES EL VERGEL	\$399,220.00
1112-01-080	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES GALLEGOS	\$399,220.00
1112-01-074	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES LA CARDONA	\$399,220.00
1112-01-072	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES LA PENDENCIA	\$59,687.82
1112-01-071	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES POZO HIDALGO	\$399,220.00
1112-01-077	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES RANCHO NUEVO	\$399,220.00
1112-01-070	FOND. MIN. DOMO USOS MULTIPLES SAN RAFAEL	\$399,220.00
1112-01-049	FOND. MIN. RED DE AGUA POTABLE TERM. DE PROV.	\$464,678.83
1112-01-061	FOND. MIN. PAVIMENTO MAJOMA	\$375,801.90
1112-01-090	RENOVACIÓN 1191 LAMPARAS EN 32 COMUNIDADES	\$9,856.57
TOTAL		\$4,491,620.87

La cantidad de \$265,046.89 (del año 2017), mismos que se detallan en la siguiente tabla:

OBRAS PROGRAMADAS EN 2017		
NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
1112-01-110	ALUMBRADO ORNAMENTAL TECNOLOGÍA LED MAZAPIL	\$14,410.00
1112-01-105	FISE 2017	\$250,636.89
TOTAL		\$265,046.89

Y recursos del ejercicio 2018, por el orden de \$1,122,553.76, mismos que se detallan en la siguiente tabla:

OBRAS PROGRAMADAS EN 2018		
NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
1112-01-120	2401 CONSTRUCCIÓN DOMO LOC SABANA GRANDE	\$1,220.81
1112-01-127	2713 CONS DE MURO DE MAMPOSTERÍA POZO DE SAN JUAN	\$3,813.87
1112-01-115	3352 PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA C 20 DE NOVIEMBRE	\$12,213.22
1112-01-133	3578 AMPL SISTEMA A POTABLE COMUNIDAD EST CAMACHO	\$205,025.48
1112-01-139	4474 ELECTRIFICACIÓN A POTABLE LOC MAZAPIL	\$1,508.70
1112-01-124	4555 CONSTRUCCIÓN DOMO LA PALMILLA	\$1,220.81
1112-01-129	4592 CONST DE TAPÓN DE MAMPOSTERÍA INDIOS ROMUALDO	\$3,220.37
1112-01-136	6001 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B 2018	\$58,103.93
1112-01-137	6010 DOMOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$19,525.89
1112-01-116	6138 CONST PAV ASFALTICO CAMINO APIZOLAYA-LAGUNILLA	\$91,881.76
1112-01-131	6463 REHABILITACIÓN RED DE AGUA POTABLE COM BONANZA	\$20,470.76
1112-01-135	7232 AMPL TRAMO ELÉCTRICO SIETE LOC MPIO MAZAPIL	\$2,934.16
1112-01-138	8388 ELECTRIFICACIÓN POZO A POTABLE LOC EST CAMACH	\$107,640.30
1112-01-117	8397 PAVIMENTO ASFALTICO DEL CAMINO ESTACIÓN OPAL	\$113,039.95
1112-01-128	8452 CONST DE MURO DE MAMPOSTERÍA MUNICIPAL MAZAP	\$1,480.70
1112-01-132	8524 REHABILITACIÓN RED AGUA POTABLE ESTAC CAMACHO	\$479,253.05
TOTAL		\$1,122,553.76

Mismos que totalizan la cantidad de **\$5,879,221.52**, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión documental efectuada a los recursos federales correspondientes a (Fondo III) (FONDO IV) y Otros Fondos y Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el Municipio de Mazapil, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y publicación de la información financiera del Municipio de Mazapil, Zacatecas, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la

información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

- Evidencia documental de haber informado de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la LGCG.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH).

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere el Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.
- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 76 de la LGCG.
- Observando lo establecido en el artículo 56 de la LGCG, no presentó evidencia de haber publicado e incluir en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;

Cabe mencionar que, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, fue notificado de los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 15 de julio del 2021, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación pertinente; sin embargo, no presentó documentación y/o aclaración.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/25-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; relativo a la falta de presentación de documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de las obligaciones del Municipio de Mazapil, Zacatecas, en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio (*Fondo III, Fondo IV y de Otros Programas*).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 46, 47, 56, 58, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 37, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3682/2021, de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y recibido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, en fecha 12 de octubre del 2021, y con sello de Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Cabe señalar que el municipio presentó oficio número 075/2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el último párrafo se enlistan resultados y/o observación de las cuales menciona que no se recibió documentación ni comentario respecto a esta observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de la revisión documental efectuada a los recursos federales correspondientes a (Fondo III) (FONDO IV) y Otros Fondos y Programas que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, no se presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativa informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito público a través de la Secretaría de Finanzas, de forma pormenorizada, sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones; conforme a lo establecido en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, así como [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, respectivamente; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I, VIII, X y XXVI; 106, 107, 108, 109 y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/25-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Para la obra "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", se aprobó un monto de \$1,771,030.00 con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar el suministro y colocación de 105 postes de aluminio tipo colonial, pintado y fondeado en color chocolate con nombres de calles y nomenclaturas; así como 80 piezas de poste de aluminio de perfil cuadrado con diversos señalamientos preventivos para carretera, 150 boyas metálicas de 20x20 cm para topes.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMA-OP-PMO-038/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 con un monto de \$1,771,030.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, y con un anticipo de \$708,412.00 el cual representa el 40% del monto del contrato, incumpliendo con lo establecido en el artículo 105 fracción II que a la letra dice: "...Los Entes Públicos podrán otorgar hasta un treinta por ciento del importe total del contrato..." de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el contratista, el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,771,030.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,771,030.00, a través de la cuenta bancaria No. 616627482 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el Cuadro - 01 A

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo y estimación 1, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de noviembre y diciembre de 2020; cuyos pagos fueron liberados mediante transferencias electrónicas, sin contar con órdenes de pago en el expediente unitario.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$1,116,186.99**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, **que se describen en el cuadro 01.**

De la obra "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios en 20 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, **en sus artículos siguientes:**

Estructura de Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155 el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, **como se señala a continuación:**

- Estimación No. 1 de fecha 31 de diciembre de 2020 y un periodo de ejecución del 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,062,618.00, firmada únicamente por el contratista C. [REDACTED] sin contar con firmas de los funcionarios municipales; y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 31 de diciembre de 2020, y un periodo de ejecución del 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, sin contar con las firmas de los funcionarios municipales.

Durante la revisión física realizada el día 21 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se verificó la instalación en varias calles e intersecciones de la Cabecera Municipal de 105 postes metálicos tipo colonial con señalamientos preventivos o de nomenclaturas, cabe hacer mención que se encontró una mayor cantidad de postes tipo colonial debido a que en el ejercicio fiscal 2021 se continuó con una segunda etapa; de igual forma se verificaron los postes de aluminio de perfil cuadrado con diversos señalamientos preventivos que se colocaron en la carretera tanto en la llegada como salida de la Cabecera Municipal, encontrando 80 piezas de poste de aluminio de perfil cuadrado y 10 adicionales con diversos señalamientos preventivos para carretera, así como 150 boyas metálicas de 20x20 cm para topes, de las cuales se pudo verificar se han colocado a la fecha una cantidad mayor.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$1,116,186.99**, correspondiente a:

- 1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$1,116,186.99**; y
- 2.- Por incumplimiento en el pago del anticipo del 40% del contrato de la obra, sin contar con la justificación para ser mayor al 30% por el Ente Fiscalizado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de igual forma que se hubiera convenido entregar un anticipo mayor al 30% que establece la normatividad vigente.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,116,186.99**, correspondiente a:

- Pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado, en la obra denominada "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, monto derivado del análisis al precio contratado y pagado del concepto **que se describe en el cuadro 01**.
- Por realizar el pago de anticipo del 40% del monto total del contrato de la obra "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, sin contar con la justificación para ser mayor al 30%, incumpliendo con lo establecido en el artículo 105 primer párrafo, fracción II que señala: "...Los Entes Públicos podrán otorgar hasta un treinta por ciento del importe total del contrato....", de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28, 30, 72 primer párrafo, fracciones IV y V, 74, 105 primer párrafo, fracción II, 107 y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 075/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/3682/2021** de fecha 8 de octubre de 2021, recibido el día 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-25/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 me permito presentar a usted los documentos para justificar las observaciones ... contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales ..."

Aclaraciones que se presentan en 53 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

-Oficio aclaratorio firmado por el Arq. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de la administración 2021-2024, donde manifiesta referente a la obra "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)" lo siguiente:

(...) "obra con precios superiores a los vigentes en el mercado se especifica que el concepto con clave 20.25.1.1. de la matriz 1.01 de descripción Poste de Aluminio tipo colonial, pintado y fondeado en color chocolate mate, con nomenclaturas, nombres de calles, señalización de dirección y señalamiento de alto en rojo (simbolización universal) incluye mano de obra, transportación e instalación con herramienta, tiene un costo superior al vigente en el mercado de \$962,230.17 más IVA derivado de que el costo directo según la ASE es de \$1,176.55 más el FSC da un PU de la ASE de \$2,135.90 y el PU pagado fue de \$11,300.00 para lo cual se presentan los siguientes argumentos;

Se anexan al presente oficio las siguientes facturas emitidas al contratista dentro del plazo ordinario en que se realizó la ejecución de la obra:

1. Factura con folio 8774 de fecha 23 de diciembre de 2020, por el concepto mano de obra en proyecto de señalización, con un importe de \$203,000.00, IVA incluido.
2. --Factura con folio 6056A de fecha 30 de noviembre de 2020, por el concepto mano de obra en proyecto de señalización, con un importe de \$100,000.00, IVA incluido.
3. -Factura con folio 5714 de fecha 30 de noviembre de 2020, por el concepto de lote de servicio de maquila de plasma, corte, troquelado, doblez, y maquinado de piezas para estructuras de señalamientos, por un importe de \$183,512.00, IVA incluido.

Las Facturas anteriormente mencionadas dan un total de \$419,406.90 más IVA, monto muy superior al señalado por la ASE, por lo que se solicita se considere estas cantidades en su análisis".

Así mismo se anexa:

-Recuadro de notificación de Resultados Preliminares elaborado en la Auditoría Superior del Estado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$245,558.18**, relativo a pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado; lo anterior como resultado de la valoración a la documentación remitida por el Municipio de Mazapil, Zacatecas; misma que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, para la obra denominada "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO).

Derivado del análisis de la documentación presentada esta Entidad de Fiscalización Superior determina:

"... solventa la cantidad de \$245,558.18 ya que presenta las facturas relacionadas con la construcción/ fabricación del poste de aluminio tipo colonial...".

Con base a la documentación e información remitida, se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto referido de \$245,558.18.

No Solventa

Subsiste en virtud del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado, no solventó el importe de **\$870,628.81**, referente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el Cuadro 01 B.

Derivado del análisis de la documentación presentada esta Entidad de Fiscalización Superior determina:

..." subsiste por solventar (...) la cantidad de \$870,628.81 ya que presenta solo facturas relacionadas con la construcción/fabricación del poste de aluminio tipo colonial, más en la tarjeta de análisis de precios unitarios manifiesta que utiliza en la colocación del poste de aluminio una cantidad de 3.54 m³ de concreto, cantidad de la que no presenta documentación alguna que respalde el volumen manifestado en la mencionada tarjeta".

Así mismo, cabe señalar que, hasta esta parte de la Auditoría, la Entidad Fiscalizada no remite aclaración y/o documentación para desvirtuar lo relativo a haberse otorgado **anticipo del 40%** del monto total del contrato de la obra denominada "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, siendo superior al establecido en la normatividad aplicable, motivo por el cual, la observación emitida en este rubro, persiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 105 primer párrafo, fracción II, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); y 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-01 B**, por un monto de **\$870,628.81**, así como por otorgar un anticipo del 40% respecto del monto total del contrato de la obra, siendo superior al establecido por la normatividad aplicable; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-01 B**, por un monto de **\$870,628.81**, así como por otorgar un anticipo del 40% respecto del monto total del contrato de la obra, siendo superior al establecido por la normatividad aplicable; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, y por firmar el contrato, de la obra denominada "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO); al ser el responsable de la ejecución de la obra; lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro-01 B**, por un monto de **\$870,628.81**, así como por otorgar un anticipo del 40% respecto del monto total del contrato de la obra, siendo superior al establecido por la normatividad aplicable; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de

\$1,771,030.00, el cual incluye la cantidad de **\$870,628.81**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro -01 B**.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

Para la obra "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", se aprobó un monto de \$1,141,859.69 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la perforación de pozo profundo de 300 a 500 metros y adomado con acero al carbón de 10" de diámetro y ¼" de espesor para extraer agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. J. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMA-DDES-OPFIII-049/20 de fecha 16 de noviembre de 2020 con un monto de \$1,141,859.69 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista, el C. J. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,141,859.69 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,141,859.70, a través de la cuenta bancaria No. 1084776696 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria, **que se detalla en el Cuadro - 11**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. J. [REDACTED] correspondientes al pago de estimaciones 1 y 2, respectivamente, cabe hacer mención que ambos fueron erogados en el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue posible

corroborarlos en los estados de cuenta bancarios correspondientes a 2020, sin justificación de porque se excedió del plazo contratado; los pagos cuentan con el respaldo de las órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se verificó que cuenta con la totalidad de la documentación comprobatoria, así como con acta de entrega recepción y finiquito.

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

Durante de la etapa de fiscalización, se verificó que no se integró en el expediente unitario de la obra, la documentación que acredite la propiedad del terreno en donde se realizó la obra en mención a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas.

Derivado de lo anterior se determina un probable daño al erario público municipal al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del mismo a favor del municipio, por un importe de **\$1,141,859.70**, ya que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y artículos 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Durante la revisión física realizada el día 25 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y Contralora Municipal, se verificó la perforación de pozo profundo de 300 a 500 metros, con ademado con acero al carbón de 10" de diámetro y ¼" de espesor para extraer agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo. Los conceptos pagados coinciden con lo que se ejecutó, tal como se verificó al momento de la visita, así como el testimonio de la Contralora Municipal, la C. [REDACTED] sin embargo en la perforación del pozo a pesar de que se encontró la fuente acuífera, el agua no se mantiene para poder extraerla, al haber en la profundidad grietas que hacen que el agua se filtre, por lo que al momento de la visita se encontró maquinaria trabajando en la perforación del pozo, realizando perforación exploratoria para ampliar el pozo y tratar con esto de resolver el conflicto del filtramiento de agua, para que pueda funcionar y cumplir así la obra con el propósito para el cual fue contratada.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no integró al expediente unitario de obra el documento de la "Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación relativa a la relocalización del pozo de referencia; **así mismo no presentó evidencia técnica que sustente su dicho de la ejecución de los trabajos realizados tales como:**

1. Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
2. Video-inspección de pozo para agua potable, como sustento de la profundidad de 150 metros contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
3. Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$1,141,859.70**, por lo siguiente:

1. Por no acreditar legalmente la propiedad del terreno a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas;
2. Por no estar operando el pozo profundo; y
3. Por incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación y ejecución de la obra; lo que originó que la obra no cumpliera con el propósito para el que fue contratada, al permanecer fallas geológicas que provocan la filtración del agua, sin que se realizaran los estudios y las gestiones necesarias para resolver la filtración del agua del pozo y operara

correctamente; así como por la falta de acreditación de la propiedad a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, del terreno en el que se ejecutó la obra y que no se cumpliera con el periodo de ejecución de la obra establecido en el contrato.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1537/2021 de fecha 4 de agosto de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal de Mazapil, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 5 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Contrato privado de donación de un Bien Inmueble celebrado entre H- Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y el Ejido de la comunidad de Rancho Nuevo Mazapil, Zacatecas; de fecha 19 de julio de 2021, firmado por el donador el C. [REDACTED] Comisario Ejidal de Rancho Nuevo, así como por el Municipio de Mazapil, Zacatecas, los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social;
- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral del C. [REDACTED] Comisario Ejidal de Rancho Nuevo;
- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral de la C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral del C. [REDACTED] Presidente Municipal de Mazapil;
- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y
- Oficio DDES-0151/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, donde aclara la acreditación de la propiedad del inmueble para la obra de pozo profundo en Rancho Nuevo, mencionando lo siguiente: **Se incluye la acreditación de propiedad mediante el contrato de donación:**
 - a. Respecto que la obra no está operando se señala que el contrato fue únicamente para perforación y no así para equipamiento, lo cual se puede ratificar con el catálogo de conceptos integrado en expediente, hecho por el cual no se encuentra en funcionamiento. Cabe hacer aclaración que para la puesta en función se hará una segunda etapa; y
 - b. Referente al desfase en el periodo de ejecución, si bien se hizo una prórroga para la fecha de terminación, el plazo se extendió hasta 2021 derivado de los problemas encontrados en la perforación plasmada por la Auditoría Superior del Estado. Cabe mencionar que la perforación de pozo fue de 250 m y el adomado de 8" de diámetro y ¼" de espesor, solicitando se dé "valor probatorio pleno a la observación".

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a que la obra no se encuentra en operación, por la falta de acreditación de la propiedad del terreno y por el incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020; un importe de **\$1,141,859.70**; correspondiente a los rubros referidos en el párrafo que antecede; aún y cuando el ente fiscalizado remite manifestaciones y documentación tal como:

- Contrato privado de donación de un Bien Inmueble celebrado entre H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y el Ejido de la comunidad de Rancho Nuevo Mazapil, Zacatecas; de fecha 19 de julio de 2021.

Así como manifestaciones presentadas mediante el Oficio DDES-0151/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, siendo las siguientes:

"Respecto que la obra no está operando se señala que el contrato fue únicamente para perforación y no así para equipamiento, lo cual se puede ratificar con el catálogo de conceptos integrado en expediente, hecho por el cual no se encuentra en funcionamiento. Cabe hacer aclaración que para la puesta en función se hará una segunda etapa."

Igualmente, manifiesta:

- "Referente al desfase en el periodo de ejecución, si bien se hizo una prórroga para la fecha de terminación, el plazo se extendió hasta 2021 derivado de los problemas encontrados en la perforación ..."

Cabe señalar que las manifestaciones y documentación presentada se detallan de manera completa en la columna de DOCUMENTACION QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

Sin embargo, dichas manifestaciones y documentación remitidas, no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de las siguientes precisiones:

- a. En relación a la acreditación de la tenencia de la tierra el Ente Fiscalizado no presenta el Acta de Asamblea en la cual el Ejido de Rancho Nuevo, aprobó la donación en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas; de la misma manera no remite documento de Dependencia o Autoridad y/o Notaria Pública con el cual se acredite haber iniciado el proceso de escrituración en favor del Municipio;
- b. Referente a la falta de operación de la obra, es importante señalar que la manifestación realizada por el ente fiscalizado respecto a que la obra, no consideraba el equipamiento del pozo, motivo por el cual la obra aún no está operando.

Manifestación que es imprecisa puesto que el origen de la observación notificada relativa a la falta de operación para el caso que nos ocupa, corresponde únicamente a la perforación del pozo.

Reiterando por parte de esta Entidad de Fiscalización que derivado de la revisión física a la obra el día 25 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y Contralora Municipal, la C. [REDACTED] se detectó y constató que resultado de los trabajos de perforación del pozo; estos presentaban irregularidades consistentes en que a pesar de que se encontró la fuente acuifera, el nivel freático durante las pruebas de aforo del pozo no se mantiene para poder extraer el agua; al presentarse en el curso de la perforación grietas en el subsuelo que hacen que el agua se filtre.

Constatando esta Entidad de Fiscalización que en el momento de la visita se encontró maquinaria trabajando aun en la perforación del pozo, realizando trabajos de perforación exploratoria para ampliar la profundidad del pozo y tratar con esto de resolver el conflicto del filtramiento de agua, para que con esta acción se pudiera corregir la irregularidad y poder operar la obra y así cumplir con el propósito para el cual fue programada y contratada.

Situación que el Ente Fiscalizado en esta etapa de la auditoria no remite información y/o documentación que aclare este aspecto de los trabajos de perforación del pozo como sustento de los mismos tal como:

- Documento de la "concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación relativa a la relocalización del pozo;
- Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
- Video-inspección de pozo para agua potable, como sustento de la profundidad de contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
- Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Cabe señalar que, de igual forma, se realizará Seguimiento de Ejercicios Posteriores por la Dirección de Auditoria a Obra Pública, para verificar en su caso el equipamiento referido por el ente fiscalizado como una segunda etapa para su puesta en funcionamiento.

Por lo tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior determina que, en los rubros ya señalados, la observación notificada; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$1,141,859.70, por lo siguiente:

1. Por no acreditar legalmente la propiedad del terreno a favor del municipio;
2. Por no estar operando el pozo profundo;
3. Por incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra; y
4. Falta de documentación que sustente los trabajos de perforación del pozo tales como:

- Documento de la "concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación relativa a la relocalización del pozo;
- Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
- Video-inspección de pozo para agua potable, como sustento de la profundidad de contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
- Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas, el importe correspondiente a la falta de operación de la obra e incumplimiento del periodo de ejecución, persistirá, de la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo"; caso contrario si aclara lo relativo a la correcta operación del pozo e incumplimiento del periodo de ejecución, de la misma obra; podrá persistir lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/25-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas, por el incumplimiento del periodo de ejecución establecido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 en el contrato número MMA-DDES-OPFIII-049/20 suscrito el día 16 de noviembre de 2020 de la obra "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior sin justificación alguna, en virtud de que durante la revisión física realizada el 25 de junio de 2021, se constató que la obra estaba en proceso de construcción, ya que aún se realizaban trabajos en la misma; además de que el ejercicio de los recursos se realizó en el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106, 107 y 108 primer párrafo fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 15, 85, 86 primer párrafo, fracción VI, 87 y 88 primer párrafo fracciones I y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/25-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$1,141,859.70**, con la finalidad de verificar que el Ente fiscalizado cuente con documento público que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, del terreno en el que se ejecutó la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe dentro del cual se incluye:

- a) La falta de operación del pozo profundo, no cumpliendo para el fin para el cual fue contratado; en virtud de que durante la visita física al lugar de ubicación de la obra referida en fecha 25 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se constató que los trabajos de perforación del pozo presentaban irregularidades consistentes en que a pesar de que se encontró la fuente acuífera, el nivel freático durante las pruebas de aforo del pozo no se mantiene para

poder extraer el agua; al presentarse en el curso de la perforación grietas en el subsuelo que hacen que el agua se filtre y no sea posible su extracción.

b) Falta de documentación que sustente los trabajos de perforación del pozo tales como:

- Documento de la "concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación relativa a la relocalización del pozo;
- Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
- Video-inspección de pozo para agua potable, como sustente de la profundidad de contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
- Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior, de los resultados que obtenga de la verificación tanto documental como física de la obra, realizará el análisis pertinente con el fin de verificar las acciones realizadas por el ente fiscalizado respecto al equipamiento, estudios y pruebas para poner en correcto funcionamiento el pozo profundo, el cual cumpla con la finalidad para la cual fue contratada la obra; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación referente a la propiedad del terreno en que se ejecutó la obra, así como documentación técnica que constata la puesta en operación del pozo.

Cabe señalar que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas, el importe total correspondiente por la falta de operación y la falta de documentación que sustente los trabajos realizados en la obra persistirá; caso contrario si aclara lo relativo a la correcta operación del pozo y la falta de documentación que sustente los trabajos realizados en la obra; persistirá el monto relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 075/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3682/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, recibido el día 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-25/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 me permito presentar a usted los documentos para justificar las observaciones ... contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales ..."

Aclaraciones que se presentan en 53 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

-Oficio de Invitación a asamblea ejidal de Rancho Nuevo, de fecha 20 de agosto d 2021, dirigido al Representante de la Procuraduría Agraria, Lic. [REDACTED] para invitar al personal que delegue a la Asamblea General del 24 de septiembre de 2021 en Rancho Nuevo, donde se tratará la donación del terreno que se encuentra en tierras de uso común, con superficie de 400m (20x20) en favor del municipio de Mazapil para la perforación y equipamiento del pozo profundo de agua, firmado por Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal de Rancho Nuevo.

-Primera y segunda convocatoria a los ejidatarios legalmente reconocidos de Rancho Nuevo, Mazapil, Zacatecas, para celebrar la asamblea que tendrá verificativo el 13 de septiembre de 2021 en salón ejidal y el 24 de septiembre de 2021, la segunda convocatoria, firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal.

-Acta de no verificativo, donde por falta de quorum se reprograma la asamblea para el día 24 de septiembre de 2021.

-Acta de asamblea ejidal de fecha 24 de septiembre de 2021, con la asistencia de [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como 46 ejidatarios, en la que la asamblea da la autorización para donar el terreno en cuestión de 400 m2 (20x20) de tierras de uso común que corresponden al ejido en favor del Municipio de Mazapil para la construcción de pozo de agua y su equipamiento, firmando todos los asistentes.

-Copia de identificación de credenciales de elector del [REDACTED] y [REDACTED] de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

-Croquis de ubicación del terreno ejidal en Rancho Nuevo.

-Acta de hechos número 180/2021 de fecha 15 de agosto de 2021 firmada por [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal, en la que se hace constar el estado que guardan los trabajos referentes a la obra, indicando lo siguiente:

... "derivado de la revisión física en el lugar de la obra el día 14 de agosto de 2021, realizado por la suscrita se constató que los trabajos de la perforación del pozo han concluido.

Por lo cual se informa que la obra se encuentra terminada en su totalidad, de igual manera se presenta reporte fotográfico de la misma".

se anexa:

-Reporte fotográfico del proceso del trabajo del pozo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a justificar el incumplimiento del periodo de ejecución establecido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; establecido en el 'contrato número MMA-DDES-OPFIII-049/20 suscrito el día 16 de noviembre de 2020 de la obra "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); incumplimiento que se constató durante la revisión física realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior el 25 de junio de 2021, al encontrarse la obra aún en proceso de construcción; situación que género que el ejercicio de los recursos se realizara en el ejercicio fiscal 2021.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 primer párrafo fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 15, 85, 86 primer párrafo, fracción VI, 87 y 88 primer párrafo fracciones I y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las

Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, y al firmar el contrato, lo que originó incumplimiento del periodo de ejecución establecido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 en el contrato número MMA-DDES-OPFIII-049/20 suscrito el día 16 de noviembre de 2020, en virtud de que a la fecha de revisión física realizada el día 25 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, de la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato y no realizar acciones legales por incumplimiento del periodo de ejecución establecido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 en el contrato número MMA-DDES-OPFIII-049/20 suscrito el día 16 de noviembre de 2020, en virtud de que a la fecha de revisión física realizada el día 25 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que no se cumpliera con el plazo de ejecución contratado para la obra de referencia, en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de la ejecución de los trabajos en la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), al firmar el contrato; lo que originó incumplimiento del periodo de ejecución establecido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 en el contrato número MMA-DDES-OPFIII-049/20 suscrito el día 16 de noviembre de 2020, en virtud de que a la fecha de revisión física realizada el día 25 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Igualmente, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado ser el responsable de la ejecución, no dio seguimiento y no verificó para que se realizara en tiempo y forma la ejecución de la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó incumplimiento del periodo de ejecución establecido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 en el contrato número MMA-DDES-OPFIII-049/20 suscrito el día 16 de noviembre de 2020, en virtud de que a la fecha de revisión física realizada el día 25 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventa** un monto de \$1,141,859.70, lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE POR EL ENTE AUDITADO, para la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); importe relativo a la falta de acreditación de la tenencia de la tierra, así como la falta de evidencia documental que sustente los trabajos ejecutados en la obra de referencia.

Con base en lo anterior, y en virtud de que aún y que el Ente Fiscalizado remite:

- Acta de asamblea ejidal de fecha 24 de septiembre de 2021, presidida por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como 46 ejidatarios, en la que se asienta la autorización para donar el terreno en cuestión de 400 m² (20x20) de tierras de uso común que corresponden al ejido en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas; para la construcción de pozo de agua y su equipamiento.

Esta no es evidencia suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida en es este rubro; en virtud de que el Ente Fiscalizado no remite documento expedido por Dependencia o autoridad y/o notaría pública que sustente que **se ha dado inicio** con el trámite para acreditar legalmente la propiedad a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, del terreno en el que se ejecutó la obra; por lo tanto, la observación persiste.

Así mismo en lo que respecta la falta de evidencia documental que sustente los trabajos ejecutados en la obra del pozo profundo, esta Entidad de Fiscalización Superior, realiza las siguientes precisiones:

- a) El Municipio de Mazapil, Zacatecas no remite evidencia de los trabajos ejecutados y pagados; acción constatada durante la visita física al lugar de ubicación de la obra de referencia, en fecha 25 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se comentó que los trabajos de perforación del pozo presentaban irregularidades consistentes en que a pesar de que se encontró la fuente acuifera, el nivel freático durante las pruebas de aforo del pozo se abatía; en virtud de presentarse en el curso de la perforación grietas en el subsuelo, mismas que no hacían posible su extracción.

En tal virtud, aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó acta de hechos número 180/2021 de fecha 15 de agosto de 2021 firmada por [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal de la Administración Municipal 2021-2024; en la que se asienta:

... "derivado de la revisión física en el lugar de la obra el día 14 de agosto de 2021, realizado por la suscrita se constató que los trabajos de la perforación del pozo han concluido".

No es evidencia suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida, relativa a la falta de evidencia documental que sustente los trabajos ejecutados en la obra de referencia debido a que la Entidad Fiscalizada no remite documentación que sustente los trabajos de perforación del pozo y su conclusión tales como:

- Documento de la "concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación relativa a la relocalización del pozo;
- Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
- Video-inspección de pozo para agua potable, como sustente de la profundidad de contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
- Dictamen de video-inspección digital y escrito.
- Acta de entrega recepción y finiquito donde se plasme la situación actual en la que se entregan de los trabajos por parte del Contratista al Ente Fiscalizado.

Por lo anteriormente señalado en los párrafos que anteceden en ambos rubros, persiste un importe de **\$1,141,859.70**, determinando esta entidad de Fiscalización Superior que se reitera la acción a promover Derivada **OP-20/25-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

Es importante señalar que hasta esta etapa de la auditoría el Ente Fiscalizado no ha remitido las garantías relativas al cumplimiento y vicios ocultos de la obra; como lo se estableció en la Cláusula SEXTA, del contrato MMA-DDES-OPFIII-049/20 de fecha 16 de noviembre de 2020.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, como es datos generales de las obras la liberación de los recursos y de igual forma en la columna de acción promovida.

Es importante señalar que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas, el importe total correspondiente por la falta de operación y la falta de documentación que sustente los trabajos realizados en la obra persistirá; caso contrario si aclara lo relativo a la correcta operación del pozo y la falta de documentación que sustente los trabajos realizados en la obra; persistirá el monto relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/25-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/25-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$1,141,859.70**, con la finalidad de verificar que el Ente fiscalizado cuente con documento expedido por Dependencia o autoridad y/o notaría pública que sustente que se ha dado inicio con el trámite para acreditar legalmente la propiedad a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, del terreno en el que se ejecutó la obra denominada "Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe dentro del cual se incluye:

a. Falta de documentación que sustente los trabajos de perforación del pozo y su conclusión tales como:

- Documento de la "concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación relativa a la relocalización del pozo;
- Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
- Video-inspección de pozo para agua potable, como sustente de la profundidad de contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
- Dictamen de video-inspección digital y escrito.
- Acta de entrega recepción y finiquito donde se plasme la situación actual en la que se entregan de los trabajos por parte del Contratista al Ente Fiscalizado.

Monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior, de los resultados que obtenga de la verificación tanto documental como física de la obra, realizará el análisis pertinente con el fin de verificar las acciones realizadas por el ente fiscalizado respecto posterior equipamiento, estudios y pruebas para poner en correcto funcionamiento el pozo profundo, el cual cumpla con la finalidad para la cual fue contratada la obra; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación referente al inicio del proceso de acreditación de la propiedad del terreno en que se ejecutó la obra, así como documentación técnica que constate la evidencia de los trabajos ejecutados.

Cabe señalar que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas, el importe total correspondiente por la falta de documentación que sustente los trabajos realizados en la obra persistirá; caso contrario si aclara lo relativo a la falta de documentación que sustente los trabajos realizados en la obra; persistirá el monto relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Cabe señalar que una vez que el ente fiscalizado presente los documentos que sustente los trabajos realizados, esta entidad de fiscalización realizará el análisis de precios unitarios respectivo; del cual emitirá el resultado correspondiente.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-03

Para la obra "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", se aprobó un monto de \$471,000.60 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 metros incluyendo: trazo y nivelación del terreno, excavación, acarreo, firme armado de 15 cm de espesor $f'c=200$ kg/cm², 10 columnas de concreto de 0.40 x 0.40 mts., 100 m² de muro de block, 20 metros lineales de trabe de concreto de 0.40x0.40 metros $f'c=250$ kg/cm², 104 m² de losa aligerada de 15 cm. de espesor armada, y zarpeo y afine con mortero.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMA-DDESOP-FIII-012/2020 de fecha 17 de junio de 2020 con un monto de \$471,000.60 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 17 de junio al 17 de agosto de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$471,000.60 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$471,000.60, a través de la cuenta bancaria No. 1084776696 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., apertura a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y con la documentación comprobatoria, que se detalla en el Cuadro -02 A

El comprobante fiscal fue expedido por el C. [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de noviembre de 2020; cuyo pago fue liberado mediante transferencia bancaria electrónica, con el respaldo de la orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

Durante de la etapa de fiscalización, se verificó que no se integró en el expediente unitario de la obra, la documentación que acredite la propiedad del terreno en donde se edificó la obra en mención a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas.

Derivado de lo anterior se determina un probable daño al erario público municipal al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del mismo a favor del municipio por un importe de \$471,000.60, ya que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y artículos 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:**

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$36,792.76**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro 02**.

De la obra "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios en 20 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

Estructura de Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1 y única de fecha 17 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 17 de junio al 17 de agosto 2020, por un monto de \$471,000.60, con transferencia bancaria de fecha 10 de noviembre de 2020, por el mismo monto y firmada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y el contratista C. [REDACTED] y
2. Números Generadores y memoria fotográfica, 17 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 17 de junio al 17 de agosto 2020, y firmados por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y el contratista C. [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y de la Contralora Municipal, se verificó la ejecución de la laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 metros de profundidad, verificando que se incluyeron conceptos como 10 columnas de concreto, 100 m2 de muro de block para las paredes de la fosa, así como dos traveses que cruzan sobre la fosa cada uno de 10 metros, obteniendo 20 metros lineales y obteniendo una cuantificación de 104 m2 de losa aligerada de 15 cm. de espesor armada, sin faltantes que hacer constar; misma que se encontraba en funcionamiento.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado es por \$471,000.60, por lo siguiente:

1. Por no acreditar legalmente la propiedad del terreno a favor del municipio, por un monto de \$471,000.60; y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$36,792.76 (monto que se incluye en el total observado).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; así mismo que no se acreditara la propiedad del terreno donde se ejecutó la obra a favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1537/2021 de fecha 4 de agosto de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Mazapil, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 5 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Contrato privado de Donación de un Bien Inmueble, celebrado entre H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil y el Ejido de la comunidad de Caopas, Mazapil, Zacatecas; de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el donador C. [REDACTED] Comisario Ejidal de Caopas, así como por el Municipio de Mazapil, Zacatecas los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social;
- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral del C. [REDACTED] Comisario Ejidal de Caopas.
- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral de la C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.
- Copia de identificación del Instituto Federal Electoral del C. [REDACTED] Presidente Municipal de Mazapil.
- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Copia de identificación de Instituto Nacional Electoral de la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Mazapil, Zacatecas.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de acreditación de la propiedad del terreno en donde se realizó la obra "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020; un importe de \$471,000.60, aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó documentación tal como:

- Contrato privado de Donación de un Bien Inmueble, celebrado entre H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil y el Ejido de la comunidad de Caopas, Mazapil, Zacatecas; de fecha 22 de julio de 2021; mismo que se detalla en la columna de DOCUMENTACION QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta el Acta de Asamblea en la cual el Ejido de Caopas, aprobó la donación en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas; de la misma manera no remite documento de Dependencia y/o Notaria Pública con el cual se acredite haber iniciado el proceso de escrituración en favor del Municipio.

De igual forma, en relación al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra de referencia; no aclara el monto de **\$36,792.76** (monto que se incluye en el total observado); en virtud de que el Ente Fiscalizado no remite información o documentación que sustente los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción, relativa a los precios usados en la región para los conceptos referidos en el **Cuadro 02**, anteriormente señalado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado permanece por el total contratado por **\$471,000.60**, que corresponde a:

1. Falta de acreditación legal tenencia de la tierra del predio en el que se realizó la obra; al no remitir Acta de Asamblea Ejidal en la que se apruebe la donación en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas; así como documento que acredite el inicio del proceso de escrituración; y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$36,792.76** (monto que se incluye en el total observado).

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá, para obra denominada "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas"; caso contrario si aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas, por la cantidad de **\$471,000.60**, por no haber presentado documento público que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, del terreno en el que se edificó la obra denominada "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); **importe dentro del cual se incluye:**

- a. El pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado, por la cantidad de **\$36,792.76**, monto derivado del análisis realizado a los precios contratados y pagados; en virtud de que el Ente Fiscalizado no remitió información o documentación que sustente los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción, del concepto que se describe en el **Cuadro 02**.

Cabe señalar que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas, el importe correspondiente a precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si aclara el monto relativo a los precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá el monto relativo a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción IX, 28, 30, 72 primer párrafo, fracciones IV y V y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 17, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 075/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3682/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, recibido el día 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-25/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 me permito presentar a usted los documentos para justificar las observaciones ... contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales ..."

Aclaraciones que se presentan en 53 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

-Oficio de Invitación a asamblea ejidal de Caopas, de fecha 20 de agosto de 2021, dirigido al Representante de la Procuraduría Agraria, Lic. [REDACTED] para invitar al personal que delegue, a la Asamblea General del 24 de septiembre de 2021 en la localidad en mención, donde se tratará la donación del terreno que se encuentra en tierras de uso común, con superficie de 225m2 (15x15) en favor del municipio de Mazapil para la construcción de la fosa séptica de la comunidad, firmado por Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal de Rancho Nuevo.

-Copias de identificación de credencial de elector de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventa el monto de **\$471,000.60**, relativo a la falta de acreditación de la tenencia de la tierra y dentro del cual se incluye el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, para la obra denominada "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó oficio de invitación a la asamblea ejidal, no exhibe el Acta de Asamblea en el Ejido de Caopas, para aprobar la donación en

favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas; así mismo no remite documento de Dependencia y/o Notaria Pública con el cual se acredite haber iniciado el proceso de escrituración en favor del Municipio.

De igual forma, la Entidad Fiscalizada no remite aclaración y/o documentación referente al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado, por la cantidad de **\$36,792.76**, motivo por el cual el monto observado, persiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción IX, 28, 29 primer párrafo, fracción III, 30, 72 primer párrafo, fracciones IV y V, 112 y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 17, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó se suscribiera el contrato, así mismo se ejecutara la obra sin contar el Municipio de Mazapil, Zacatecas, con escritura pública del predio donde se ejecutó la misma; de igual manera, que posteriormente se realizaran pagos de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado como se detalla en el **Cuadro 02**; lo anterior por un monto de **\$471,000.60**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), obra en la que se suscribió el contrato sin que se contara con escritura pública del predio donde se realizó la misma, trámite que corresponde a su área; de igual manera, lo que originó posteriormente que se realizaran pagos de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se detalla en el **Cuadro -02**, lo anterior por un monto de **\$471,000.60** en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución, al firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó se suscribiera el contrato de la obra sin que se contara con escritura pública del predio donde se realizó la misma, de igual manera, que posteriormente se realizaran pagos de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se detalla en el **Cuadro-02**, por un monto de **\$471,000.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la etapa de asignación y contratación, al firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que se suscribiera el contrato sin que se contara con escritura pública del predio donde se realizó la misma, de igual manera que se realizaran pagos de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado como se detalla en el **Cuadro-02**, por un monto de **\$471,000.60**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED], **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas", realizada

mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$471,000.60**, el cual incluye la cantidad de **\$36,792.76**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro -02.

Es importante señalar que si el Municipio aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado, el importe total correspondiente a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas persistirá; caso contrario si aclara lo relativo a la documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del Municipio de Mazapil; persistirá el monto relativo a los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-04

Para la obra "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", se aprobó un monto de \$845,782.17 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de línea de drenaje con 465 ml de tubería de PVC de 8" así como una laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 metros de profundidad, incluyendo: trazo y nivelación del terreno, excavación, acarreo, 104 m2 de firme armado de 15 cm de espesor $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$, 10 columnas de concreto de 0.40 x 0.40 mts, 100 m2 de muro de block, 20 metros lineales de trabe de concreto de 0.40x0.40 metros $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$, 104 m2 de losa aligerada de 15 cm. de espesor armada, zarpeo y afine con mortero, y 5 pozos de visita con tapa y brocal.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMA-DDESOP-FIII-021/2020 de fecha 1 de octubre de 2020 con un monto de \$845,782.17 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 16 de noviembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$845,782.17 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el

artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$845,782.17, a través de la cuenta bancaria No. 1084776696 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y con la documentación comprobatoria, **que se detalla en el Cuadro - 03 A.**

El comprobante fiscal fue expedido por el C. [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1, corroborándolo en el estado de cuenta bancaria del mes de diciembre de 2020; cuyo pago fue liberado mediante transferencia bancaria electrónica, con el respaldo de la orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$42,918.77**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, **que se describen en el Cuadro 03.**

De la obra "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios en 20 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitario y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

Estructura de Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobre costo".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y única de fecha 15 de diciembre de 2020, con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 16 de noviembre de 2020, por un monto de \$845,782.17, con transferencia bancaria de fecha 17 de diciembre de 2020, por el mismo monto, y firmada por el C. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el contratista C. [REDACTED]
- Números Generadores y memoria fotográfica, 1 de octubre de 2020, con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 16 de noviembre de 2020, y firmados por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el contratista C. [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y de la Contralora Municipal, se verificó la ejecución de la línea de drenaje con 465 metros lineales, 5 pozos de visita con brocal y tapa, así como la ejecución de la laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 metros de profundidad, verificando que se incluyeron conceptos como 10 columnas de concreto, 100 m2 de muro de block para las paredes de la fosa, así como dos traveses que cruzan sobre la fosa cada una de 10 metros, que representan 20 metros lineales y obteniendo una cuantificación de 104 m2 de losa aligerada de 15 cm. de espesor armada, lo mismo que firme de concreto, sin faltantes que hacer constar.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$42,918.77**, relativo al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas, por la cantidad de **\$42,918.77**, correspondientes al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado en la obra denominada "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), monto derivado del análisis realizado a los precios contratados y pagados, del concepto que se describe en el **cuadro 03**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28, 30, 72 primer párrafo, fracciones IV y V, 74 y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por un importe de **\$42,918.77**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra denominada "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), conceptos que se detallan en el **Cuadro 03**.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03**, por un importe de **\$42,918.77**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03** por un importe de **\$42,918.77**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, y por firmar el contrato, de la obra denominada "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03**, por un importe de **\$42,918.77**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al ser el responsable de la ejecución de la obra; y firmar el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03**, por un importe de **\$42,918.77**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-05-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-05

Para la obra "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetas y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", se aprobó un monto de \$1,402,660.86 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario

presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la pavimentación de la calle principal en Cedros, con 1,441 m² de concreto estampado de 15 cm de espesor, 256 metros lineales de guarnición de concreto y 256 m² de banquetta con concreto estampado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa CONSTRUCTORA VVY, S.A. DE C.V., representada legalmente por la C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMA-DDESOP-FIII-005/2020 de fecha 21 de mayo de 2020 con un monto de \$1,402,660.86 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 21 de mayo al 21 de julio de 2020, y con un anticipo de \$420,798.25 el cual representa el 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa contratista CONSTRUCTORA, VVY S.A. DE C.V.

Con base en el monto aprobado de \$1,402,660.86 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,402,660.86, a través de la cuenta bancaria No. 1084776696 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria, que se detalla en el Cuadro – 04 A.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa Constructora VVY S.A. de C.V., correspondiente al pago de anticipo, y estimaciones 1 y 2, corroborándolo en los estados de cuenta bancaria de los meses de mayo y junio de 2020; cuyo pago fue liberado mediante transferencias bancarias electrónicas, con el respaldo de las órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$170,281.82**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, **que se describen en el Cuadro 04.**

De la obra "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m² de rodado) 256 m² de banquetta y 256 m² de guarnición) en la comunidad de Cedros", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión

de Precios Unitarios en 20 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en Recuadro-05 y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

Estructura de Precios Unitarios.

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 1 de julio de 2020, con un periodo de ejecución del 21 de mayo al 1 de julio de 2020, por un monto de \$877,817.73, con transferencia bancaria de fecha 16 de junio de 2020, por el mismo monto, y firmada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y la representante legal de la empresa Constructora VVY S.A. de C.V., la C. [REDACTED]
- Estimación No. 2 de fecha 21 de julio de 2020, con un periodo de ejecución del 1 al 21 de julio de 2020, por un monto de \$104,044.88, con transferencia bancaria de fecha 23 de junio de 2020, por el mismo monto, y firmada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y la representante legal de la empresa Constructora VVY S.A. de C.V., la C. [REDACTED] y [REDACTED]
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 1 de julio de 2020, con un periodo de ejecución del 21 de mayo al 1 de julio de 2020, y firmados por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y la representante legal de la empresa Constructora VVY S.A. de C.V. la C. [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 24 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y de la Contralora Municipal, se verificó la ejecución de la pavimentación de la calle principal en Cedros, encontrando en el lugar que se realizaron 1,441.25 m2 de concreto estampado de 15 cm de espesor, así como 257 metros lineales de guarnición de concreto y 257 m2 de banqueta con concreto estampado, con un ancho promedio de 1.00 metro, por lo que no se encontraron faltantes que hacer constar.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$170,281.82**, relativo a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas, por la cantidad de **\$170,281.82**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, monto derivado del análisis realizado a los precios contratados y pagados del concepto que se describe en el **cuadro 04**.

En la obra denominada "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetta y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28, 30, 72 primer párrafo, fracciones IV y V, 74 y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por un importe de **\$170,281.82**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en la obra denominada "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetta y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", se aprobó un monto de \$1,402,660.86 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), conceptos que se detallan en el **Cuadro 04**.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetas y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y al firmar el Acuerdo de Modalidad de Ejecución y el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**, por un importe de **\$170,281.82**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetas y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de **\$170,281.82**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, y por firmar el Acuerdo de Modalidad de Ejecución y contrato, de la obra denominada "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetas y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de **\$170,281.82**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al ser el responsable de la ejecución de la obra, y firmar el Acuerdo de Modalidad de Ejecución y el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetas y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), asimismo lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de **\$170,281.82**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa **CONSTRUCTORA VVY, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calle principal 5ta etapa (1,441 m2 de rodado) 256 m2 de banquetas y 256 ml de guarnición) en la comunidad de Cedros", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales

del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,402.660.86**, el cual incluye la cantidad de **\$170,281.82**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro -04**.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-06

Para la obra "Pavimentación de calle Matamoros (1,898 m2 de rodado, 243 m2 de banqueteta y 470 ml de guarnición) en la comunidad de Terminal de Providencia", se aprobó un monto de \$1,848,010.73 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la pavimentación de la calle principal Matamoros con 1,898 m2 de concreto estampado $f_c=250\text{kg/cm}^2$ y espesor de 15 cm., 575.40 metros lineales de guarnición de concreto hidráulico de $f_c=150\text{kg/cm}^2$, así como 447.59 m2 de banqueteta de concreto hidráulico de 10 cm de espesor y $f_c=150\text{kg/cm}^2$.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMA-DDESOP-FIII-006/2020 de fecha 21 de mayo de 2020 con un monto de \$1,848,010.73 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 21 de mayo al 21 de julio de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista el C. [REDACTED]

Cabe hacer mención que se realizó un convenio modificatorio de ampliación de contrato, de fecha 22 de julio de 2020, para incrementar volúmenes en la obra por un monto de \$284,572.99, y un plazo de ejecución del 22 de julio al 4 de agosto de 2020, para realizar 171.7 m2 adicionales de piso de concreto estampado, con las mismas características que el concepto original, por lo que sumado al monto del contrato original asciende a un total de \$2,132,583.71

Con base en el monto aprobado de \$1,848,010.73 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución

de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$2,132,583.71, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1084776696 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria, que se detalla a en el **Cuadro 05 A**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 1 y pago de estimación 2 correspondiente al convenio adicional por \$284,572.99, corroborándolos en el estado de cuenta bancaria de los meses de julio y diciembre de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Durante la revisión física realizada el día 24 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y de la Contralora Municipal, se encontró la ejecución del pavimento de concreto hidráulico estampado en la calle Matamoros, obteniendo una cuantificación de 2,069.9 m², así como 594.10 metros lineales de guarnición de concreto con pintura, y 447.60 m² de banquetta de concreto hidráulico, cumpliendo con las metas programadas.

Así mismo en fecha 5 del mes de julio de 2021, en compañía de representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918951-1, R918951-2, y R918951-3 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada.

Sin embargo, se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 14.70 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15.00 cm derivándose una diferencia de 0.30 centímetros, resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

No.	muestra	Espesor pagado	Espesor obtenido	Espesor promedio	Diferencia
1	R918951-1	15	15	14.7	0.3
2	R918951-2	15	15.2		
3	R918951-3	15	13.4		
4	R918951-4	15	15.2		

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 6.20 m³, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 41.33 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$640.50 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de **\$30,707.36**.

Cabe mencionar que se anexó tanto a la Cedula de Notificación de Resultados Preliminares y Cedula de Conclusión de la Revisión copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$30,707.36**, relativo a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de diferencias en el espesor contratado y pagado.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas, por la cantidad de **\$30,707.36**, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado y pagado en la obra denominada "Pavimentación de calle Matamoros (1,898 m2 de rodado, 243 m2 de banquetta y 470 ml de guarinición) en la comunidad de Terminal de Providencia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), con base en lo siguiente:

- Derivado de la extracción de 4 (cuatro) muestras del concreto hidráulico a la obra; realizadas el día 24 de junio de 2021, identificadas con los números R918951-1, R918951-2, R918951-3 y R918951-4; una vez analizados los resultados emitidos por la Universidad Autónoma de Zacatecas en su laboratorio de resistencia de materiales y mecánica de suelos, se constató que dicho pavimento no arrojó un espesor promedio obtenido de dichas muestras de 14.70 cm, y que por lo tanto no correspondió al espesor contratado y pagado de 15.00 cm derivándose una diferencia de 0.30 centímetros, **cómo se señala a continuación:**

No.	muestra	Espesor pagado	Espesor obtenido	Espesor promedio	Diferencia
1	R918951-1	15	15	14.7	0.3
2	R918951-2	15	15.2		
3	R918951-3	15	13.4		
4	R918951-4	15	15.2		

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por un importe de **\$30,707.36**, relativo a no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado y pagado en la obra denominada "Pavimentación de calle Matamoros (1,898 m2 de rodado, 243 m2 de banqueteta y 470 ml de guarnición) en la comunidad de Terminal de Providencia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado de la extracción de 4 (cuatro) muestras del concreto hidráulico a la obra; realizadas el día 24 de junio de 2021, identificadas con los números R918951-1, R918951-2, R918951-3 y R918951-4; una vez analizados los resultados, se constató que dicho pavimento arrojó un espesor promedio de 14.70 cm, y que por lo tanto no correspondió al espesor contratado y pagado de 15.00 cm derivándose una diferencia de 0.30 centímetros, como se señala en el **Cuadro 05**.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-06**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calle Matamoros (1,898 m2 de rodado, 243 m2 de banqueteta y 470 ml de guarnición) en la comunidad de Terminal de Providencia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y al firmar el contrato y autorizar las órdenes de pago de la estimación 1; lo que posteriormente originó el pago del concepto de pavimento a base de concreto hidráulico, mismo que no cumplió con el espesor contratado en la obra, resultados descritos en el **Cuadro-05** por un monto de **\$30,707.36**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato y autorizar la orden de pago de la estimación 1, de la obra denominada "Pavimentación de calle Matamoros (1,898 m2 de rodado, 243 m2 de banqueteta y 470 ml de guarnición) en la comunidad de Terminal de Providencia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que posteriormente originó el pago del concepto de pavimento a base de concreto hidráulico, mismo que no cumplió con el espesor contratado en la obra; resultados descritos en el **Cuadro-05** por un monto de **\$30,707.36**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió supervisar durante la contratación y ejecución, al firmar el contrato y autorizar la orden de pago de la estimación 1, de la obra denominada "Pavimentación de calle Matamoros (1,898 m² de rodado, 243 m² de banquetas y 470 ml de guarnición) en la comunidad de Terminal de Providencia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que posteriormente originó el pago del concepto de pavimento a base de concreto hidráulico, mismo que no cumplió con el espesor contratado en la obra, resultados descritos en el **Cuadro-05** por un monto de **\$30,707.36**, en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la contratación y ejecución, y también por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada, "Pavimentación de calle Matamoros (1,898 m² de rodado, 243 m² de banquetas y 470 ml de guarnición) en la comunidad de Terminal de Providencia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato y autorizar la orden de pago de la estimación 1; lo que originó posteriormente el pago del concepto de pavimento a base de concreto hidráulico, mismo que no cumplió con el espesor contratado en la obra, resultados descrito en el **Cuadro-05** por un monto de **\$30,707.36**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 17 (diecisiete) obras, de las cuales corresponden, 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras, 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, programa de ejecución, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, y pruebas de laboratorio, **misma que se señala en el Cuadro 06.**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-08 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas; por detectar en 17 (diecisiete) obras, de las cuales corresponden, 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras, 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, programa de ejecución, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, y pruebas de laboratorio, misma que se señala en el **cuadro 06**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción VI, 42, 45 primer párrafo fracción II, 95 segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I incisos a) y e), 29 primer párrafo, fracción I, 62, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II incisos d) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV y 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa a la integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 17 (diecisiete) obras, de las cuales corresponden, 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras, 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020) que se describen en el

cuadro-06, tales como: proyecto, programa de obra, programa de ejecución, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, y pruebas de laboratorio.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, y IX, 29 primer párrafo, fracciones I, II y III, 45 primer párrafo fracción II, 95 primer párrafo fracción XII y segundo párrafo, 102, 106, 128, 148, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracción I incisos a) y e), 29 primer párrafo, fracción I, 62, 71, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II incisos d) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 132 primer párrafo fracción IX y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **cuadro 06**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro 06**, lo que generó que no se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ejecutó la mayoría de las obras que se describen en el **cuadro 06**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2020, se detectó que los expedientes unitarios de 6 (seis) obras no contienen la documentación que acredite legalmente la propiedad (Escritura Pública o Título de Propiedad a nombre del Municipio de Mazapil Zacatecas) **de los terrenos en los cuales se edificaron las obras siguientes:**

1. Perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Rancho Nuevo; y
2. Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2.5 m en la comunidad de Caopas.

Señalando que para las obras que se describen el párrafo que antecede se emite su resultado particular en el Apartado correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) que integra esta cédula.

Respecto a las 4 (cuatro) obras restantes, se emite el resultado correspondiente como se detalla a continuación:

- a. "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", se aprobó del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)**, un monto de \$1,200,000.00, ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1084776696, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., amparado con los comprobantes fiscales números CD320 y 342 por \$599,440.61 y \$600,599.39 respectivamente, ejercido en su totalidad en el mes de octubre y diciembre de 2020.

Recursos liberados mediante transferencias bancarias, contando con órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Se suscribió el contrato de obra pública número MMA-DDES-OPFIII-022720 de fecha 8 de septiembre de 2020, por un monto de \$1,200,000.00, con un periodo de ejecución del 8 de septiembre al 9 de noviembre de 2020; documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista el C. J. [REDACTED]

- b. "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2 y colector de emisor de 1,133.7 m2 para conectar la planta tratadora en la comunidad de La Palmilla" se aprobó del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)**, un monto de \$1,433,298.00, ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1084776696, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., amparado con los comprobantes fiscales números 1141 y 1284 por \$429,989.40 y \$1,003,308.60, correspondientes a anticipo y estimación 1 respectivamente, ejercido en su totalidad en el mes de julio de 2020.

Recursos liberados mediante transferencias bancarias contando con órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Se suscribió el contrato de obra pública número MMA-DDESOP-FIII-008/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, por un monto de \$1,433,298.00, con un periodo de ejecución del 27 de mayo al 27 de julio de 2020; documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa contratista Blas Constructores S.A. de C.V.

- c. "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", se aprobó del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)**, un monto de \$845,782.17 ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1084776696, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., amparado con el comprobante fiscal número 9123 del 16 de diciembre de 2020 por \$845,782.17, recursos ejercidos en su totalidad en el mes de diciembre de 2020.

Recursos liberados mediante transferencias bancarias contando con órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Se suscribió el contrato de obra pública número MMA-DDESOP-FIII-021/2020 de fecha 1 de octubre de 2020, por un monto de \$845,782.17, con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 16 de noviembre de 2020; documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista, el C. [REDACTED]

d. "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 lts. cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza" se aprobó el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)**, un monto de \$1,158,511.53 ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1084776696, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., amparado con los comprobantes fiscales números A103 y A109 por \$347,553.47 y \$810,958.06, por anticipo y estimación 1, respectivamente, recursos ejercidos en su totalidad en el mes de agosto de 2020.

Recursos liberados mediante transferencias bancarias contando con órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Se suscribió el contrato de obra pública número MMA-DDESOP-FIII-020/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, por un monto de \$1,158,511.53, con un periodo de ejecución del 28 de agosto al 28 de octubre de 2020; documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa contratista Constructora VVY S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior se determina un probable daño al erario público municipal al ejecutar las 4 (cuatro) obras en mención en predios que carecen de la acreditación de la propiedad de los mismos a favor del municipio por un importe total de **\$4,637,591.70**, ya que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con los Títulos de Propiedad y/o Escritura Pública de los bienes inmuebles para las obras, como se establece en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y artículos 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios para el Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

En relación a las 18 (dieciocho) obras restantes que integraron la muestra, por el tipo de obra; pavimentaciones, líneas de drenaje y mantenimiento de carreteras; no es necesario acreditar legalmente la propiedad del terreno en las que se edificaron.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación y contratación de las obras; lo que originó que no se acreditara la propiedad de los terrenos donde se ejecutaron las obras a favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1537/2021 de fecha 4 de agosto de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Mazapil, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 5 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Respecto a la obra con inciso a) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", por un monto de \$1,200,000.00, se menciona que la documentación que acredite legalmente la propiedad está en trámite de firmas.

- Oficio DDES-0141/2021 de fecha 28 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, para aclaración, donde menciona respecto la acreditación de la propiedad indicando la obra de la observación 9 inciso b) "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2 y colector de emisor de 1,133.7 m2 para conectar la planta tratadora en la comunidad de La Palmilla", por un monto de \$1,433,298.00, aclarando que por parte de la Entidad Fiscalizada hubo un error en el título de la obra, ya que en esta obra solo se construyó el emisor y no así la laguna de aguas residuales como lo indica el nombre, por lo que no aplica la acreditación de la propiedad del terreno al no edificar ninguna construcción. Manifiesta también que el emisor colector canaliza las aguas residuales a una planta tratadora misma que fue construida con recursos del Fondo Minero previamente, por lo que, para esta obra, ya se había acreditado la propiedad con anterioridad, no siendo necesaria para los trabajos realizados de colector emisor.

Respecto a la obra señalada con el inciso c) "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", por un monto de \$845,782.17, se presenta la siguiente documentación:

- Contrato privado de donación de un Bien Inmueble; entre H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y el Ejido de la comunidad de La Tasajera, Mazapil, Zacatecas de fecha 26 de julio de 2021, firmado por el donador el C. [REDACTED] Comisario Ejidal de La Tasajera y por el Municipio de Mazapil, Zacatecas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; y
- Copia de credenciales de elector del Instituto Nacional Electoral, del comisario ejidal y de cada uno de los funcionarios que firman el contrato de donación.

Respecto a la obra señalada con el inciso d) "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza" por un monto de \$1,158,511.53, se presenta la siguiente documentación que acredita legalmente la propiedad mediante convenio privado de donación, antes señalados.

- Contrato privado de donación de un Bien Inmueble; entre el H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y el Ejido de la comunidad de Bonanza, Mazapil, Zacatecas de fecha 23 de julio de 2021, firmado por el donador el C. [REDACTED] Comisario Ejidal de Bonanza y por el Municipio de Mazapil, Zacatecas los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Copia de credenciales de elector del Instituto Nacional Electoral, del comisario ejidal y de cada uno de los funcionarios que firman el contrato de donación, antes señalados.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de documentación que acredite legalmente la propiedad, correspondiente a la obra denominada "Construcción de laguna de aguas residuales de 10x10x2 y colector de emisor de 1,133.7 m2 para conectar la planta tratadora en la comunidad de La Palmilla", aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), solventa un importe de **\$1,433,298.00**; esto debido a que el Ente Fiscalizado remite oficio número DDES-0141/2021 de fecha 28 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que realiza la siguiente aclaración:

"por parte de la Entidad Fiscalizada hubo un error en el título de la obra, ya que en esta obra solo se construyó el emisor y no así la laguna de aguas residuales como lo indica el nombre, por lo que no aplica la acreditación de la propiedad del terreno al

no edificar ninguna construcción". Manifiesta también que "el emisor colector canaliza las aguas residuales a una planta tratadora misma que fue construida con recursos del Fondo Minero previamente, por lo que, para esta obra, ya se había acreditado la propiedad con anterioridad, no siendo necesaria para los trabajos realizados de colector emisor."

Derivado del análisis, valoración y verificación documental; así como de la evidencia fotográfica y la información registrada en la Cédula de Levantamiento Físico de Datos y Cuantificación de Volumen de Obra, así como la evidencia fotográfica de la obra, recopilada durante la revisión física realizada el día 23 de junio de 2021; se constató que la manifestación remitida por el ente fiscalizado, respecto de que en la referida obra no se construyó laguna de aguas residuales por existir planta de tratamiento, únicamente ejecutándose los trabajos relativos al colector-emisor, es correcta.

En tal virtud es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada para la referida obra, relativa a este rubro.

Así mismo el Ente Fiscalizado:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada lo correspondiente a la observación notificada relativa a la falta de documentación que acredite la propiedad en favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, de los siguientes predios en los que se realizaron obras con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); obras de las que se emite para cada una de ellas la determinación por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, **mismas que se describen a continuación:**

1. Respecto a la obra denominada "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", se aprobó del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), **no aclaró** un monto de \$1,200,000.00; aun y que el ente fiscalizado remite manifestación relativa a que *"la documentación que acredite legalmente la propiedad está en trámite de firmas."*

Sin embargo, la manifestación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, en virtud de que el municipio de Mazapil, Zacatecas; **no remitió documentación** que acredite propiedad del inmueble a su favor y en la que se realizó la obra de referencia; y

2. Respecto a la obra denominada "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", **no aclaró** un monto de **\$845,782.17**; aun y que el ente fiscalizado **presentó documentación tal como:**

- Contrato privado de donación de un Bien Inmueble; entre H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y el Ejido de la comunidad de La Tasajera, Mazapil, Zacatecas de fecha 26 de julio de 2021.

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta el Acta de Asamblea en la cual el Ejido La Tasajera, aprobó la donación en favor del municipio de Mazapil, Zacatecas; de la misma manera no remite documento de Dependencia y/o Notaria Pública con el cual se acredite haber iniciado el proceso de escrituración en favor del Municipio.

3. Respecto a la obra denominada "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza"; **no aclaró un monto de \$1,158,511.53**; aun y que el ente fiscalizado **presentó** documentación tal como:

- Contrato privado de donación de un Bien Inmueble; entre H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas y el Ejido de la comunidad de Bonanza, Mazapil, Zac. de fecha 23 de julio de 2021.

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta el Acta de Asamblea en la cual el Ejido de la Comunidad de Bonanza, aprobó la donación en favor del municipio de Mazapil, Zacatecas; de la misma manera no remite documento de Dependencia y/o Notaria Pública con el cual se acredite haber iniciado el proceso de escrituración en favor del Municipio.

En tal virtud y con base en lo anterior subsiste un importe de **\$3,204,293.70**, correspondiente a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, de los predios en los que se realizaron las obras descritas en los párrafos que anteceden.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$3,204,293.70**, correspondientes a las siguientes obras:

- a) " Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,200,000.00.
- b) "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$845,782.17.
- c) "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,158,511.53.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-09 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Mazapil, Zacatecas, por la cantidad de **\$3,204,293.70** por no haber presentado la documentación que acredite legalmente la propiedad en favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, de los predios en los que se edificaron las siguientes obras:

- a) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,200,000.00;
- b) "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$845,782.17; y
- c) "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,158,511.53

Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 075/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3682/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, recibido el día 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-25/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 me permito presentar a usted los documentos para justificar las observaciones ... contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Finales ..."

Aclaraciones que se presentan en 53 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

a. Para la obra, "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), anexa lo siguiente:

- Oficio de Invitación a asamblea ejidal de Mazapil, de fecha 20 de agosto de 2021, dirigido al Representante de la Procuraduría Agraria, Lic. [REDACTED] para invitar al personal que delegue, a la Asamblea General del 27 de septiembre de 2021 en Mazapil, donde se tratará la donación del terreno que se encuentra en tierras de uso común del ejido Mazapil, con superficie aproximada de 400m (20x20) en favor del municipio de Mazapil para la perforación y equipamiento del pozo profundo de agua, firmado por Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal de la Cabecera Municipal de Mazapil.
- Primera y segunda convocatoria a los ejidatarios legalmente reconocidos de Mazapil, Zacatecas, para celebrar la asamblea que tendrá verificativo el 26 de septiembre de 2021 en salón ejidal y la segunda convocatoria para fecha de 10 de octubre de 2021, ambos firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal.
- Acta de no verificativo de la primera asamblea por falta de quorum, por lo que se pospone para el 10 de octubre de 2021.
- Acta de asamblea ejidal de fecha 10 de octubre de 2021, con la asistencia de [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como 58 ejidatarios, en la que la asamblea da la autorización para donar el terreno en cuestión de 400 m2 (20x20) de tierras de uso común, que corresponden al ejido de Mazapil, en favor del Municipio de Mazapil para la construcción de pozo de agua y su equipamiento; documento firmando todos los asistentes de acuerdo.
- Croquis de ubicación del terreno ejidal en Cabecera municipal de Mazapil
- Copia de identificación de credenciales de elector del [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

b. Para la obra "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), anexa lo siguiente:

- Oficio de Invitación a asamblea ejidal de Rancho Nuevo, de fecha 20 de agosto de 2021, dirigido al Representante de la Procuraduría Agraria, Lic. [REDACTED] para invitar al personal que delegue, a la Asamblea General

del 27 de septiembre de 2021 en Palmilla (Anexo a comunidad La Tasajera), donde se tratará la donación del terreno que se encuentra en tierras de uso común, con superficie aproximada de 225m² (15x15) en favor del municipio de Mazapil para la construcción de fosa séptica de la comunidad, firmado por Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal de La Palmilla.

- Primera y segunda convocatoria a los ejidatarios legalmente reconocidos de ejido La Palmilla, Mazapil, Zacatecas, para celebrar la asamblea que tendrá verificativo el 17 de septiembre de 2021 en salón ejidal y la segunda convocatoria el 30 de septiembre de 2021, ambos firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal.
 - Acta de asamblea ejidal de fecha 30 de septiembre de 2021, con la asistencia de [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como 36 ejidatarios, donde la asamblea da la autorización para donar el terreno en cuestión de 225 m² (15x15) de tierras de uso común que corresponden al ejido en favor del Municipio de Mazapil para la construcción de fosa séptica para la comunidad e La Tasajera.
 - Copia de identificación de credenciales de elector del [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal de La Palmilla, respectivamente.
 - Croquis de ubicación del terreno ejidal en localidad La Tasajera
- c. Para la obra "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), anexa lo siguiente:
- Oficio de Invitación a asamblea ejidal de Rancho Nuevo, de fecha 20 de agosto de 2021, dirigido al Representante de la Procuraduría Agraria, Lic. [REDACTED], para invitar al personal que delegue, a la Asamblea General del 27 de septiembre de 2021 en Bonanza, donde se tratará la donación del terreno que se encuentra en tierras de uso común, con superficie aproximada de 225m² (15x15) en favor del municipio de Mazapil para la construcción de fosa séptica de la comunidad, firmado por Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal de Bonanza.
 - Primera y segunda convocatoria a los ejidatarios legalmente reconocidos de ejido La Palmilla, Mazapil, Zacatecas, para celebrar la asamblea que tendrá verificativo el 15 de septiembre de 2021 en salón ejidal y la segunda convocatoria el 27 de septiembre de 2021, ambos firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal.
 - Acta de asamblea ejidal de fecha 27 de septiembre de 2021, con la asistencia de [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como 18 ejidatarios, donde la asamblea da la autorización para donar el terreno en cuestión de 225 m² (15x15) de tierras de uso común que corresponden al ejido en favor del Municipio de Mazapil para la construcción de fosa séptica para la comunidad de Bonanza.
 - Copia de identificación de credenciales de elector del [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Bonanza, respectivamente.
 - Croquis de ubicación del terreno ejidal en localidad Bonanza.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventa** el importe de **\$3,204,293.70**, relativo a la falta de documentación que acredite legalmente la propiedad en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas de los predios en los que se edificaron las siguientes obras:

- a) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,200,000.00;

- b) "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$845,782.17; y
- c) "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,158,511.53

Lo anterior, en virtud de que aún y que el Ente Fiscalizado remitió documentación relativa a desvirtuar la observación emitida para cada una de las obras, como se detalla en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; sin embargo, esta Entidad de Fiscalización Superior determina que no es evidencia suficiente en las tres obras referidas, para aclarar en su totalidad la observación notificada en este rubro.

Lo anterior derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada; respecto a la falta de acreditación de la tenencia de la tierra de los predios en los cuales se ejecutaron las mismas; el Ente Fiscalizado no remite en ninguna de las obras observadas hasta esta etapa de la auditoría, el documento de Dependencia, Autoridad y/o Notaría Pública con el cual se acredite haber iniciado el proceso de escrituración en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

En tal virtud y con base en lo anterior subsiste un importe de \$3,204,293.70, correspondiente a la falta de documentación que acredite la tenencia de la tierra en favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, de los predios en los que se realizaron las obras descritas en los párrafos que anteceden.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-08**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de las siguientes obras:

- a. "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", realizada por un monto de \$1,200,000.00.
- b. "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera"; realizada por un monto de \$845,782.17.
- c. "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza"; realizada por un monto de \$1,158,511.53.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se suscribieran los contratos y su posterior ejecución, sin contar con escritura pública de los 3 (tres) bienes inmuebles en los que se edificaron las obras referidas, a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar la adecuada aplicación de los recursos previamente a la realización de las etapas de la planeación, asignación, contratación y ejecución de las siguientes obras:

- a. "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", realizada por un monto de \$1,200,000.00.

- b. "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera"; realizada por un monto de \$845,782.17.
- c. "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza"; realizada por un monto de \$1,158,511.53.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se suscribieran los contratos y su posterior ejecución, sin contar con escritura pública de los 3 (tres) bienes inmuebles en los que se edificaron las obras referidas, a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, y tener a su cargo el patrimonio de inmuebles del municipio, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; derivado de ser el responsable de la ejecución de las siguientes obras:

- a. "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", realizada por un monto de \$1,200,000.00.
- b. "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera"; realizada por un monto de \$845,782.17.
- c. "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza"; realizada por un monto de \$1,158,511.53.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); sin realizar las acciones correspondientes previamente a la realización de las etapas de la planeación, asignación y contratación; lo que generó que no se contara con escritura pública de los 3 (tres) bienes inmuebles en los que se edificaron las mismas, a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; derivado a que no realizó las acciones de supervisión correspondientes previamente a la realización de las etapas de la planeación, asignación, contratación y ejecución de las siguientes obras:

- a. "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", realizada por un monto de \$1,200,000.00.
- b. "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera"; realizada por un monto de \$845,782.17.
- c. "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza"; realizada por un monto de \$1,158,511.53.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se suscribieran los contratos y su posterior ejecución, sin contar con escritura pública de los 3 (tres) bienes inmuebles en los que se edificaron las obras referidas, a nombre del Municipio de Mazapil, Zacatecas; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP- 20/25-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP- 20/25-009-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente al Presidente Municipal y Síndico Municipal, realicen las acciones conducentes ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica en favor del Municipio de Mazapil, Zacatecas; relativo a la propiedad de los inmuebles, en donde se ejecutaron las siguientes obras:

- d) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Cabecera Municipal", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,200,000.00;
- e) "Construcción de línea de drenaje con tubería de PVC 8" laguna de aguas negras de 10x10x2.5 metros lineales y 5 pozos de visita en la comunidad La Tasajera", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$845,782.17; y
- f) "Construcción de laguna de aguas negras de 10x10x2.5 m, 2 biodigestores y de 7,000 litros cada uno, 5 pozos de visita y 450 metros lineales de red en la comunidad La Bonanza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,158,511.53

Debiendo el ente fiscalizado presentar evidencia documental con la cual sustente su actuación ante esta Auditoría Superior del Estado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-09

El Municipio de **Mazapil, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **cuadros 07, 08 y 09**.

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Mazapil, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y el 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se describen en los Cuadros 07, 08 y 09, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020;

[REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**; todos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 07, 08 y 09, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-07 (PMO)**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 08 y 09 (Fondos III y IV)**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-10

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...". Dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

... VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la asignación de 20 (veinte) obras públicas que se detallan en el **Cuadro 10**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mazapil, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/25-06 Pliego de Observaciones** y **OP-19/25-07 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 10**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 10**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 10**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él, ejecutó las obras, derivado que fue quien ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 10**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP- 20/25-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-11

Derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 5 (cinco) obras, que corresponden al Programa Municipal de Obras, mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras.

1. Mejoramiento de Vivienda, Cobertura Municipal;
2. Recubrimiento con pintura carretera Nieves El Vergel, en tramo Mazapil-El Vergel;
3. Señalamiento vial para desarrollo urbano, cobertura municipal (105 postes de aluminio);
4. Mantenimiento de camino en Tramo Lagunilla-San Juan de los Charcos de los Charcos; y
5. Construcción de red de alimentación de agua potable en la comunidad de Enrique Estrada.

En las obras antes mencionadas se indica en el SIA que la totalidad de documentos del expediente unitario no aplican, cuando deben indicarse en lo particular y deben ser parte integral del expediente unitario. El resto de programas si detallan la información que corresponde a lo presentado en el expediente unitario de sus obras.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mazapil, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020. Artículo 49 primer párrafo, fracciones I, V y VI

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar la correcta captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado

de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-12

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Mazapil, Zacatecas, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas

Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-13

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/25-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Mazapil, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Mazapil, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3683/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo** transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/25-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,511,911.23

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$13,694,838.51

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Mazapil, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 99.82%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 97%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 57.90%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$224,068.41	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$224,068.41	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	82.29	En promedio cada empleado del municipio atiende a 82.29 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	20.25%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$48,398,776.11, representando un 20.25% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$40,247,359.10.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	47.86%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.86% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	25.27%	El saldo de los pasivos aumentó en un 25.27%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	72.23%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 72.23% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	75.85%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.54	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.54 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	3.70%	Los deudores diversos representan un 3.70% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-87.31%	El saldo de los deudores disminuyó un 87.31% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	27.90%	Los ingresos propios del municipio representan un 27.90% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 72.10% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	70.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-1.27%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 1.27% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-12.38%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 12.38% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-11.04%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.04% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	29.10%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 29.10% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	42.58%	El municipio invirtió en obra pública un 42.58% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-22,331,129.43	Los Egresos Devengados fueron por \$264,343,495.34, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$242,012,365.91, lo que representa un Déficit por \$-22,331,129.43, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	73.23%	El monto asignado del FISM por \$29,505,025.00 representa el 73.23% de los ingresos propios municipales por \$40,290,034.76.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	26.22%	El monto asignado del FISM por \$29,505,025.00, representa el 26.22% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$112,549,632.80.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	30.28%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,197,900.00 representa el 30.28% de los ingresos propios municipales por \$40,290,034.76.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	471.07%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$57,460,438.10, que representa el 471.07% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,197,900.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	105.60%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$366,289,731.22, que representa el 105.60% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$346,858,687.01.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	4.35%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$15,100,509.14, que representa el 4.35% respecto del total del egreso devengado (\$346,858,687.01).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	29	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 29 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



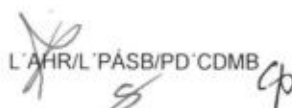
L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L' AHR/L' PÁSB/PD' CDMB